UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

TESIS

LA MEDIACIÓN, MÉTODO PARA REDUCIR Y SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS

PRESENTA:
CARMEN ALICIA ARIAS GARZÓN

PARA OBTENER EL GRADO DE:
DOCTORADO EN MÉTODOS
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

BARRANQUILLA, COLOMBIA
2021

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACDYC
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Ciudad Universitaria de N.L., a 26 de Julio de 2021

DR. FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLGÍA
P R E S E N T E.

Acudo a la Subdirección a su digno cargo, para externarle que la tesis doctoral realizada por la Maestra en Derecho Administrativo, Carmen Alicia Arias Garzón con matrícula 1944858 y con el título "La mediación, método para reducir y solucionar los conflictos por pensiones alimenticias" la cual se envía vía correo electrónico, cumple con los requisitos exigidos para obtener el grado de Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Agradeciendo la atención para la presente, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Dr. Erick Alberto Durand de Sanjuan
Director de tesis

Universidad Autónoma de Nuevo León

Facultad de Derecho y Criminología

Tesis Doctoral

Tema:

La mediación, método para reducir y solucionar los conflictos por pensiones alimenticias

Director de tesis:
Dr. Erick Alberto Durand de Sanjuan

Alumno:
Carmen Alicia Arias Garzón

Barranquilla, Colombia

2021

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN …… 15

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA …… 20

1.1. Antecedentes …… 20

1.2. Planteamiento del Problema …… 22

1.3. Pregunta de Investigación …… 22

1.4. Justificación …… 23

1.5. Objetivo General …… 23

1.6. Objetivos Específicos …… 24

1.7. Hipótesis …… 24

1.8. Variables …… 25

1.9. Marco teórico …… 25

1.9.1. La mediación en la familia. La mediación y su regulación en la familia ……. **29**

1.9.2. Alimentos …… **29**

1.9.3. Forma de comunicación en la familia …… **30**

1.9.4. La reparación y la Mediación …… **30**

1.10. Modelo de investigación …… 30

1.11. Diseño de investigación …… 33

1.12. Viabilidad material y temporal …… 34

1.12.1. Disponibilidad de la muestra …… 35

1.13. Matriz de congruencia …… 37

CAPÍTULO II: LA MEDIACIÓN FAMILIAR ……. 40

2.1. El proceso mediador. Fase y Características ……. 48

2.2. Características de la mediación familiar ……. 50

2.3 Los acuerdos en la mediación familiar ……. 56

2.4. La remediación como una herramienta en la Mediación Familiar ……. 60

2.5. Convenios en Mediación familiar ……. 63

2.6. Elementos de la mediación …… 66

2.6.1. Mediación prejudicial …… **66**

2.6.2. Mediación familiar …… **68**

2.6.3. Mediación empresarial …… **70**

2.6.4. Mediación educacional …… **71**

2.6.5. Mediación comunitaria …… **75**

2.6.6. Mediación penal …… **76**

2.6.7. Mediación en los Medios de Comunicación …… **77**

2.6.8. Mediación con el Ambiente …… **79**

CAPÍTULO III: ALIMENTOS ……. 82

3.1. Concepto jurídico de alimento ……. 82

3.2. Tipos de alimentos desde lo jurídico …… 85

3.3. Los alimentos: un derecho de orden público ……. 87

3.4 Reparación civil por pensión alimentaria …… 92

3.5 La Jurisprudencia actualizada en Colombia por los conflictos generados por los incumplimientos en las pensiones alimenticias ……. 93

CAPÍTULO IV: FORMA DE COMUNICACIÓN EN LA FAMILIA ……. 99

4.1. Tipos de comunicación y su incidencia en la Mediación ……. 104

4.2. Elementos para una adecuada comunicación familiar en Mediación ……. 106

4.2.1. Los beneficios de la comunicación en familia ……. **111**

4.2.2. Identificación de la mediación familiar con la comunicación ……. **112**

4.3. La familia y sus estilos de comunicación ……. 114

CAPÍTULO V: LOS ACUERDOS COMUNES OBTENIDOS A TRAVÉS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN ……. 117

5.1. Los pros y los contras de los acuerdos ……. 118

5.1.1. Los pros …… **119**

5.1.2. Los contras ……. **121**

5.2. La importancia de los acuerdos comunes en el proceso de mediación ……. 122

5.3. Los acuerdos comunes y los temores de su cumplimiento …… 126

5.3.1. El proceso de negociación ……. **128**

5.3.2. El temor por el incumplimiento ……. **129**

5.4. Ventajas incomparables en el proceso de mediación ……. 130

5.4.1. Principios rectores en el procedimiento de mediación por pensión alimenticia **132**

CAPÍTULO VI: LA VOLUNTARIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES …. 137

6.1. Las fuentes internas perturbadoras de la voluntadriedad ……. 138

6.2. Las fuentes externas perturbadoras de la voluntadriedad …… 142

CAPÍTULO VII: LA EDUCACIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN …. 149

7.1. Educación sobre mediación desde la familia …… 149

7.2. Educación sobre mediación desde la escuela ……. 152

7.3. La conciliación y la mediación como procesos de educación favorables a los …. grupos familiares en conflictos …… 156

7.4. La justicia restaurativa como forma de contribución a la paz familiar y reconstrucción del tejido social …… 160

CAPIÍTULO VIII: DISEÑO DEL INSTRUMENTO CUANTITATIVO ……. 162

8.1. Diseño cuantitativo ……. 162

8.2. La encuesta estandarizada como método para obtener información ……. 164

8.3. Definición de la población y sus características ……. 166

8.4. Características particulares del grupo poblacional ……. 167

8.5. Elaboración de cuestionario ……. 167

8.5.1. Primer cuestionario …… **171**

8.6. Escala de Likert ……. 172

8.7. Aplicación del cuestionario de la encuesta a la muestra poblacional ……. 173

CAPÍTULO IX: DISEÑO DEL INSTRUMENTO CUALITATIVO …… 174

9.1. El Diseño Cualitativo …… 175

9.1.1. Acuerdo Común de las partes …….. **176**

9.1.2. Voluntariedad …… **179**

9.1.3. Educación para la Paz familiar …….. **181**

9.1.4. Conflictos de pensiones alimentarias (Variable Dependente) …… **182**

9.2. El descubrimiento de la armonía como un valor intangible de la mediación …… 185

CAPÍTULO X: DISCUSIÓN DE RESULTADOS ……. 187

10.1 Resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta a la muestra …….. 187

10.1.1 Acuerdo común de las partes ……. **187**

10.1.2 Voluntariedad ……. **198**

10.1.3 Educación para la Paz Familiar ……. **210**

10.2 Resultados obtenidos con el desarrollo del Grupo Focal …… 222

CAPÍTULO XI: CONCLUSIONES Y PROPUESTA …… 224

11.1 Conclusiones …… 224

11.2 Propuesta ……. 227

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ……. 231

ANEXOS …….. 242

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Las decisiones en cuanto a la pensión alimentaria de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero 188

Tabla 2. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la reducción de conflictos de pensiones alimentarias 190

Tabla 3. La importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos por las partes en Conflicto 191

Tabla 4. Los acuerdos comunes entre los involucrados pueden reducir conflictos de pensiones alimenticias 193

Tabla 5. La solución de conflictos por pensiones alimenticias puede lograrse a través de acuerdos entre los involucrados 194

Tabla 6. La mediación familiar genera acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto por pensiones alimenticias 196

Tabla 7. La obtención de un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la solución de conflictos de pensiones alimentarias 197

Tabla 8. La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias 200

Tabla 9. Los procesos de mediación por conflictos de pensión alimentaria son voluntarios 201

Tabla 10. Sanciones o penalidades para quienes abandonen el proceso por pensión

Alimentaria ……. 203

Tabla 11. La voluntariedad y la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir

el conflicto por pensión alimentaria ……. 204

Tabla 12. El cumplimiento voluntario de los acuerdos y la reducción de los conflictos de

pensiones alimenticias …… 206

Tabla 13. La voluntad de las partes y su importancia en la solución de conflictos por

pensiones alimenticias …… 207

Tabla 14. La mediación entre las partes y su contribución con el cumplimiento

voluntario las obligaciones derivadas de pensiones alimenticias……. 209

Tabla 15. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos puede

generar paz en la familia …… 211

Tabla 16. Los conflictos al interior del hogar dañan el buen ambiente que debe existir en

la familia ……. 213

Tabla 17. La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar

Deteriorado …….. 214

Tabla 18. El desconocimiento sobre la mediación genera desconfianza en la solución de un conflicto …… 216

Tabla 19. La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz …….. 218

Tabla 20. La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la Reducción de conflictos por pensiones alimenticias…… 219

Tabla 21. La solución de conflictos por pensiones alimenticias se facilita si las partes tienen educación para la paz…… 221

LISTA DE GRÁFICAS

Pág.

Grafica 1. Línea de tiempo de demandas en Colombia por los conflictos generados por los incumplimientos en las pensiones alimenticias …… 96

Gráfica 2. Las decisiones en cuanto a la pensión alimentaria de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero …… 189

Gráfica 3. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la reducción de conflictos de pensiones alimentarias …….. 190

Gráfica 4. La importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos por las partes en conflicto …… 192

Gráfica 5. Los acuerdos comunes entre los involucrados pueden reducir conflictos de pensiones alimenticias …… 193

Gráfica 6. La solución de conflictos por pensiones alimenticias puede lograrse a través de acuerdos entre los involucrados …… 195

Gráfica 7. La mediación familiar genera acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto por pensiones alimenticias …… 196

Gráfica 8. La obtención de un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la solución de conflictos de pensiones alimentarias …… 198

Gráfica 9. La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones

alimenticias …….. 200

Gráfica 10. Los procesos de mediación por conflictos de pensión alimentaria son voluntarios ……. 202

Gráfica11. Sanciones o penalidades para quienes abandonen el proceso por pensión alimentaria ……. 203

Gráfica 12. La voluntariedad y la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimentaria . …… 205

Gráfica 13. El cumplimiento voluntario de los acuerdos y la reducción de los conflictos de pensiones alimenticias …… 206

Gráfica 14. La voluntad de las partes y su importancia en la solución de conflictos por pensiones alimenticias .. ……. 208

Gráfica 15. La mediación entre las partes y su contribución con el cumplimiento voluntario las obligaciones derivadas de pensiones alimenticias …… 209

Gráfica 16. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos puede generar paz en la familia …….. 212

Gráfica 17. Los conflictos al interior del hogar dañan el buen ambiente que debe existir en la familia ……. 213

Gráfica 18. La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado ……. 215

Gráfica 19. El desconocimiento sobre la mediación genera desconfianza en la solución de un conflicto …….. 217

Gráfica 20. La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz ……. 218

Gráfica 21. La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la reducción de conflictos por pensiones alimenticias …… 220

Gráfica 22. La solución de conflictos por pensiones alimenticias se facilita si las partes tienen educación para la paz …….. 221

Gráfica 23. Estructura Teórica de la Mediación en Colombia …….. 228

LISTA DE MATRICES

Pág.

Matriz 1. Operacionalización de variables ……, ,,…… 21

Matriz 2. Matriz de Congruencia ……. 34

Matriz 3. Temas de conversación sobre Acuerdo común entre las partes …….. 173

Matriz 4. Temas de conversación sobre la Voluntariedad ……. 174

Matriz 5. Temas de conversación sobre la Paz Familiar …… 176

Matriz 6. Temas de conversación sobre Conflictos de pensiones alimentarias …….. 178

LISTA DE ANEXOS

Pág.

Anexo 1. Cuestionario 1. Guía de encuestas para Prueba Piloto ……. 243

Anexo 2. Cuestionario 2. Guía de encuestas para la Muestra poblacional …….. 245

Anexo 3. Guía de preguntas para el Grupo Focal (Focus Group) …….. 247

Anexo 4. Consentimiento Informado ……. 248

Anexo 5. Cronograma de Actividades 2021 1p ……. 249

INTRODUCCIÓN

La estructura de la investigación, antes de ser presentada en forma detallada, en primera instancia tiene que justificarse el procedimiento por el cual se adoptó la escogencia de hacerlo mediante el sistema de capítulos, apartados y subapartados de la investigación, lo cual es considerado lo más conveniente para dar una idea global de las distintas etapas de los análisis realizados en cada uno de ellos. Además, es conveniente e indispensable reafirmar la idea de recurrir a realizar conclusiones provisionales en cada capítulo, las que serán retomadas para presentar el cierre final del estudio.

La Tesis doctoral se elaboró con once capítulos, desde la Metodología (Primer capítulo) en el que se tocan aspectos concernientes a los antecedentes del estudio hasta la matriz de congruencia. El capítulo dos hace referencia a la Mediación y en él se hace un análisis de su comprensión y asimilación por parte de algunos profesionales del derecho y personas del común, en cuanto a sus consideraciones sobre esta figura jurídica que en Colombia es asimilada como generadora de posibilidades para detener el deterioro progresivo de las relaciones al interior del tejido social.

El tercer capítulo es una disertación interpretativa en cuanto a una categoría como la alimentación y la importancia que ella representa en cuanto a proveerla en los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Se establece que el derecho a la alimentación al igual que otros factores como la educación, la salud, el esparcimiento, etcétera constituyen los elementos importantes con los cuales las personas pueden facilitar condiciones para disfruta de una vida y un ambiente sano.

El cuarto capítulo del estudio hace referencia a La comunicación y la forma como se accede a ella, no solo como oportunidad de la cual disfrutan los profesionales o las personas con alguna posición al interior de la estructura social, sino, la relación que se entable en la familia y que debe estar provista de lazos de acercamiento entre los miembros de la estructura, sus parientes y vecinos, que también forman y estructuran las condiciones sobre las que se basa el entendimiento y el logro de armonía, que, al fin de cuentas es generador de fortalecimiento de las familias y sus miembros. Estos serían los aspectos que forman parte de este cuarto capítulo.

El quinto capítulo está dedicado a Los acuerdos comunes obtenidos a través del proceso de mediación y conocer los pros y los contras de los acuerdos, al igual que la importancia de los acuerdos comunes en el proceso de mediación y, sobre todo, los temores que sienten las personas que se encuentran inmersas en conflictos por pensiones alimenticias con respecto a que una de las partes no lo legase a cumplir. Es importante lo que en este capítulo quinto se destaca en cuanto las ventajas incomparables que subyacen en el proceso de mediación con sus principios rectores en el procedimiento de mediación por pensión alimenticia.

El sexto capítulo es una disertación relacionada con La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones y en este se tocan aspectos que tiene que ver con las fuentes internas que de alguna forma se convierten en perturbadoras de la voluntariedad, lo cual equivale a expresar que si bien cierto los aspectos que marcan cierta incidencia en la voluntariedad pueden provenir del mundo interior, tambien se encuentran en forma externa y actuan en igualdad de condiciones perturbadoras.

En el séptimo capítulo, los componentes que lo integran están referidos a La educación generada a través del proceso de mediación y en forma puntual cada uno de los subtítulos que en él se tratan se encuentran orientados hacia ese importante baluarte en el cual se soporta esta figura. Aspectos como la educación que sobre mediación se imparten desde la familia deben llegar hasta el ámbito de la escuela y desde esta se tienen que irradiar como un componente transversal hacia el resto de la sociedad, por lo que hacer referencia a ella implica detenerse a explicar cómo la mediación es entendida por cada una de las personas que conforman las familias que en un determinado momento se encuentran afectadas por conflictos familiares sobe demanda de pensión alimenticia. Es importante escuchar de ellos los distintos imaginarios en torno a este concepto y en qué forma la conciben para - en algunos casos, negarles la oportunidad a sus hijos para que accedan a ella- determinar el no merecimiento de sus propios hijos. No es suficiente hacer referencia a la educación que en términos normativo constituye un deber para todos los miembros de una sociedad, sino hacer el respectivo análisis a partir de la interpretación que hacen los sujetos participantes en el estudio.

Los capítulos octavo y noveno tratan en su orden sobre Investigación cuantitativa e Investigación cualitativa. Es importante el abordaje explicativo de estos dos componentes por cuanto el estudio fue realizado bajo la perspectiva de un método mixto en el que se combinaron los análisis desde lo cuantitativo y cualitativo en forma articulada, de ahí que se resalte el manejo de ambos sin que exista una primacía del uno sobre el otro. Desde lo cuantitativo se tocaron elementos como la aplicación y el tratamiento que se le dio a la encuesta estandarizada como método para obtener información; la definición de la población y sus características; las características

particulares del grupo poblacional; el uso de la Escala de Likert y la aplicación del cuestionario de la encuesta a la muestra poblacional.

En el tratamiento que se le dio a la información de corte cualitativo, se tuvo en cuenta las mismas variables (para la información cuantitativa) / categorías (para lo cualitativo) cuyo análisis contó con una descripción de lo expresado por en una entrevistas realizadas por un grupo de funcionarios del Instituto Colombiana de Bienestar Familiar Regional Atlántico alrededor de categorías como Acuerdo Común de las partes; Voluntariedad; Educación para la Paz familiar y Conflictos de pensiones alimentarias (Variable Dependente). También en este aparte se muestra un elemento importante: el descubrimiento de la armonía como un valor intangible de la mediación.

Al hacer arribo al capítulo diez fundamentalmente se encuentra en él la Discusión de Resultados del estudio. Es una forma deliberada de mostrar los hallazgos en términos cuantitativos de acuerdo con cada una de las variables propuestas. En tal sentido estos resultados obtenidos se presentan mediante tablas y Gráficas obtenidos con la aplicación de la encuesta a la muestra poblacional con las respectivas explicaciones en torno a: Acuerdo común de las partes; Voluntariedad; Educación para la Paz Familiar, concluyendo este capítulo con los Resultados obtenidos con el desarrollo del Grupo Focal.

Finalmente, con la presentación del capítulo once que, además recoge los elementos desarrollados en el estudio, se vislumbra la posibilidad de una propuesta teórica que se retoma de los elementos planteados en el estudio orientados hacia aspectos como el fomentar el establecimiento de acuerdos entre las partes, procurando o haciendo todo lo posible para su

cumplimiento; La educación en la mediación en calidad de baluarte fundamental para hacer de esta un instrumento de búsqueda de paz familiar y social; el descubrimiento de la armonía, además de otros valores intangibles que como la solidaridad y la enseñanza de la responsabilidad, los cuales forman parte de los presupuestos que se deben implementar y/o utilizar en la mediación como apoyo a la edificación de una paz familiar y social.

Capítulo I. Metodología

A manera de introito a este apartado, el interés que en calidad de investigadora se ha previsto es el de indicar que durante este proceso investigativo se implementó una metodología mixta, acordes con los planteamientos de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014) han propuesto la utilización de métodos mixtos por cuanto están en sintonía con el uso de información que resulta de la "recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias)" (p. 534) y con los que se logra mayor comprensión y entendimiento de fenómeno en estudio. Igualmente se produce la posibilidad de que otros investigadores desde diferentes disciplinas puedan participar en la ejecución de la investigación.

1.1. Antecedentes

La mayoría de los autores en materia jurídica y sociojurídica consideran que la mediación se constituye en una herramienta importante e idónea para dirimir los conflictos generados por la Pensiones Alimenticias. En los juzgados de la ciudad de Barranquilla, abundan procesos de demanda por Pensiones alimenticias para menores de 0 a 5 años, sin resolver.

Los autores han encontrado en sus estudios que algunos aspectos relacionados con el desafecto, la nutrición y el desarrollo integral de los niños están conectados con

la Pensiones alimenticias iniciada desde los primeros años de vida de los infantes. El reclamo de las madres cabeza de hogar por el incumplimiento de los padres por la alimentación y otros aspectos.

Es común encontrar en la gran mayoría de autores que se refieren a la medición desde diferentes enfoques como el jurídico, sociojurídica, psicológico, educativo, comunitario, etcétera) investigaciones y textos alusivos en torno a las bondades de esta herramienta que siendo de carácter voluntario constituye una gran alternativa al interior de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos MASC para resolver controversias si demasiado desgaste en términos económicos y de tiempo y disponibilidad de los afectados. Esta herramienta, trasladada a la solución de conflictos familiares, sobre todo, en la demanda de la pensión alimentaria para los hijos menores de edad se convierte en una alternativa idónea en la resolución de tales controversias.

Los investigadores han encontrado en sus estudios que otros aspectos colaterales por el incumplimiento en el suministro de la pensión alimentaria, inciden en el crecimiento y pleno desarrollo de los menores. Entre estos aspectos relacionados con el incumplimiento de la pensión alimentaria son el desafecto, la nutrición y el desarrollo integral de los niños que, al estar conectados o asociados con la Pensiones alimenticias, generan en los infantes y su madre una sensación de desprotección que se inicia desde el mismo instante en que uno de los progenitores decide abandonar el hogar.

En la ciudad de Barranquilla y en los despachos judiciales de esta, abundan los procesos de demanda por pensiones alimenticias para menores de 0 a 5 años, que no han encontrado la forma de ser resueltos, mientras que las madres, en calidad de cabeza de hogar, mantiene una

constante vigilancia sobre el trámite de su proceso por el incumplimiento de los padres por la alimentación y otros aspectos que demanda el pleito: la custodia y los días de visita.

1.2. Planteamiento del Problema

Al ser la mediación en términos generales una herramienta para dirimir los conflictos al parecer irreconciliables a los cuales se enfrentan más de dos personas, trasladada al ámbito de la familia sobre todo a las controversias ocasionadas por la pensión alimenticia de los menores de edad, se encuentran algunos aspectos que pueden contribuir para disminuir o eliminar el conflicto entre padres que no cumplen con la responsabilidad de suministrar una pensión alimenticia y proporcionar otros aspectos que faciliten una vida adecuada a sus hijos menores de edad. El no proporcionar alimentación en calidad y cantidad suficientes ocasiona en los menores de edad un crecimiento anormal, retardo en algunas funciones y un sentimiento de desafecto, desnutrición o inadecuada nutrición que ocasiona deficiencia en el desarrollo integral de los niños. Esta situación hace que la madre permanezca en una permanente vigilia sobre el proceso de su demanda.

1.3. Pregunta de Investigación

Planteada la descripción de la situación y como resultado de ello es pertinente e adecuado formular la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los elementos de la mediación familiar que contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia?

1.4. Justificación

La autora de esta investigación considera de suma importancia favorecer el entendimiento y la comprensión de los lectores, porque en la medida que ello se logre, se habrá socializado y trasferido el conocimiento. Los temas que este estudio contiene son actualizados y referentes a la mediación como mecanismo que contribuye a la recomposición del tejido social deteriorado, debido a la inasistencia alimentaria por parte de los progenitores (padre y/o madre) que no cumplen con las obligaciones contraídas con los menores de edad bajo su responsabilidad. Este fue el enunciado que sirvió de base para construir la hipótesis de esta investigación.

Por las anteriores circunstancias el estudio adquiere una pertinencia y relevancia que lo convierte en algo diferente con relación a otras investigaciones de similar estructura, en el ambiente académico, que solo se ocupan de la información que hace referencia solamente de cuantificar el estado de la temática en un determinado país, mientras que este estudio establece una comparación entre dos naciones que han consignado en sus leyes los principales argumentos de protección y respeto por un derecho fundamental en la vida de los menores: la alimentación.

1.5. Objetivo General

Como objetivo general en esta investigación se ha planteado el siguiente:

Determinar cuáles son elementos de la mediación familiar que contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia

1.6. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos formulados fueron los siguientes:

1. Describir desde lo teórico la construcción y/o elaboración de una estructura que afirme el uso de la mediación familiar como un medio o alternativa eficaz para reducir y solucionar los conflictos familiares generados por las pensiones alimenticias en los menores de edad.

2. Identificar los beneficios para la población barranquillera que genera la mediación en la reducción de los conflictos familiares.

3. Delimitar los elementos que hacen viable la implementación de la mediación como alternativa de solución de conflictos familiares generados por la pensión alimenticia en los menores de edad.

1.7. Hipótesis

Los elementos de la mediación familiar que contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia son:

1. La comunicación efectiva derivada del proceso de mediación que contribuye a la recomposición del tejido social.

2. Los acuerdos comunes obtenidos a través del proceso de mediación.

3. La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del proceso de mediación con los menores de edad bajo su responsabilidad.

4. La educación generada a través del proceso de mediación.

1.8. Variables

En este estudio se han determinado cuatro variables entre independientes y dependientes: tres variables en el diseño cuantitativo y una categoría en el diseño cualitativo. Estas son:

Matriz 1. Operacionalización de variables

Independientes	Dependientes
- Acuerdo común - Voluntariedad - Educación para la paz Familiar	- Conflictos de pensiones alimenticias

1.9. Marco teórico

Con el estudio realizado por Cabello Tijerina (2012) en el marco del doctorado en Intervención Social y Mediación con el título La mediación como política social aplicada al fortalecimiento de la cultura de paz en México y España, se hace alusión y se describen las múltiples formas como se puede contribuir al fortalecimiento de una cultura de paz con propuestas de herramientas y estrategias para la solución de conflictos en forma pacífica como la mediación.

Es importante y de mucha utilidad para la investigación tener en cuenta los principales fundamentos teóricos y las experiencias consignadas por algunos investigadores y estudiosos que

se han ocupado de temáticas relacionadas con el conflicto y la incidencia que han tenido en la mediación. Al respecto estás son las reflexiones:

Tejerina Montaña (2011), presenta una reflexión sociológica en su investigación y teoriza sobre la forma como el conflicto social ha ocupado un lugar central en la discusión central desde sus orígenes. Además de ello establece que en muchos casos el conflicto aparece en momentos de crisis empujadas por el propósito de hacer una reflexión al respecto. El objetivo fundamental de su investigación es realizar un análisis de las teorías sobre el conflicto social en los pensadores Marx y Simmel, con el objetivo de señalar algunas de las dimensiones analíticas fundamentales para la investigación sobre este tipo de situaciones.

Alfaro Vargas & Cruz Rodríguez (2010) a través de un artículo con el título Teoría del conflicto social y posmodernidad, establecen una continuidad entre la teoría del conflicto social y las propuestas políticas derivadas del pensamiento moderno. Asimismo, analizan la relación entre la noción de consenso de la teoría del conflicto social y la de dialogismo de la posmodernidad, dentro del marco del auge neoliberal y de la construcción de esquemas nomocráticos por parte del neoliberalismo. Todo esto dentro de una perspectiva crítica, que retoma el pensamiento marxista.

Lederach (2009), con el texto la transformación de conflictos considera que es un acercamiento esperanzador y práctico al conflicto en todos sus niveles interpersonales en el seno de las comunidades o de las naciones que entran en confrontación. En esta investigación el autor explora que la transformación es más apropiada que la resolución, aun cuando se rehúsa a dejarse llevar por el idealismo impracticable. Durante el proceso investigativo no se interroga

simplemente ¿cómo terminamos algo indeseable?, sino, ¿cómo acabamos con algo destructivo y construimos algo deseable?

Redorta (2006) muestra en su investigación Cómo analizar los conflictos en los cinco capítulos que la integran un amplio recorrido que va desde la noción de conflicto hasta el concepto de morfología del mismo. En ella se recupera esta palabra y a través del análisis se van estableciendo los patrones del conflicto. En esta parte el lector encontrará el tema de la gestión de conflictos, una revisión de aportaciones al campo desde la psicología social, aportando nuevos puntos de vista desde el denominado Paradigma de la Complejidad. En los capítulos siguientes (3 y 4) se analiza la tipología de conflictos, es decir, una clasificación en la ciencia revisando los conceptos de esquemas, estereotipia y categorización, entre otros, para pasar de la tipología a la morfología. La forma del conflicto puede ser tan ilustrativa o más que su causa, concepto éste al que la forma contribuye a aclarar.

Coser (1970), al hacer referencia a El conflicto social y la teoría del cambio social establece que las funciones del conflicto social, se adhieren a los problemas del cambio social, los cuales se constituyen en los principales problemas por los cuales atraviesa la humanidad. Muestra en su estudio que la frecuente y gastada afirmación de que la vida social siempre implica un cambio, este solo se manifiesta en el terreno teórico. Hace una distinción entre el movimiento lento y perpetuo de cambio que caracteriza el curso de los tipos aún más estáticos de sociedad, y aquellos cambios profundos y sustanciales que señalan el colapso y la disolución de un viejo orden social, originando un nuevo sistema de cosas y situaciones diferentes.

Desde el punto de vista legal la mediación general será abordada con los planteamientos y el enfoque de los investigadores Gorjón Gómez & Steele Garza (2008), quienes realizaron una investigación relacionada con lo que representan los Métodos alternativos de solución de conflictos y al momento de hacer referencia a la conciliación y la mediación en la familia explican que para muchas familias que no pueden someterse a procesos de demanda judicial por conflictos relacionados con la pensión alimentaria de los hijos menores de edad y otros ligados a la custodia y las visitas, tiene un significado especial si se tiene en cuenta que algunas familias además de no contar con los recursos suficientes para acudir a los estrados judiciales y someterse a un proceso engorroso y desgastador, prefieren utilizar los MASC para evitar los enfrentamientos que en muchas oportunidades generan violencia y hasta situaciones dolorosas e inesperadas de las cuales se tienen que lamentar.

En Colombia, la mediación familiar encuentra en los planteamientos consignados en la Ley No. 640 de 2001, del nuevo Proceso Penal Acusatorio, en el cual se establece la obligatoriedad de la conciliación antes de acudir a otras instancias judiciales ordinarias.

Cada uno de los aspectos que le sirven de soporte a la mediación familiar sobre todo, los relacionados con el proceso mediador con sus respectivas fases y Características de la mediación familiar; los acuerdos que se logran en la mediación familiar; los convenios que se establecen en la mediación familiar y hasta la remediación como una herramienta de apoyo en la mediación familiar son abordados con los fundamentos de un variado número de autores que encuentran y han observado que la mediación familiar se constituye en un elemento facilitador de paz, en la medida que las personas acceden a la justicia en términos de igualdad y con el debido respeto.

En tal sentido, autores como Castrillón García (2017), Gorjón Gómez & Steele Garza (2015), García Villaluenga (2010), y Adauto Hernández (2009), se reafirman en sus tesis al considerar que, guardadas las diferencias significativas entre cada uno de los territorios de cada país, este puede elaborar sus propias formas de acercar a su población en la búsqueda de hacer conciliaciones familiares que sean respetadas por cada una de las partes.

Los principales conceptos que han sido considerados como los aspectos fundamentales sobre los que trata este estudio, con sus respectivas unidades de contenidos son los siguientes:

1.9.1. La mediación en la familia. La mediación y su regulación en la familia

Cuando se hace referencia a la mediación, se encuentra en la literatura universal que, como práctica se encuentra ligada a la existencia de la humanidad. Desde tiempos históricos esta práctica ha sido utilizada para dirimir conflictos en diferentes y variadas culturas desde la Antigua Mesopotamia hasta los grupos y/o etnias actualmente existentes, como en el caso colombiano con las comunidades de negros, las indígenas, los gitanos o pueblos denominados Rrom. A este último, las políticas públicas que se han trazado para ellos, en términos culturales y con la intención de atender la variada diversidad de estos aspectos, sobre todo lo relacionado con su origen, el cual se remonta a “más de 1.000 años, con una procedencia del norte de la India, conservando su alto bagaje cultural que lo diferencia de otros pueblos y de la sociedad mayoritaria” (Ministerio del Interior, 2010, p. 6) han diseñado una suerte de acercamientos y estrategias que los salvaguardan y protegen.

1.9.2. Alimentos.

El Capítulo III de esta investigación contiene una amplia información con los contenidos que hacen parte de este tema, los cuales hacen referencia a:

1.9.3. Forma de comunicación en la familia

Se considera el diálogo, la conversación entre las personas como la oportunidad más importante para acercarse a estrechar las relaciones entre ellas. En el ámbito familiar, cobra un papel de gran valor y significado la comunicación entre todos los miembros del grupo. Mediante la comunicación se logra establecer contacto con las personas, se transmiten tanto pensamiento como sentimientos y se conocen las intenciones de favorecerse los unos a los otros. Una buena comunicación es la clave para mantener buenas relaciones en el interior de la familia y para la formación de los/las hijos/as. En tal sentido se debe procurar porque los padres y las madres tengan una adecuada comunicación con sus hijos/as y con las demás personas que conforman la estructura familiar, facilitando autoconfianza y aprendizaje en el mediano y largo plazo, al igual que favorecen la realización de las relaciones interpersonales en forma sana y racional.

1.9.4. La reparación y la Mediación

Se concibe la reparación como el resarcimiento del daño, causado a una persona y/o la prestación de servicios a la comunidad por parte de una institución o persona natural. Es importante que se tenga en cuenta la existencia muy cercana entre la mediación y la reparación, de tal manera que se puede decir “que toda mediación conlleva de una u otra forma un proceso de reparación”, de acuerdo con lo plateado por Mazo Álvarez (2013, p. 106)

1.10. Modelo de investigación

A manera de introito a este apartado, el interés que en calidad de investigadora se ha previsto es el de indicar que durante este proceso investigativo se implementó una metodología mixta, que, de acuerdo con los planteamientos de Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2014) quienes proponen cuando hacen referencia a la investigación con un enfoque mixto

lo siguiente: “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (p. 534). En forma similar había hecho alusión a la investigación con enfoque mixto, “a la tipología de diseños” (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2008), aduciendo que estos son multimetódicos y en investigación representan la “tercera vía”. Todo ello se constituye en la justificación científica para reafirmar que el uso de un método mixto permite la utilización de varios diseños como el de la Teoría fundamentada, etnográfico, narrativo, fenomenológico, investigación-acción y otros de carácter cualitativo “que mezclan varios diseños” (p. 535).

La metodología utilizada es fundamentalmente teórica y práctica, acorde con lo que establece el enfoque mixto, que, de acuerdo con lo expresado por los citados Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), se constituyen en un “factor adicional que ha detonado la necesidad de utilizar los métodos mixtos” (p. 536), de acuerdo con la “naturaleza compleja de la gran mayoría de los fenómenos o problemas de investigación abordados en las distintas ciencias. Éstos representan o están constituidos por dos realidades, una objetiva y la otra subjetiva” (p. 536), como, por ejemplo, una institución, una organización son realidades “objetivas”, pues, poseen oficinas, tienen capitales, mobiliarios, ocupan una extensión física, tiene determinados metros construidos, un número específico de usuarios, abogadores, servidores públicos, funcionarios, personal administrativo; se pueden ver y tocar, es algo tangible.

También forma parte de la investigación las realidades “subjetivas”, las cuales están integradas por diversas realidades, en la que sus miembros perciben de forma diferente muchos aspectos de ella, y sobre la base de múltiples interacciones se construyen significados disímiles, se experimentan vivencias únicas y emociones, deseos y sentimientos, cuyos ejemplos más notorios y que se resalta en esta investigación son: la mediación, alimentación, comunicación, educación, reparación, que al mismo tiempo que pueden ser percibidos a través de los sentidos (observación, entrevistas, encuestas, etcétera, también pueden ser 4 teorizados de acuerdo con la forma de concebirlos los actores que forman parte del proceso investigativo.

En otras palabras, la realidad intersubjetiva, requieren tanto la visión “objetiva” como la “subjetiva”. apoyándose en la bibliografía, extrapolando ideas al objeto de estudio, con desarrollo de argumentos sobre la hipótesis con la que se guarda una intención de demostrar y que se encarga de refrendar con argumentos demostrativos constitutivos de la tesis, con sus objeciones, análisis y deducciones y conclusiones (propuestas como objetivos a alcanzar), parte de lo expuesto a nivel teórico, articulado o en sintonía con la realidad, mediante explicaciones sociológicos y el uso de técnicas cualitativas tales como las entrevistas, la observación, los grupos focales – *Focus Groups*- y las historias de vida.

De acuerdo con Korblint (2004) y Leite (2011), citado por Cotán Fernández (2016) “las Historias de Vida se basan en experiencias concretas de la persona en cuestión, a través de las cuales se pretenden recuperar el sentido de la misma vinculándola a experiencias vividas de la persona, al interior de la subjetividad” (p. 5) de esa misma persona, lo cual permite que se ponga de manifiesto lo que ella considera como la interpretación de su propia realidad. Ello permite revelar

la técnica de investigación cualitativa que se está utilizando permitiendo establecer diferencias entre cualquiera de las técnicas cualitativas que se están utilizando en el estudio.

1.11. Diseño de investigación

La investigación que se presenta, ha ido elaborada con base en una estructura organizada por capítulos o bloques parciales de análisis en el tiempo (teniendo en cuenta los períodos vacacionales), de tal manera que algunos de los capítulos han recibido aportaciones posteriormente, sobre todo, como producto de nuevas observaciones que en el día a día resultaron y habiendo sido consideradas importantes y de gran valor teórico y metodológico, fueron agregadas a los constructos anteriores.

La interconexión de todos estos aspectos (lo teorizado anteriormente con la información posterior permitió establecer el hilo conductor, con el cual se presentan las explicaciones y los análisis en torno a los hallazgos. Al terminar cada uno de los capítulos se hace una recapitulación o un resumen de cada uno de ellos, recordando a los lectores de este documento la forma como se logró el objetivo propuesto en cada apartado. También se incluyó una conclusión preliminar en cada apartado, que al final sirvieron para elaborar la conclusión final del trabajo.

En diversas ocasiones, debido a la complejidad del tema o de los aspectos que conforman el capítulo, este tuvo un tratamiento por niveles de niveles de profundidad, de los cual uno fue presentado de manera superficial para justificar algún aspecto y retomado posteriormente con mayor rigor para dar mayor explicación sobre el fenómeno abordado, lo cual justificaba la utilización de los diferentes diseños pertinentes con la metodología mixta y la investigación

cualitativa. Todo ello, respondió a un saludable propósito, en el sentido de proporcionar a los interesados en la lectura de los resultados de la investigación: la comprensión y asimilación de los aspectos alusivos a la Mediación como mecanismo que contribuye a la recomposición del tejido social deteriorado, debido a la inasistencia alimentaria por parte de los progenitores que no cumplen con las obligaciones contraídas con los menores de edad bajo su responsabilidad*.

Con frecuencia se utiliza la técnica de recurrir a hacer preguntas - respuesta, empleando un lenguaje coloquial, que también esgrime la investigadora aprovechando la combinación del rol docente – abogada – funcionaria que en algunos casos no se utiliza en las investigaciones, sobre todo a nivel doctoral. Sin embargo, se asume con humildad en el pensamiento, las sugerencias que puedan hacer el director o el tutor de tesis al respecto, pero el convencimiento que se tiene reafirma la oportunidad de lograr la mayor comprensión de los lectores o de quienes asistan a la socialización. De igual modo se ha considerado utilizar el menor número de citas al pie de página, pero si una abundante bibliografía*.

1.12. Viabilidad material y temporal

En este estudio desde el punto de vista material la viabilidad del mismo ha sido comprobada de acuerdo con los siguientes criterios tanto en lo tecnológico, a pesar de las afectaciones que ha ocasionado la actual crisis pandémica ocasionada por Covid 19 que influyó en la realización del trabajo con los *Focus Groups*, las entrevistas con las familias y la observación, previstas y planificadas al inicio del proyecto.

En cuanto a la viabilidad económica, este estudio se logró realizar porque las inversiones en dinero previstas para realizar las actividades del trabajo de campo, disminuyeron por cuanto

algunas de ellas fueron desistidas (apenas se lograron realizar entrevistas a profesionales del derecho y a articulares conocedores del tema). Parte del dinero disponible para realizarlas fue transferido a las actividades tecnológicas de búsqueda de información en bases de datos.

El tiempo que se estableció y fue programado mediante un cronograma tuvo en algunos momentos dificultades en su cumplimiento, debido a las demoras en la conexión ocasionadas por la ausencia de fluido eléctrico o por fallas tecnológicas, las cuales han sido frecuentes en medio de la pandemia. Pero fueron superadas. Se puede decir que el tiempo cronogramado fue el adecuado para desarrollar el estudio.

A cada una de las personas que participaron en el estudio se le solicitó dieran su consentimiento informado, necesario para responder a las exigencias éticas y morales que están planteando la obligatoriedad de que la inclusión de sujetos en una investigación requiere de su consentimiento, aunque solo sea para suministrar información.

1.12.1. Disponibilidad de la muestra

Las encuestas aplicadas a una muestra diferente de personas (abogados y otros profesionales de disciplinas de las ciencias sociales) seleccionadas, con niveles de estudios de posgrado, residentes en la ciudad de Barranquilla, Colombia, se estructuró con preguntas cerradas y abiertas.

Las encuestas aplicadas fueron procesadas mediante una Escala Likert con los dos tipos básicos que existen en el medio: unipolar y bipolar. La escala de Likert se utiliza en la medición de conocimientos y aptitudes; también para “valorar las opiniones, los gustos, la satisfacción” (Ospina Rave et.al., p. 14). Tanto el método de selección de las personas que participaron en las encuestas y en lo conformación de un Grupo Focal fueron efectuados mediante la aplicación de

la estrategia “bola de nieve” mediante y a partir de la información suministrada por los Centro de Conciliación o Consultorio Jurídico universitario, en los se conoce quienes son sujetos de demanda o de conciliación, se van reuniendo el número de personas que a juicio del investigador son considerados suficientes. Este criterio de selección de la muestra es diferente al procedimiento que se sigue con base a criterios estadísticos en cuanto al muestreo.

Las respuestas dadas a las encuestas fueron interpretadas como una oportunidad que permitió establecer la opinión de los profesionales en cuanto al grado de comprensión de cada una de las variables y las preguntas consignadas en el cuestionario, con una vasta pluralidad de significaciones e imaginarios que se analizaron y convirtieron en constructos de cada uno de los capítulos con los cuales se estructuró el trabajo de la presente tesis doctoral. Con el recabamiento de la información proveniente de las lecturas realizadas a los aspectos relacionados con el tema de investigación, aunada a la información que se logró con los integrantes del Grupo Focal se completó la triangulación que sirvió de apoyo para estructurar este informe final de investigación.

Se utilizó el software spss que es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y aplicadas, que además les sirve a las empresas que se dedican a la investigación de mercado.

La técnica Grupo Focal, permitió recabar información que fue suministrada por un colectivo de personas, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Atlántico Sede Barranquilla. Este ejercicio se practicó con base en una Guía de preguntas alrededor de los mismos temas relacionados con los objetivos del estudio. Esta sesión fue grabada, siguiendo los

parámetros de la investigación científica (consentimiento informado) y en ella están consignados los planteamientos de los profesionales que conformaron el Grupo Focal.

Algunos de los aspectos que fueron expuestos en la conversación fueron sujetos de debates, sobre todo, aspectos relacionados con las hipótesis del estudio que hacen referencia a: La mediación como mecanismo que contribuye a la recomposición del tejido social dañado a través de la comunicación efectiva; la voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del proceso de mediación con los menores de edad bajo su responsabilidad; la educación generada a través del proceso de mediación: "que una persona al momento de encontrarse en un estado de abandono y si recurre a su familia es en búsqueda de cuidado y atención. La familia no se la puede negar y esto constituye un gesto de humanidad" (Grupo Focal, Barranquilla, diciembre 2 de 2020). La mediación familiar directamente contribuye con la diminución de los conflictos familiares por pensiones alimenticias porque en la medida "en que se logre la conciliación de las partes frente al tema de conflictos representa una buena contribución porque así culminaría el pleito con la satisfacción de los implicados" (Grupo Focal, Barranquilla, diciembre 2 de 2020).

1.13. Matriz de congruencia

Los procesos investigativos necesitan de una herramienta que le brinde la oportunidad de mostrar en forma abreviada, los elementos que se van a utilizar o ya se han utilizado en el desarrollo del asunto, es decir, en forma coherente y articulada tener organizado desde el planteamiento del problema, hasta las estrategias que se van a utilizar en la recolección de información. Esta función de planificación la cumple la Matriz de Congruencia que, además

muestra la existencia de enlace entre el todo y cada una de las partes que lo conforman y aparecen involucradas en el procedimiento que se está desarrollando o ha culminado.

Matriz 2. Matriz de Congruencia

MATRIZ DE CONGRUENCIA						
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**	**PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**	**OBJETIVO GENERAL**	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**HIPÓTESIS**	**VARIABLES DE ESTUDIO**
La mayoría de los autores en materia jurídica y sociojurídica consideran que la mediación se constituye en una herramienta importante e idónea para dirimir los conflictos generados por las pensiones alimenticias. En los juzgados de la ciudad de Barranquilla, abundan procesos de demanda por pensiones alimenticias para menores de 0 a 5 años, sin resolver. Han encontrado en sus estudios algunos aspectos relacionados con el desafecto, la nutrición y el desarrollo integral de los niños que están conectados con las pensiones alimenticias. Esto se inicia desde los primeros años.	La mediación en términos generales es asimilada y concebida como una oportunidad para dirimir los conflictos entre las partes. La mediación familiar se constituye como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con capacidad para lograr acuerdos y respetarlos entre las partes de la familia que se encuentran en desavenencia. Sin embargo, pese a ello, se observa algunos de los padres niegan o no cumplen con la pensión alimenticia hacia sus hijos en la ciudad de Barranquilla, Colombia.	¿Cuáles son los elementos de la mediación familiar que contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia?	Determinar cuáles son elementos de la mediación familiar que contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia	1. Describir desde lo teórico la construcción y/o elaboración de una estructura que afirme el uso de la mediación familiar como un medio o alternativa eficaz para reducir y solucionar los conflictos familiares por las pensiones alimenticias en los menores de edad. 2. Identificar los beneficios para la población barranquilla que genera la mediación en la reducción de los conflictos familiares. 3. Delimitar los elementos que hacen viable la implementación de la mediación como alternativa de solución de conflictos familiares generados por la pensión alimenticia en os menores de edad. los menores de edad.	Los elementos de la mediación familiar que contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia son: 1. La comunicación efectiva derivada del proceso de mediación que contribuye a la recomposición del tejido social. 2. Los acuerdos comunes obtenidos a través del proceso de mediación. 3. La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del proceso de mediación con los menores de edad bajo su responsabilidad. 4. La educación generada a través del proceso de mediación.	Independiente: - Acuerdo común - Voluntariedad - Educación para la paz familiar Dependiente: - Conflictos de pensiones alimentarias

En resumen, la Matriz de Congruencia es un resumen de la investigación en la que se permite apreciar a *grosso* modo el proceso investigativo y se puede "comprobar si existe una secuencia lógica, lo que elimina de golpe las vaguedades que pudieran existir durante los análisis correspondientes para avanzar en el estudio" (Pedraza Rendón, 2001, p. 313).

CAPÍTULO II: LA MEDIACIÓN FAMILIAR

La mediación como práctica es tan antigua como la misma existencia de la humanidad. Desde tiempos históricos esta práctica ha sido utilizada para dirimir conflictos en diferentes y variadas culturas desde la Antigua Mesopotamia hasta los grupos y/o etnias actualmente existentes en Colombia como los negros, indígenas, gitanos o Rrom para quienes se han trazado políticas públicas desde lo cultural con la intención de atender la diversidad de este último de los mencionados pueblos, destacando con ello que este pueblo tiene un origen que se remonta "a más de 1.000 años, proviene del norte de la India y conserva un alto bagaje cultural que lo diferencia de otros pueblos y de la sociedad mayoritaria" (Ministerio del Interior, 2010, p. 6).

Los aspectos que son pertinentes con la mediación desde un punto de vista general, cuando son trasladados al plano familiar, se tiene que argumentar que esta al interior del colectivo familiar no es sólo un conjunto de técnicas que facilitan la comunicación entre las personas, sino que también, una forma de "vivir" y entender el modo en que cada una de las personas que conforman el núcleo familiar se relacionan entre sí y con los demás. En tal sentido la mediación familiar se ha concebido y al mismo tiempo conceptualizado con fundamentos en el postulado propuesto por García Villaluenga, et al (2010): "un sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, considerada ésta en sentido extenso, que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario, confidencial, posibilita la comunicación entre las partes para que traten" (p. 79) de moldear los intereses que sean comunes entre la familia, indudablemente que se atiendan las necesidades de los hijos menores y las de las personas discapacitadas.

En el caso de los procesos de mediación familiar y siguiendo los estudios de Gorjón Gómez & Vázquez Gutiérrez (2015) relacionados con los Métodos alternos de solución de conflictos y su protagonismo en el nuevo contexto legal mexicano, se debe decir que en este país se logrado que todos los Estados hayan asimilado los MASC como los procedimientos más adecuados para resolver situaciones conflictivas en el seno de la familia, lo que implica el involucramiento de todos los integrantes del grupo para resolver los altercados que trascienden aspectos como el divorcio y vinculan elementos ligados al pago de la pensión alimentaria de los hijos, entre otros. Ello también es una invitación a la oportunidad de implementar con los MASC una política social, con la cual se potencie la "participación ciudadana en la prevención y gestión de los conflictos que surgen en el seno de las sociedades, convirtiéndose en un medio eficaz para abordar la situación de crisis de la impartición de justicia y fortaleciendo la construcción de una cultura de paz" (p. 33). Esta oportunidad facilitadora de la cultura de paz se concreta en estos aspectos: El establecimiento de centros públicos y privados de resolución de conflicto, La creación de políticas públicas de acceso a la justicia a través de los procedimientos alternativos, El desarrollo e implementación de programas de educación para la paz, La modernización de la justicia.

Esta práctica se sigue utilizando y ha demostrado ser una eficiente herramienta para mitigar, disminuir o eliminar las desavenencias que le impiden o son un obstáculo para el desarrollo de los pueblos. Algunos de los aspectos que se utilizan en la mediación en la familia, fueron sujetos de aprendizaje por parte de la CESUP: Centro de Seguridad Urbana y Prevención SC, quien elaboró un Manual para la Formación y Capacitación en Mediación Comunitaria (2014), que es utilizado para las puestas en común cuando se presentan situaciones que afectan la estabilidad familiar.

En cada cultura existen formas de dirimir sus conflictos a través de la mediación, por lo tanto, en cada una de estas se encontrarán aspectos propios de su tratamiento e implementación que, sin lugar a dudas responden a sus diferencias significativas.

La mediación en la familia se ha convertido actualmente en un proceso que ha recobrado interés, no sólo desde el punto de vista social, sino también desde lo jurídico, lo económico y en los aspectos que demandan interés administrativo. Al principio el interés recaía en la ruptura de la ruptura entre parejas, posteriormente se fue ampliando y se convirtió en un proceso que vinculaba a toda la familia, es decir, los efectos de esa ruptura repercuten en el núcleo familiar ocasionándole trastornos en el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

No es simplemente una ruptura entre dos personas que han tomado la decisión de separarse, bien sea en forma razonada, con el consentimiento de ambas partes o en forma abrupta, sin notificación entre las partes, y esto es lo que ocasiona una especie de sisma al interior de los integrantes del hogar, cuando en este ya existen otros miembros. En este sentido no se trata del abandono de una de las dos parejas, sino de las repercusiones que ello ocasiona al interior del grupo.

En Europa, por ejemplo, esta figura jurídica no fue establecida en forma similar en todos los países del continente. En algunos lugares llegó primero y se desarrolló ubicándose en las relaciones familiares la mediación a las cuales se les dedicó especial atención, por lo que el ámbito de la pareja y la familia en general, fue el mejor desarrollado y al que se dedicaron mayores esfuerzos legislativos y atención desde lo social y psicológico.

La mediación moderna cuando inicia su popularización en todos los países del mundo, se centra en la aplicación de procesos de ruptura de parejas, como bien lo han destacado las investigadoras Moreno Franco y Esparza Meza (2020) en los resultados de un estudio relacionado con las Estrategias de afrontamiento en la ruptura de parejas, que si bien es cierto está enmarcado en aspectos psicológicos, desde un enfoque jurídico se pueden retomar algunos elementos como los que plantean en los siguientes términos:

> al compararlo con el análisis cualitativo más bien parece tratarse de deseabilidad social, ya que se espera que retomen su vida en un corto tiempo, y existe menos apertura y comprensión ante sus sentimientos por la ruptura de pareja, por ello, una de las variables en la resolución del duelo es el género (p. 107).

En España la mediación familiar llegó más tarde que en otros países europeos, y en los últimos veinte años se ha producido un escalonamiento en el arraigo de la ciudadanía y desde luego, ha sido tal la consolidación de esta figura que actualmente es utilizada para dirimir los conflictos, no solo entre parejas sino en el seno familiar. A pesar de ello y como lo anota Cobas, “la mediación familiar puede ser tal vez, uno de los mecanismos más interesantes, dentro de la modernización de la justicia, para ayudar el entorno familiar y las partes en conflicto, desde su autonomía de la voluntad a arribar a la solución que anhelan” (p. 45).

Sin embargo, no es aconsejable que cualquier clase de desavenencia en la familia se intente resolver con la aplicación de la figura de la mediación, ya que algunos de estos impases son de competencia de la justicia regular, como por ejemplo, ante las brotes de desviación de la

conducta y la comisión (intento de abuso sexual en cualquiera de los miembros del grupo) de hechos que son reprochados por la familia y que deben ser castigados ante la denuncia y notificación a los medios oficiales, no se puede pensar que con la mediación familiar se va a resolver la situación. Ello es competencia de la justicia penal, quien es la encargada de castigar este delito, desde luego siguiendo el debido proceso.

Los planteamientos de Coba (2014) son un ejemplo de lo anterior, en el sentido de que a pesar de ser conocida la mediación en España antes de ser implementada formalmente, sique siendo confundida con otras instituciones. Ello demuestra que, a pesar de su arraigo en este país europeo, la mediación por su naturaleza de carácter interdisciplinario (está abierta a la participación de muchas disciplinas), se concibe como una posibilidad de índole voluntaria en la que nadie es obligado a cumplir con lo pactado. Sin embargo, el cuerpo teórico que la respalda, producto de la procedencia de "diversas fuentes" (p. 39) hace que exista una prudencial distancia entre las disciplinas, pero no le elimina la confusión en cuanto a la firme creencia de su efectividad por parte de quienes hacen uso de ella.

También en otros países ocurre similar confusión en cuanto a su efectividad en la aplicación. Sin embargo, es importante aclarar, al igual que los investigadores Gorjón Gómez & Steele Garza (2008) que consideraron lo siguiente:

> Hay muchos abogados - también se sabe que muchos estudiantes de derecho están en este caso- a quienes no les agrada la idea de acudir a tribunales a litigar, a efectuar ejecuciones dolorosas de embargos, separaciones de pareja, desahucios, órdenes de aprehensión, etc., pues creen que los MASC son formas

> de evitar esos enfrentamientos de alguna forma violentos, que se pueden resolver a través del diálogo, comunicación y reconstrucción de sentimientos. Esta idea también la comparten muchos otros profesionales que no estudiaron derecho, pero que se relacionan con los conflictos mencionados (p. XIII).

Lo anteriormente expuesto tiene un significado especial si se tiene en cuenta que algunas familias además de no contar con los recursos suficientes para acudir a los estrados judiciales y someterse a un proceso engorroso y desgastador, prefieren utilizar los MASC para evitar los enfrentamientos que en muchas oportunidades generan violencia y hasta situaciones dolorosas e inesperadas de las cuales se tienen que lamentar.

En el caso de Colombia, se siguen las fases que son comunes al proceso mediador en forma general, es decir, se tiene que pasar por el siguiente recorrido: La Fase de Premediación, que consiste en la exposición de las causas que han motivado el inicio del proceso y la Fase del Procedimiento que es denominada Fase de Negociación.

La práctica se sigue utilizando y ha demostrado ser una eficiente herramienta para mitigar, disminuir o eliminar las desavenencias que le impiden o son un obstáculo para el desarrollo de los pueblos. Algunos de los aspectos que se utilizan en la mediación en la familia, fueron sujetos de aprendizaje por parte de la CESUP: Centro de Seguridad Urbana y Prevención SC, quien elaboró un Manual para la Formación y Capacitación en Mediación Comunitaria (2014), que es utilizado para las puestas en común cuando se presentan situaciones que afectan la estabilidad familiar.

La mediación como actualmente es concebida, si bien es cierto se centra en la aplicación de procesos de ruptura de parejas, como lo han destacado las investigadoras Moreno Franco y Esparza Meza (2020) en los resultados de un estudio relacionado con las Estrategias de afrontamiento en la ruptura de parejas, que si bien es cierto está enmarcado en aspectos psicológicos, desde un enfoque jurídico se pueden retomar algunos elementos como los que se plantean en los siguientes términos: una comparación con un análisis cualitativo implica un aspecto de deseo social que permite que la vida se pueda retomar en un corto.

Cobas Cobellia (2014) plantea que:

> la mediación familiar puede ser tal vez, uno de los mecanismos más interesantes, dentro de la modernización de la justicia, para ayudar el entorno familiar y las partes en conflicto, desde su autonomía de la voluntad a arribar a la solución que anhelan. Como señala la doctrina en la materia acertadamente, se trataría de un sistema casi-alternativo al proceso contencioso para la solución de conflictos familiares y de una nueva vía que trata de facilitar a las parejas en litigio las crisis que conllevan las separaciones y divorcios con los evidentes perjuicios para los hijos menores de edad de las mismas, pues es evidente que la situación personal, familiar, afectiva y económica cambia radicalmente para todos; evitando en la medida de lo posible, la profunda insatisfacción que el resultado final de los procesos contenciosos genera en aquellos que los protagoniza (p. 45).

Una reflexión sociológica logró Tejerina Montaña (2011) en su investigación al hacer y teorizar sobre la forma como el conflicto social ha ocupado un lugar central en la discusión central desde

sus orígenes. Además de ello establece que en muchos casos el conflicto aparece en momentos de crisis empujadas por el propósito de hacer una reflexión al respecto. El objetivo fundamental de su investigación es realizar un análisis de las teorías sobre el conflicto social en los pensadores Marx y Simmel, con el objetivo de señalar algunas de las dimensiones analíticas fundamentales para la investigación sobre este tipo de situaciones.

En algunos países existe confusión en cuanto a la efectividad de la mediación en la aplicación. A pesar de esto, es importante aclarar, tal como lo hicieron los investigadores Gorjón Gómez & Steele Garza (208) que consideraron la existencia de muchos abogados titulados y estudiantes de derecho a quienes no les agrada ejecutar o saber de estas actividades relacionadas con "ejecuciones dolorosas de embargos, separaciones de pareja, desahucios, órdenes de aprehensión, etc., pues creen que los MASC son formas de evitar esos enfrentamientos de alguna forma violentos, que se pueden resolver a través del diálogo, comunicación y reconstrucción de sentimientos" (p. XIII).

En el Capítulo II de esta investigación se desarrollan los contenidos que hacen parte de este tema, los cuales hacen referencia a:

- El proceso mediador. Fase y Características

- Características de la mediación familiar

- Los acuerdos en la mediación familiar

- La remediación como una herramienta en la Mediación Familiar.

- Convenios en Mediación familiar

- Elementos de la mediación

2.1. El proceso mediador. Fase y Características

La mediación, en términos generales es un método de gestión y resolución de conflictos, y por lo se conoce ha sido y es una práctica constante a lo largo de la historia de la humanidad y de las comunidades que han sido y son afectadas por situaciones conflictivas. Se le considera como una herramienta eficaz que se utiliza como alternativa de negocio o para dirimir conflictos entre partes enfrentadas o adversas, con la presencia de una tercera, que asume una posición neutral y cuyo propósito fundamental consiste en facilitar la comunicación y la búsqueda de soluciones, generadas por las mismas partes en controversia.

Lo importante en la mediación no es adjudicarle la razón a una de las partes en detrimento de los intereses de la otra. No se trata de una decisión en la que alguna de las partes salga convencida de ser la ganadora. Por ello es importante asegurar que existan oportunidades para que cada una de las partes manifieste o exponga sus puntos de vista relacionado con el conflicto que los tiene reunidos y en búsqueda de soluciones. La persona que actúa como tercero neutral tiene que ayudar en la búsqueda de esa solución, pero sin quitarle el protagonismo a las partes enfrentadas, para que puedan gestionar y llegar a una resolución efectiva del conflicto. Lo importante no es tanto lograr el objetivo, sino la forma como se trabaja para llegar a un acuerdo, utilizando los medios adecuados para que las partes lleguen a un acuerdo.

Trasladado estos aspectos que son pertinentes con la mediación desde un punto de vista general, al plano familiar, se tiene que argumentar que la mediación al interior de la familia no es sólo un conjunto de técnicas que facilitan la comunicación entre las personas, sino que también, una forma de “vivir” y entender el modo en que cada una de las personas que conforman el núcleo

familiar se relacionan entre sí y con los demás. En tal sentido la mediación familiar se ha concebido y al mismo tiempo conceptualizado con fundamento en este postulado (García Villaluenga, et al., 2010):

> un sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, considerada ésta en sentido extenso, que, a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario, confidencial, posibilita la comunicación entre las partes para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas, y atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de menores y discapacitados. Dicho proceso, es facilitado por el mediador, que es un tercero imparcial, neutral, capacitado idóneamente y sin ningún poder de decisión (p. 79).

En cada país existen fases por las cuales se conduce la mediación familiar. No es del propósito de esta investigación establecer las fases y las características que en cada país se han implementado, pero si es pertinente hacer referencia a esta situación en el sistema que atañe a Colombia.

En el contexto colombiano se siguen las fases que son comunes al proceso mediador en forma general, es decir, se tiene que pasar por las siguientes fases:

- La Fase de Premediación, que consiste en la exposición de las causas que han motivado el inicio del proceso. En forma seguida, se concretan de manera oficial los compromisos que las personas comprometidas en el conflicto van a adquirir. Se realiza una entrevista inicial con el propósito de profundizar y tener una verificación en forma detallada pormenorizada de las situaciones y

cuestiones que han llevado a cada una de las partes a la situación por la que se encuentra abocadas actualmente.

- La Fase del Procedimiento que es denominada Fase de Negociación, en la que se establecerán de manera concisa los puntos de conflicto y de acuerdo. En esta forma, se tratará de que las partes establezcan una vía de diálogo fluida y sólida y que les permita llegar a una solución por la vía del consenso.

En el caso de los procesos de mediación familiar y siguiendo los estudios de Gorjón Gómez & Steele Garza (2008), quienes aseguran que en 15 Estados mexicanos se están desarrollando y ejecutando procedimientos que implican la mediación familiar la cual no está limitada al concepto de la familia nuclear, sino desde el enfoque de derecho familiar, lo que involucra en forma amplia a todos los integrantes de la familia que intervienen para resolver los altercados que trascienden aspectos como el divorcio y vinculan elementos ligados al pago de la pensión alimentaria de los hijos, entre otros (p.p. 126-127).

2.2. Características de la mediación familiar

En cada país existen fases por las cuales se conduce la mediación familiar. No es del propósito de esta investigación establecer las fases y las características que en cada país se han implementado, pero si es pertinente hacer referencia a esta situación en el sistema que atañe a Colombia. En el contexto colombiano se siguen las fases que son comunes al proceso mediador en forma general, es decir, se tiene que pasar por una serie de fases, con las respectivas características que son pertinentes a cada una de ellas.

En cuanto a las características de la mediación familiar, son identificadas por poseer un carácter voluntario, en el que todas las partes que están involucradas con el conflicto deben acudir de manera libre y se le puede agregar, espontánea. Las partes involucradas asumen y tienen un papel y carácter protagónico en el proceso y son las encargadas de llegar a una solución del conflicto.

Es una forma general de aludir a las características del proceso mediador familiar, no obstante, se debe considerar que en cada país existen diferencias significativas que responden a sus rasgos culturales y a la situación de confianza o recelo que tenga la familia o la población. Sin embargo, la doctrina que se ha especializado en el tema ha hecho una ampliación del concepto y afirma que existe "un tercero neutral que ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable"[1], al que se siguieron agregando aspectos como los relacionados con que la mediación constituye:

> un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre los contrarios, gracias al cual las partes pueden evitar de manera voluntaria e! sometimiento a un largo proceso judicial -con el desgaste económico y emocional que esto conlleva-, ¡lo que deriva en e! acuerdo de una solución para su problema, en forma rápida, económica y cordial (Gorjón Gómez & Steele Garza, 2008, p. 127).

En la Fase del procedimiento se debe tener en cuenta las emociones que son susceptible de aflorar en las partes implicadas, por lo que no se tiene que aprovechar algunos aspectos que dejan traslucir de manera sensible sentimientos íntimos de las personas que están involucradas

[1] Gorjón Gómez & Steele Garza (2008) lo tomaron del documento Mediación para resolver conflictos, elaborado por Gladis S. Álvarez, et al. Ad-Hoc, Argentina, 1998, p. 122).

en el conflicto. La persona que actúa como mediador a mediadora no hará ningún gesto que implique intervención al respecto y en ese ámbito, por lo tanto, lo delega o debe acudir a otra persona especialista, en caso que exista la necesidad de derivarlo.

La carga emocional y afectiva que encierran los conflictos de esta índole, de acuerdo con lo planteado por Castrillón García (2017) quien hace un seguimiento a lo expresado por Max Weber, "requieren, no solo la competencia del mediador en técnicas de negociación y en habilidades para evitar los desequilibrios de poder, sino también un abordaje del conflicto desde la interdisciplinariedad" (p. 472), que es una vinculación de la ciencia política, para tener una visión multidimensional de los conflictos (incluyendo el familiar), que se puede prestar para realizar una lectura politológica acerca de los balances y desbalances que se generan entre las partes, expuestos a la luz pública en la medida que se hace uso del juego del lenguaje y del metalenguaje propio en la mediación.

Algunos autores como el citado Weber (1979), Foucault (1999), Luhmann (2005) con formas diferentes de abordar el poder y las relaciones que ello implicaba, consideraron que era supremamente importante tenerlo en cuenta y resaltarlo al momento de intentar conciliar conflictos familiares, ya que:

> En las relaciones de familia se observan juegos de poder que, directa o indirectamente, son llevados a la mesa de mediación. Dichos juegos de poder pueden sustentarse en múltiples circunstancias, como la disparidad entre los sexos (masculino y femenino), la dependencia económica o afectiva con respecto

> a un miembro de la familia o la subordinación entre miembros de la familia cuando entre ellos hay relaciones de jerarquía (Castrillón García, 2017, p.476).

Lo que se quiere es que todas las personas involucradas en el conflicto resulten ser ganadoras y así lo expresen. Lo más importante es el aprendizaje que se obtiene de este proceso que se inicia con la comprensión que hace de la Mediación Familiar "un espacio de comunicación, por ello, la posibilidad de que se cree ese espacio entre las partes es el deseo más común" (p. 79), ya que la solución es pactada por las partes, y por lo tanto, son las beneficiadas.

Resulta beneficioso de crear y mantener estos espacios de comunicación entre las partes y con ello se permite una conversación libre de presiones e intervenciones por parte de quienes no tienen nada que ver con el conflicto al cual se le está buscando alternativas de solución. Muchas de las diputas que se generan en el seno de la familia, parten de la falta de entendimiento entre los miembros del núcleo y en la medida que no se dialoga, que no se conversa sobre la situación, esta tiende a agravarse y se convierte en un problema que amenaza la estabilidad del grupo, e incluso, es causal de rupturas.

Algunos aspectos de la mediación familiar que coinciden con la mediación en términos generales tal como lo plantea Rondón García (2009), se presenta a continuación de la siguiente forma:

- Es voluntario y las partes pueden desistir de llegar a acuerdos en cualquier momento.

- Se desarrolla en un tiempo cronológico, según las particularidades de cada pareja.

- Pluriparcialidad: el mediador no puede tomar partido por una de las partes, es decir debe apoyar a todos los implicados, aunque en momentos precisos puede respaldar a una de las partes para equilibrar fuerzas.

- Las partes deben aceptar y buscar acuerdos comunes y apartarse de los desacuerdos, siendo responsables únicos en la toma de decisiones y en la perdurabilidad de los acuerdos.

- Los acuerdos deben llevarse a cabo desde la cooperación, simetría y respeto entre las partes implicadas.

- El contenido de la mediación y la documentación es confidencial y en ningún caso puede constituir objeto de prueba ante un tribunal.

- La cooperación de las partes es necesaria en la búsqueda de información requerida para la generación de alternativas de negociación.

- En la búsqueda de alternativas y acuerdos relacionados con las funciones parentales, prima el interés del menor.

- Las personas se comprometen a no entablar y a suspender las acciones judiciales contenciosas que pudieran existir durante el proceso de mediación, al entender que se busca una solución consensuada y extrajudicial.

- La mediación es un proceso de encuentro con funciones múltiples, en cuanto que la palabra de los intervinientes adquiere un nuevo valor, se redefinen

> las relaciones interpersonales y ejerce efectos pedagógicos y terapéuticos no directamente buscados (Este texto es tomado de Romero, p. 50).
>
> - La mediación familiar no sustituye el papel de la justicia, sino que lo complementa. De hecho, es más barata que el proceso judicial, y al menor coste económico se añade el menor desgaste emocional.
>
> - Los acuerdos alcanzados al finalizar el proceso de mediación deben ser constatados por escrito en el denominado "contrato de mediación", y son decisiones vinculantes para las dos partes. (p.p. 35-36).

Todos estos aspectos que se han situado en el anterior aparte contribuyen en fortalecer el concepto que se tiene de la conciliación familiar, entendida como un proceso que no sustituye a la justicia ordinaria, al actuar como un completo de esta, ya que en la medida que se resuelven los conflictos por esta vía, no atiborran ni hacen colapsar los despachos judiciales. Finalmente, no se debe obviar la necesidad que se tiene de reflexionar sobre los problemas de la convivencia y las relaciones que ello implica, sobre todo para que estas no sean consideradas como una molestia sino como una oportunidad de crecimiento. De todas formas, al momento de surgir una dificultad tiene que ser aprovechada como una oportunidad para repensar y sembrar la semilla de relaciones más sanas en términos funcionales.

En este sentido y de acuerdo con la postura que considera la mediación familiar como una de las mejores alternativas para la solución de conflictos en esa materia, es interesante agregar a tales postulados lo que en ya habían conjeturado Gorjón Gómez & Steele Garza (2008) cuando hicieron referencia al verdadero sentido que tiene la mediación familiar:

> La humanización de los acuerdos a los que llegan las partes, ya que en los conflictos familiares hay una gran carga emocional en comparación con otro tipo de asuntos. Por lo mismo, la mediación familiar es considerada una herramienta de paz, multidisciplinaria, que facilita las relaciones humanas y busca una justicia restaurativa, no sólo una justicia complementaria a través de técnicas específicas (p. 126).

Herramienta de paz porque cuando se llegan a acuerdos entre la familia y que estos se encuentran apoyados y sustentados por el firme convencimiento de las partes, se está garantizando la reconciliación duradera y la armonía al interior del colectivo familiar, incluidos aquellos miembros que, por razones de filiación, parentesco o afecto, están vinculados al grupo. Por lo tanto y con fundamento en lo antes mencionado se puede afirmar que no es posible mostrar el progreso y el avance de una sociedad mientras exista limitación en el acceso a la justicia interna reflejada en aspectos que desde una conciliación y mediación familiar son garantes de la confianza de los miembros de una sociedad para la pronta solución de los conflictos.

2.3 Los acuerdos en la mediación familiar

Al hacer referencia a los acuerdos en mediación familiar se puede considerar, como lo admite Algaba Ros (2017) que al respecto se aceptan varias interpretaciones (multívoco), pero una sola de ellas es la más aceptada y apropiada al interior del marco legal de las legislaciones que rigen para cada país, y es aquella que se concreta en la resolución del conflicto acordado por las partes intervinientes, una vez que haya terminado el procedimiento de mediación familiar, acuerdos

que solamente las partes está obligadas a cumplir sin que exista una ley que los obligue a ello, que fueron compromisos a los cuales se llegó en forma voluntaria y sin presión en la obligatoriedad.

Existen dudas relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de mediación y en familia no es la excepción, ya que al culminar el procedimiento de mediación familiar queda flotando en la expectativa de los implicados la incógnita relacionada con: ¿se va o no se va a cumplir cada una de las partes que fueron pactadas, si no aparece una norma que obligue a su cumplimiento? Sobre el particular, algunos piensan que debe existir una norma que obligue al cumplimiento ya que todo fue acordado sin ninguna presión ni obligación (voluntario) entre las partes.

En México, por ejemplo, se ha logrado construir una conceptualización propia sobre la mediación familiar, guardando las diferentes elaboraciones teóricas que otros autores han establecido desde el ámbito global. En tal sentido, Adauto Hernández (2009) presenta lo que considera es una conceptualización sobre la mediación familiar con los siguientes aspectos: “la mediación familiar es un método mediante el cual las partes entablan un diálogo en el que redefinen un conflicto irresoluble como resoluble, comprendiéndose a sí mismas como competentes para ello” (p. 34), con características singulares, que si bien es cierto, son comunes a las que se exhiben en el resto de los países, tienen unas diferencias significativas, en cuanto a los aspectos relacionados con la cultura y las costumbres de ese territorio.

Las características a las cuales hacen referencia la autora citada se orientan por el interés y el énfasis que coloca la mediación familiar en la reorganización familiar, que si marca la diferencia con el modelo que se sigue en Colombia por esta situación:

> Puesto que al existir diferentes controversias en el seno familiar seda una ruptura de la jerarquía u organización familia, desfavoreciendo o impidiendo que cada miembro pueda desarrollarse como persona. De ahí, que el objetivo de este tipo de mediación sea ayudar al restablecimiento de una nueva organización familiar, pero con la variante de ofrecer una nueva identidad donde lo que se pretende es que cada uno de los miembros integrantes adquieran nuevos conceptos del respeto y del diálogo (p. 36).

Los acuerdos a los cuales llegaron las partes en confrontación deben estar regidos por unas características. Uno de tales rasgos que caracteriza a los acuerdos es que deben satisfacer a las partes en conflicto, de lo que se deduce que debe reunir cierto equilibro no favoreciendo sólo a uno de los implicados, sino que todos los participantes salgan convencidos de haber obtenido una ganancia con los acuerdos. Desde esta perspectiva es necesario que se haga fomento al tipo de cumplimiento y ello se logra concediéndoles matices altruistas y equiparándolos con la realidad, es decir, colocarlos frente a aspectos tangibles del beneficio que se obtiene con el cumplimiento de los acuerdos, pero también se tiene que conocer – y ello quedará sentado en los acuerdo- que no se puede cumplir con la obligación de la cuota o pensión al hijo a la hija menor de edad, cuando está ha sido establecida por encima de los ingresos del padre o la madre.

Otro aspecto que implica establecer detalle y concreción sobre cada uno de los acuerdos que se llegasen a establecer y para evitar confusiones en el futuro, es el utilizar un lenguaje entendible por las partes: sencillo, libre de tecnicismos y de expresiones distractoras. En un acta que será firmada por las partes o sus representantes, no por la persona mediadora quedarán consignados

los acuerdos a los que llegaron las partes. De ello se sustrae los siguientes aspectos clave alrededor del proceso de negociación:

- Los acuerdos son logrados por las partes o sus representantes, quienes lo firman.

- Se levanta un acta relacionada con los acuerdos. La elabora el mediador y la firman las partes o sus representantes.

- Cuando se ha llegado al acuerdo hay un seguimiento por parte del profesional que contactará con las partes para saber si el acuerdo se ha llevado a cabo, si hay que modificarlo o si han cambiado las circunstancias que hacen que no se cumpla.

Como se podrá observar, estos elementos son comunes en los procesos de mediación ya sea en cuestiones administrativas, laborales, civiles, comerciales, etcétera, ya que en el ámbito familiar si se quiere lograr acuerdos – aun cuando sean voluntarios- deben procurar porque se cumplan tal como fueron acordados entre las partes afectadas por la situación de pensión en la alimentación de los menores de edad, por parte de uno de los padres.

En un país latinoamericano como México, la sociedad ha logrado construir su propia conceptualización sobre la mediación familiar, guardando las diferentes elaboraciones teóricas que otros autores han establecido desde el ámbito global. Entre los teóricos que han constituido fuente fundamental para esta construcción se hace referencia a Adauto Hernández (2009) quien presenta lo que considera es una conceptualización sobre la mediación familiar con los siguientes aspectos: “la mediación familiar es un método mediante el cual las partes entablan un diálogo en el que redefinen un conflicto irresoluble como resoluble, comprendiéndose a sí mismas como competentes para ello” (p. 34), con características singulares, que si bien es cierto, son comunes

a las que se exhiben en el resto de los países, tienen unas diferencias significativas, en cuanto a los aspectos relacionados con la cultura y las costumbres de ese territorio.

Las características a las cuales hacen referencia la autora citada se orientan por el interés y el énfasis que coloca la mediación familiar en la reorganización familiar, que si marca la diferencia con el modelo que se sigue en Colombia por cuanto en este país al existir diferentes controversias en el seno familiar se muestra una ruptura de la jerarquía u organización familiar, que impide a cada uno de los miembros que conforman la estructura, poder desarrollarse como persona. (p. 36).

Cuando existen los acuerdos a los cuales llegaron las partes en confrontación estos deben estar regidos por unas características. Uno de tales rasgos que caracteriza a los acuerdos es que deben satisfacer a las partes en conflicto, de lo que se deduce que debe reunir cierto equilibro no favoreciendo sólo a uno de los implicados, sino que todos los participantes salgan convencidos de haber obtenido una ganancia con los acuerdos.

2.4. La remediación como una herramienta en la Mediación Familiar

La mediación familiar se convierte en obligatoria – sin que con ello se desvirtúe su característica de voluntaria-, solamente en tres casos a saber: Cuando se trata de pensiones de alimentos; el cuidado personal de los hijos (tuición) y la relación directa y regular con los hijos (régimen de visitas).

El llegar a convenir acuerdos entre las partes cuando se está frete a cualquiera de los casos citados, como suma frecuencia no se logran en un primer encuentro entre las partes en conflicto

y en la gran mayoría de estos se pactan acuerdos “por sólo salir del paso”, sin que se tengan en cuenta sobre las posibilidades de su cumplimiento. Al siguiente mes, después de lo pactado (y cuando se está aproximando la fecha de lo acordado), es cuando se dimensiona la obligación de cumplir con la cuota de pensión por la alimentación del menor a cargo. Regularmente esto sucede, plantea Hernández Guerra (2016), cuando no se han desarrollado las diligencias con un (…) “trato amable, presentándose a las partes”, y que hayan sido escuchadas “las pretensiones de cada uno, desde su particular punto de vista, cuidando en todo momento que quien no tenga el uso de la palabra si atienda lo que el otro expresa, que tenga escucha activa” (Hernández Guerra, 2016, p. 23).

Cuando esta situación se presenta, el acto que a continuación sigue es retomar los puntos que suscitaron los desacuerdo para el no cumplimiento de los acordado, y no sería motivo de alarma si por cuestiones de surgir nuevos desacuerdos, problemas posteriores y que están relacionados con la “ejecución de los pactos, incluso con la ejecución forzosa de los mismos” (p. 23). A esta nueva situación a las posteriores que se seguirán presentando se le denomina remediación que en la mayoría de los casos son producto “de un malentendido que al ser aclarado frente a frente, permite que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban con la celebración del convenio” (p.23), que si bien en Colombia, particularmente en la ciudad de Barranquilla no se le ha dado un tratamiento y manejo adecuado, permitiendo que se le confunda con otro litigio, el cual culmina en el despacho judicial con la presentación de embargo de salario y de otras prestaciones a los que incumplen los acuerdos celebrados.

En México, particularmente en el Estado de Chiapas la experiencia que se ha registrado en ese sentido, en el ámbito de familia, muestra que:

> antes de iniciar un procedimiento coactivo de ejecución de convenio, apostamos en la mayoría de los casos a celebrar nuevas audiencias entre los contendientes para indagar porqué razón ha vuelto a surgir un conflicto y si existe la posibilidad de volver a negociar lo logrado. Es importante saber de viva voz de ellos, que fue lo que dio lugar al incumplimiento de lo consensado; en muchas de las ocasiones únicamente se trata Si la causa de disenso es diferente, se inician los procedimientos de remediación en lo posible, pero todo enfocado a evitar que nuevamente el asunto se vuelva inflexible y con costos innecesarios para ambas partes. Nuestra experiencia ha demostrado que las nuevas audiencias de mediación o conciliación previene en mucho la pérdida de tiempo en discusiones inoficiosas y es esta la razón por la que actualmente muchos asuntos han tomado un giro diferente al que se prevé en el Código de Procedimientos Civiles, con resultados satisfactorios (Hernández Guerra, 2016, p. 23).

Lo anterior es un llamado a la reflexión para que se haga una revisión a los acuerdos que se logran en la mediación familiar en Colombia y por extensión en la ciudad de Barranquilla, que guardadas las diferencias relacionadas con la cultura de cada país, se implementen estas posibilidades que permitirán un dinamismo en la celebración de acuerdos de carácter familiar y para que estos sean cumplidos pensando convincentemente en que todos serán ganadores y que con ello se le está apostando al acceso a la justicia y a la paz de manera igualitaria. Todo ello pensando en el beneficio de los menores de edad, bajo el convencimiento que de esta forma se aporta a la construcción de la paz.

2.5. Convenios en Mediación familiar

Se concibe el convenio de mediación como un acuerdo de voluntades donde concurren las intenciones con las insuficiencias, es decir, están manifiestas los intereses de algunas personas que tienen un conflicto, con la imperiosa necesidad de resolverlo, de llegar a un feliz acuerdo que satisfaga los intereses de ambas partes. El convenio de mediación al igual en el contrato, debe existir el consentimiento el cual se manifiesta como elemento congénito con la misma existencia del ser humano.

El convenio de mediación familiar al cual se refieren Algaba Ros (2017) "es aquel documento que suscriben las partes, dando por iniciado el procedimiento de mediación, manifestando su voluntad de gestionar el conflicto suscitado entre ellas mediante la mediación" (p.5), y en el caso que se trace "un Plan de Parentalidad este se configura como la forma que deben revestir los acuerdos de mediación familiar" (Rolán; Otero y Fariña, 2017, p. 2), con lo que se da a entender que al igual que en el contrato, en el convenio de mediación, debe existir el consentimiento el cual se manifiesta como elemento congénito con la misma existencia del ser humano.

Existe en la literatura jurídica una diferencia entre el acuerdo de mediación, el convenio regulador y la sentencia judicial. El acuerdo de mediación es un documento que redacta la persona mediadora, en el cual se encuentran todos los pactos alcanzados en el proceso de mediación. En este acuerdo de mediación se recogerán todos los temas relacionados con la organización del tiempo que el padre o la madre compartirán con los hijos/as, el sitio en el cual estos van a vivir, la forma como se afrontarán los gastos relacionados con el mantenimiento o la pensión, el reparto de los bienes y deudas comunes y demás aspectos de la vida familiar que ahora se encuentra trastocada o afectada por circunstancias ajenas a la voluntad de los menores.

También existe una diferencia entre el acuerdo de mediación y la sentencia judicial que consiste en lo siguiente: mientras el acuerdo de mediación es una obligación desde el punto de vista moral y que no exige (no lo puede hacer) cumplimiento en su ejecución ante los tribunales en caso de incumplimiento, si hay sentencia judicial, en caso de incumplimiento se puede solicitar al juez que exija su obediencia ante el desacato de incumplimiento. Lo cual explica que en la sentencia judicial se adquieren por ley, compromisos inviolables que se deben cumplir en el término perentorio que lo exige la norma. Si se quiere comparar lo anteriormente expresado con el caso mexicano se debe observar que en este país cuando se establece un parangón entre la eficacia de la mediación familiar con el proceso judicial, la primera resulta más eficaz que la segunda por cuanto "los acuerdos a que lleguen las partes no son apelables y tienen efectos de sentencia ejecutoriada" (Adauto Hemández, 2009, p. 64).

La mediación es un método alternativo de resolver conflictos, el cual tiene como finalidad intrínseca llegar a la solución integral de un conflicto entre partes (pueden ser dos o más personas), evitando de este modo, llegar a la instancia judicial. Los principios rectores que guían e instrumentalizan la mediación son: la confidencialidad, la voluntariedad, la oralidad entre las partes y la plena comunicación entre las mismas, la imparcialidad del mediador interviniente y la neutralidad del mismo frente a la materia traída a cuestión. No está de más decir que la mediación se basa en la democracia, la pacificación social, el diálogo individual y social, el respeto, y el consenso para la convivencia, por lo que, cuando falta alguno de estos aspectos no se puede pensar ni creer que exista un proceso de mediación que satisfaga a todas las partes incursas en el conflicto, cuáquera sea su naturaleza. Este proceso consiste en la intervención de un tercero en un conflicto.

El mediador, con el fin de facilitar el acercamiento de las partes enfrentadas y promover un proceso de negociación que permita arribar a un acuerdo consensuado y aceptado por las partes, entra a mediar para facilitar que los enfrentados por la disputa, finalicen el conflicto de manera satisfactoria y en paz. La mediación se distingue de otros sistemas alternativos de resolución de conflictos como la conciliación y el arbitraje y se caracteriza por el principio de neutralidad y no reemplaza el papel protagonista de las partes en la elaboración del acuerdo. Adquiere características especiales según se trate de conflictos internacionales, sociales o colectivos, e individuales y un beneficio claro de este sistema es que hay mayores posibilidades de cumplimiento voluntario y colaborativo de la decisión tomada, si lo comparamos con la sentencia de un juez.

En este sentido, mediación descomprime el trabajo de los juzgados, que sólo intervendrán en caso de no que no se llegue a un acuerdo. Además, en muchos casos supone un ahorro de tiempo y costes en comparación a los procesos judiciales.

Como quiera que esto está sujeto a una decisión voluntaria, en caso que las partes deseen la aprobación judicial del acuerdo de mediación, deben llevarlo a un abogado para éste le de forma legal, es decir, lo transforme en un convenio regulador. Una vez que el abogado presente en el Juzgado la demanda de separación, divorcio o de medidas paterno filiales, el juez citará a las partes para que se ratifiquen en los acuerdos alcanzados y luego de comprobar que no hay pactos contrarios a la ley, dictará una sentencia aprobando el convenio regulador, que ahora si se convierte en un mandato legislativo que se debe acatar en cada una de las partes que en él se establezcan.

2.6. Elementos de la mediación

La Mediación se caracteriza por: Ser una instancia eminentemente voluntaria. Las partes deciden participar o no en el proceso de mediación y ponerle fin en cualquier momento y no están obligadas a llegar a un acuerdo; estar basada en el principio de confidencialidad. Es decir, que el mediador y las partes no pueden revelar lo sucedido en las sesiones; salvo autorización expresa de los mediados; no estar sujeta a reglas procesales. El procedimiento es absolutamente informal y flexible; poseer una real inmediatez. Las partes actúan por sí mismas; ser efectivamente cooperativa. Las partes actúan, negocian y proponen las soluciones. El acuerdo parte de los propios interesados, protegiendo así los intereses de ambos. Los ámbitos en los cuales la Mediación se encuentra presente o es posible acudir a esta Figura jurídica son los siguientes:

2.6.1. Mediación prejudicial

El alto nivel de litigiosidad y la morosidad en la resolución de las causas fueron siendo motivos que impulsaron la imposición de la mediación prejudicial con carácter obligatorio en la ciudad de Buenos Aires. Se promueve así la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia, excluyéndose de tal imposición las causas penales y algunos otros supuestos taxativamente enumerados en la mencionada. En algunos países como Chile y España ha sido consagrada la Mediación Prejudicial como un elemento obligatorio, previo a la Mediación propiamente dicha en el ámbito de la salud.

En efecto, la Ley 19.966 que establece la obligatoriedad del procedimiento de mediación previo en materia de salud, en el que se destaca que la citada normativa ha de complementarse con lo

establecido en el Reglamento de Mediación en Salud, regulado por el Decreto 47 del Ministerio de Salud, en el que se determina lo siguiente: La mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia de salud se estableció con controvertido carácter obligatorio a partir de la dictación de la ley 19.966, normativa que junto con establecer un régimen de garantías, donde se incluyen las denominadas Garantías Explícitas en Salud (GES), consagra entre sus artículos 43 a 55 un sistema previo y obligatorio de solución de aquellas controversias que, a raíz de una deficiente actuación asistencial puedan suscitarse entre pacientes y prestadores de salud (Parra-Sepúlveda; Olivares- Vanetti y Riesco-Mendoza, 2018, p. 122-123).

Fuentes Yánez; Ramírez Chávez & De la Cruz Valviviezo (2017), aseguran que en lo que hace referencia a Colombia, con la Ley 640 de 2001 (el nuevo Proceso Penal Acusatorio), se establece la obligatoriedad de la conciliación antes de acudir a otras instancias judiciales ordinarias. Estos autores dicen que Márquez (2012) había dilucidado sobre lo que establece La mediación, en el artículo 524, del que se extraen los siguientes apartes: “Que se trate de delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco años. Si se excede de este número de años se puede seguir con la mediación, pero cambia la competencia del fiscal para el trámite” (p. 133); es decir, la mediación como mecanismo de justicia restaurativa es posible aplicarla para delitos graves como el homicidio, secuestro, extorsión, lesiones graves, etcétera, y para hechos que no exceden de este mínimo. En la provincia de Santa Fe en Argentina, La Mediación fue instaurada por la Ley 13151 del año 2010 y el Decreto Reglamentario 1747 del 2011. Ésta se realiza fuera del Poder Judicial y depende directamente del Poder Ejecutivo. Este sistema hace que antes de iniciar una demanda las partes deban concurrir a mediación. El lugar donde el mediador realiza las reuniones depende de dónde tenga su sede como mediador debiendo ser un Centro de

Mediación habilitado para ello. Es así que, algunos mediadores, optan por mediar en sus propios estudios jurídicos, habilitados como Centros para cumplir estas funciones, y, otros, en Centros de Mediación especializados para tal propósito. En otros países como Bolivia la Conciliación Prejudicial es obligatoria.

Esta obligación de la Mediación prejudicial en los procesos se considera una alternativa impostergable ya que en la administración de justicia son necesarios medios alternativos que ayuden a la solución de conflictos y de esta forma se descongestionarían los procesos judiciales.

2.6.2. Mediación familiar.

La complejidad y la trascendencia de los conflictos familiares torna necesario buscar formas de resolverlos que provoquen los menores perjuicios posibles a las personas involucradas y a las diferentes relaciones que se desarrollan en el interior de la familia. Da oportunidad de pensar las crisis familiares como un proceso de reorganización y reordenamiento de la "sociedad parental", más allá de la continuidad o no del vínculo conyugal. La mediación familiar ocupa un espacio privilegiado en la prevención primaria y brinda la posibilidad de abordar cuestiones tales como alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, liquidación de la sociedad conyugal, cuestiones atinentes al divorcio, conflictos sucesorios, pero también, aquellas cuestiones relacionadas con la vida familiar -marital o filial- que, de no encontrar una solución razonable, podrían provocar la ruptura del vínculo.

Pérez González (2005) en su investigación sobre la Mediación Familiar plantea que es un método, que ofrece una alternativa disponible para resolver los conflictos, sin la necesidad de llegar a los

estrados judiciales y con una visión diferente que involucra muchos aspectos, que encuentran en la familia lugares sensibles que al tocarse pueden apoyar en la solución de las dificultades, ya que la mayoría de estos residen en la cultura de los desacuerdos. Esta alternativa es muy factible de llegar a ella, ya que los conflictos y las disputas familiares cuando se llega al extremo de las demandas se tornan en litigios legales, que se eternizan y que limitan sus posibilidades de actuación futura.

Mediante la Mediación, se abordan también la separación y el divorcio, ofreciendo la posibilidad de que las familias sigan ejerciendo su responsabilidad, y propiciando el clima apropiado para sus relaciones futuras. Con La mediación familiar se facilita la comunicación, ya 5 que es una propuesta con otra interpretación, que desdramatiza y disminuye el desgaste personal buscando acuerdos a los cuales se llega a través del consenso en el que no existen perdedores, sino beneficiados con las nuevas relaciones y porque se hace una aproximación hacia otros ámbitos de correspondencia (p. 141- 142).

En la literatura colombiana y también en las contribuciones foráneas, surgidas de investigaciones sobre la mediación familiar, se resumen en la mayoría de autores, los elementos que son bastante comunes, los cuales son referenciados por los investigadores Montoya Sánchez & Puerta Lopera (2012) como:

> la autocomposición (Puerta & Builes, 2005); la intervención de un tercero idóneo y legitimado (Gil, 2003); la posibilidad de acuerdos que pongan fin o no a un conflicto (Montoya, 2009); el empoderamiento de las partes del proceso (Paris, 2005); la responsabilización del conflicto (Quintero, 2007); la facilitación del entendimiento

> para la comunicación y la relación entre las personas involucradas (Suárez, 2002). Y, por último, la intimidad y las emociones (Romero, 2002), sin los cuales no se podría conocer las apuestas que actualmente están realizando los estudiosos de la Mediación Familiar (p. 102).

2.6.3. Mediación empresarial.

Actualmente gestionar conflictos de una manera eficiente se ha convertido en una preocupación universal, de acuerdo con los planteamientos de Duplá Marín (2019) quien retoma los postulados de Kochan & Lipsky (2003) en un estudio relacionado con los fundamentos conceptuales de negociación de Walton y McKenzie, que más tarde se convirtió en la enseñanza moderna de las negociaciones en negocios, políticas públicas, derecho y otras escuelas profesionales. Más allá del hecho, por todos sabidos, de que los conflictos son consustanciales a la vida en sociedad, actualmente hay que tener presente que las relaciones interpersonales son antagónicas y a la vez complementarias, que el mundo se ha globalizado y que los conflictos, en muchas ocasiones, son mucho más complejos que antes.

En definitiva, cuando se vive en un constante cambio de paradigma, como lo había percibido Thomas Khum (1962), sobre todo “cuando cambian los paradigmas, el mundo mismo cambia con ellos” (p. 252). Los casos de tres grandes empresas americanas como Coca-Cola, PECO Energy y ScheringPlough (en los Estados Unidos), entre otros, son referentes obligados para citarse, como ejemplos representativos de la década de los noventa para hacer referencia a los casos de Mediación empresarial que, liderando sectores muy diferentes, pero con una compartida

insatisfacción con las fórmulas tradicionales de resolución de sus conflictos, generaron nuevos y exitosos modelos de organización internos de gestión de los mismos (p. 45).

La maximización de recursos y la reducción de costos son exigencias ineludibles de la creciente competitividad a la que un mercado en franco proceso de globalización somete a las organizaciones que lo constituyen. El conocimiento de nuevas técnicas que contribuyan a optimizar el rendimiento de sus empresas, es hoy requisito indispensable para los empresarios y el personal técnico que los asesora. La mediación es una nueva forma de enfocar los conflictos, tanto internos como inter-empresarios. Su auge se debe a la incidencia que esta nueva metodología tiene en el logro de los objetivos de optimización, pues, al evitar juicios costosos e interminables, produce ahorro de tiempo y dinero; al perfeccionar las técnicas de negociación y el logro de acuerdos, preserva y mejora las relaciones ínter empresarias; al propiciar el encuentro y fortalecimiento de puntos de convergencia, amplia el espectro de negocios posibles; al administrar los conflictos internos de la empresa, mejora la relación entre los distintos niveles y subestructuras de la organización, racionalizando sus intercambios y optimizando el rendimiento.

2.6.4. Mediación educacional.

La mediación interviene como una estrategia pedagógica, en la medida que se encuentra a través de ella una forma de solucionar los conflictos frecuentes en las organizaciones educativas. Se trata en este ámbito, de un método susceptible de dar respuesta adecuada a las distintas problemáticas que se generan en la convivencia a diferentes niveles. Permite redimensionar las funciones docentes; prevenir la frustración y el deterioro de la salud física y mental de los integrantes de la comunidad educativa; conducir las dificultades que plantea el alumno y la

familia en cada nivel; encauzar los problemas de violencia y de disciplina, en definitiva, permite lograr un cambio de actitudes y capacidades nuevas. Existen varias razones para desarrollar métodos como la negociación o la mediación en la resolución de conflictos que se plantean en cualquier institución educativa entre alumnos y docentes, y en general, con los otros actores de la escuela, en todos los niveles, que pueden ayudar al profesor a detectar y enfrentar la existencia de conflictos, de una forma eficaz y creativa, como por ejemplo, “las conductas disruptivas, conductas indisciplinadas, desinterés académico y conductas antisociales” (Pérez de Guzmán, 2011, p. 102), los cuales se inician por el boicoteo permanente a las actividades académicas por parte de los alumnos que se encuentran con las conductas disruptivas, hasta el desinterés académico.

Al ser la Escuela el mayor ámbito formal para impartir formación, esta debe proveer métodos educativos para dirimir los conflictos que se produzcan en su seno, con métodos que encuentren la receptividad tanto de los estudiantes como de los docentes y otros directivos en la búsqueda de una comunicación mejor entre sí y con las demás personas: a escuchar, a respetar los puntos de vista del otro. Las experiencias de mediación ayudan a profundizar la comprensión de sí mismo y de los demás, por lo cual constituye una herramienta educativa que trasciende el ámbito en el que es aplicada y acompaña al sujeto en toda la gama de sus relaciones.

La reiteración del uso de estos métodos y, mucho más, el adiestramiento en sus técnicas, aumenta el interés en la resolución pacífica de los conflictos y alienta un mayor nivel de participación ciudadana, por lo que al trasladar la responsabilidad de la solución de los conflictos con los estudiantes, desde una relación docentes-adultos-docentes directivos- a los adultos

jóvenes (los estudiantes), posibilita la libertad a los docentes y directivos para concentrarse más en la educación que en el mantenimiento de la disciplina. Ello equivales a reconocer que la gente joven es competente para participar con protagonismo en la resolución de sus propios conflictos, alentado su crecimiento y aportándoles aptitudes que son básicas para su formación, sobre todo porque en especial, 8 estimula la responsabilidad y los ayuda a prepararse para vivir en un mundo multicultural y diverso culturalmente.

La mediación en el ámbito educativo se inicia en Estados Unidos en los años sesenta a partir de la actuación de varios grupos religiosos y movimientos de Educación para la Paz, que se plantearon la necesidad de enseñar a los estudiantes una serie de habilidades para resolver los conflictos de manera pacífica, sin violencia. En el citado país al cual se ha hecho referencia existen más de 5000 programas de mediación y resolución pacífica de conflictos en el ámbito escolar. El concepto de mediación, en las “culturas modernas”, surge de la justicia restaurativa o reparadora, y se origina principalmente en Estados Unidos y Canadá, en la década de los setenta, en el ámbito de la delincuencia juvenil.

Aunque realmente los antecedentes deben remontarse hasta en diversos grupos indígenas, que mantienen este tipo de prácticas hasta hoy día. Esta filosofía de dejar que la comunidad se encargue de solucione por sí misma lo ocurrido, posteriormente fue retomada en la mayoría de los sistemas judiciales de los países del mundo, con cierto éxito. En España, fue el Centro de Resolución de Conflictos Gernika Gogoratuz el que inició la incorporación de esta estrategia a las instituciones escolares, a partir de las experiencias en otros campos de la vida. Posteriormente se encuentra sistematizada en autores como Xesus Jares, Ramón Alzate o Juan Carlos Torrego

quienes han realizado experiencias en este campo en diferentes comunidades Autónomas de España.

En el ámbito educativo la convivencia en la escuela puede considerarse como un reflejo de la convivencia en la sociedad y en la vida cotidiana. La complejidad de las relaciones interpersonales actuales genera conflictos de cuya gestión y resolución, dependerá de la existencia de adecuados climas de convivencia en los Centros Educativos. La utilización de la Mediación Escolar como sistema de resolución de conflictos es la consecuencia lógica ante la nueva realidad, cambiante y plural, de los sujetos que entablan relaciones en la escuela, lo cual había sido teorizado por las investigadoras Caycedo Guio & Cocunubo Cocunubo (2016) denominado como acoso escolar el cual "hace referencia a una forma de agresión en la que interviene alguien que agrede, alguien que es agredido y alguien que observa la agresión" (p. 1735).

Estos elementos de carácter actitudinal le confieren unas peculiaridades muy interesantes para hacer de ella una verdadera y excelente promotora (la Mediación) y un tren que hace mover todo un andamiaje de iniciativas para la mejora de la convivencia en un Centro Educativo, es decir, puede dar la suficiente fuerza y el poder de consolidación necesarios a todo un proyecto de convivencia escolar. Lo más significativo e importante en la Mediación es la puesta en ejecución de una alternativa que promueva la solución pacífica y dialogada de los conflictos. Co ello se aumenta la capacidad de toma de decisiones, se promueve la responsabilidad ciudadana ante los conflictos, se mejora la autoestima y la autodisciplina de las personas y se favorece la convivencia al interior del Centro Educativo.

2.6.5. Mediación comunitaria

La mediación comunitaria, expresan Gorjón Gómez & Sauceda Villeda (2015) se ha practicado desde épocas milenarias por la humanidad, por líderes, instituciones religiosas, educativas y la sociedad civil, en general, pero es importante para establecer si una determinada práctica de la mediación es comunitaria o no lo es, es necesario considerar un conjunto de elementos que distinguen esta forma de la mediación de otras similares, distinguiendo en forma estructurada la naturaleza de la mediación comunitaria, su enfoque y sus límites, que la hacen propicia a la búsqueda del beneficio colectivo, incentivando la participación ciudadana, posibilitando una delimitación territorial para que los mediadores y co-mediadores comunitarios realicen su función con mayor eficiencia, fomentando los vínculos comunitarios y el sentido de pertenencia entre las partes que por alguna circunstancia se encuentran en disputa o en desacuerdo (p. 2).

El fundamento jurídico de la mediación comunitaria se encuentra a partir de la óptica jurídica internacional, en la Carta de Naciones Unidas firmada en junio de 1945, con el artículo se puede interpretar que la Organización de Naciones Unidas se adjudica la competencia internacional para emprender “acciones de prevención para disuadir las agresiones u otros quebrantamientos de paz y, a través de medios pacíficos, atender los conflictos que ya existen en las materias de paz y seguridad” (p. 4), las cuales son entendidas como uno de los medios pacíficos de solución de conflictos es la mediación. La mediación comunitaria tiene por finalidad proporcionar a los vecinos de una determinada comunidad (barrio, pueblo, ciudad), una posibilidad distinta para solucionar sus problemas con otros miembros de la comunidad, de una manera ágil, económica y amigable.

Su ámbito de aplicación alcanza tanto a los conflictos de naturaleza jurídica, como a aquellos que, sin tener esa envergadura, afectan la concordia en el grupo humano de que se trate. Implementar sistemas de mediación comunitaria significa instrumentar a los actores sociales para ser agentes de la construcción de la Paz.

2.6.6. Mediación penal

Busca lograr la comprensión de la especial relación que se genera entre víctima y victimario e incorpora métodos y técnicas de abordaje frente a la delicada situación que provocan los conflictos penales, siempre en el convencimiento que no todos los delitos son susceptibles de ser sometidos a un proceso de mediación. Esta variable de la mediación resulta aplicable especialmente a algunos delitos: homicidio culposo; aborto; lesiones leves y culposas; abuso de armas; abandono de personas; calumnias e injurias; publicaciones y exhibiciones obscenas; matrimonios ilegales; delitos contra la libertad de trabajo, asociación y reunión; contra la libertad de prensa; hurto simple; estafa; defraudaciones; usuras; quebrados y otros deudores punibles; usurpación; daño; falsa denuncia; usurpación de autoridad, títulos y honores; abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos; violación de sellos y documentos; falsificación de documentos; balances falsos; pago de cheques sin fondos; violencia familiar; incumplimiento de los deberes de asistencia familiar; impedimento de contacto de menores con los padres no convivientes.

En Colombia, con motivo del recrudecimiento de la violencia y la desaparición y asesinato de líderes indígenas, gestores de paz, docentes y defensores de Derechos Humanos, a lo que alusión Mazo Álvarez (2013), un primer aspecto a destacar está relacionado con la reducción de la tasa

de reincidencia de estos fenómenos, a pesar de que esto no sea percibido en forma notoria. Un segundo elemento a destacar se encuentra en la posibilidad de mostrar como la mediación satisface las necesidades de las víctimas y de los agresores (cuando estos se deciden a contar la verdad de sus delitos), al igual poco notorio. La revisión teórica avala que la mediación produce efectos positivos sobre las víctimas, ya que se obtienen altos niveles de satisfacción, y, además, ayuda a la descompresión del sistema judicial penal, de acuerdo con los planteamientos de Soria, Armadans, Viñas & Manzano (2008, p. 164). Un elemento importante de este mecanismo, propiciadas las características especiales de la relación en este tipo de mediaciones, lo constituye que en ellas debe participar necesariamente el Estado, en caso de que exista una posibilidad de acuerdo entre las partes que se encuentran inmersas en la disputa.

2.6.7. Mediación en los Medios de Comunicación

La especial preocupación que nos causa el advertir que los medios de comunicación pueden ser generadores de violencia, en la medida que implementen técnicas manipuladoras, deformen u omitan la información, la tornen tendenciosa, privilegien ciertos temas en desmedro de otros, nos urge a despertar el interés de los ciudadanos en el conocimiento de los medios de comunicación como constructores de opinión pública; a desarrollar modelos relacionados con el pensamiento productivo que conduzca a resoluciones de conflicto creativas, mejorando con diversas habilidades la comunicación de y con los periodistas gráficos, radiales o televisivos; a lograr comprender los distintos modelos organizativos en los que se encuentran insertas las empresas que se dedican a los medios de comunicación; a internalizar los distintos conflictos surgidos de una comunicación mediática poco efectiva y sus consecuencias en la opinión pública;

a descubrir los distintos intereses que surgen en la transmisión de las noticias a la 12 audiencia, a analizar la importancia de reformar la transmisión de noticias con herramientas de Resolución Alternativa de Conflictos; a proponer soluciones posibles a partir de la incorporación de habilidades ante diferentes hechos violentos trasmitidos por los medios de comunicación; a otorgar a los mediadores una mirada reflexiva sobre los programas periodísticos y la responsabilidad de estos en la violencia de la comunidad.

Con relación a este complejo panorama, la mediación tiene una especial connotación por cuanto Baca Feldman (2011) lo había expresado refiriéndose a lo que Barbero en 1987 había considerado como el fenómeno de massmediación para referirse a lo que en América Latina se estaba consolidando "desde la conceptualización del pueblo y la masa, al análisis histórico de las posturas que estudian la comunicación masiva y, por último, a la consolidación de la massmediación en el contexto moderno de América Latina" (p. 1).

El aporte principal del texto de Barbero, cuya vigencia es notoria, a pesar de haber sido escrito hace más de 20 años por cuanto se va generando una nueva mediación, una especie de nueva propuesta en la que ellos (los ciudadanos) puedan generar una mediación con sus audiencias. Sobrino (2011) en Teoría de la mediación con las mediaciones comunicativas hace una explicación en lo que él considera fue la propuesta de Serrano (1977) en cuanto a sus planteamientos sobre la importancia teórica y metodológica, lo cual constituye un aporte original y relevante al desarrollo del conocimiento en los ámbitos de la comunicación como fenómeno social y la teoría que en torno al concepto de mediación desarrolla para explicarlos o comprenderlos. Para muchos de los investigadores que se han acercado a las teorías de la

comunicación ha sido provechosa tanto la reflexión teórica como epistemológica sobre la Comunicación. Sobrino dice lo siguiente: A partir de ese momento, las nuevas responsabilidades académicas del profesor le ofrecieron la oportunidad de reencaminar sus esfuerzos de desarrollo teórico y metodológico relativos al estudio de la mediación hacia el ámbito más específico de la Comunicación; ocasión que aprovecha para profundizar en el análisis e investigación de esa clase particular de mediaciones sociales que son las mediaciones comunicativas; prestando una especial atención sobre todo a aquellas que están implicadas en los procesos de comunicación pública (p. 33).

2.6.8. Mediación con el Ambiente

Si bien ésta podría ser una variante de la mediación comunitaria, nuestro interés en diferenciarla estriba en las especiales características que reúne este tipo de conflictos. Se trata de conflictos que afectan a la comunidad circundante, pero en los cuales se encuentran comprometidos intereses del Estado y de las empresas involucradas en la actividad o emprendimiento de que se trate y en los cuales generalmente es menester recurrir a la opinión de expertos neutrales que brinden una opinión científica o técnica sobre la viabilidad de las diversas soluciones propuestas.

La mediación sobre problemas del medio ambiente tiende a ayudar a los ciudadanos a lograr una mejor calidad de vida, pero al mismo tiempo, parte de una actitud solidaria con las generaciones futuras a fin de evitar la degradación del medio ambiente que se les dejará en calidad de legado, por lo que es importante e indispensables hacerse los siguientes interrogantes; ¿Quiénes participan en el proceso de mediación? - Las partes: son aquellas personas que mantienen un conflicto en común y que pueden concurrir solas o acompañadas por un tercero. - El mediador:

es un tercero que conduce el proceso de la mediación con el objetivo de llegar a que las partes se comuniquen entre sí.

Se destaca en este proceso que el mediador no decide en ningún momento, ya que son las partes quienes tienen todo el protagonismo a lo largo de la mediación. El mediador responde a las dos partes, sin tomar en cuenta quien contacta primero al mediador, su trabajo está dirigido a colaborar con las partes y lograr la comunicación, participación y el protagonismo de las mismas, quienes tienen que tomar decisiones en este proceso.

Lo importante está en resaltar el tipo de materias que se pueden mediar. Al respecto, se encuentran entre las que se pueden recurrir a este procedimiento:

- Las relaciones mutuas entre los cónyuges, especialmente los alimentos que se deben.

- Pensión alimenticia para los hijos/as.

- Pensión compensatoria para el cónyuge que la solicita.

- Cuidado personal de los hijos/as (tuición).

- Relación directa y regular que mantendrá con los hijos/as (visitas) a cualquiera de los padres que no los tuviese bajo su cuidado.

- Materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio.

- Los aspectos educativos en la crianza de los hijos/as.

También es importante tratar y discernir sobre las materias que no se pueden mediar, tales como:

- Asuntos relativos al estado civil de las personas, por ejemplo, las causales de divorcio o de separación judicial. Sí pueden ser mediados los efectos de la separación judicial o el divorcio.

- Declarada de interdicción.

- Las causas de maltrato de niños, niñas y/o adolescentes.

- Los procedimientos de adopción de menores de edad.

CAPÍTULO III: ALIMENTOS

Con el nombre de alimento se denomina a todo aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia. En la perspectiva de García Morán (2016) quien establece que el término procede del latín *alimentum* y permite nombrar a cada una de las sustancias sólidas o líquidas que nutren a los seres humanos, las plantas o los animales (p.p. 17-18). Los alimentos constituyen un grupo de sustancias imprescindibles para la vida del ser humano. De ellos se ha realizado una clasificación con base en lo que es su función dentro de la nutrición. Es una clasificación relacionada con la importancia que representa para el organismo de cada persona. Ellos han sido clasificados en: formadores, energéticos y reguladores.

Pérez Duarte (2007) ha expresado la teorización que ha hecho sobre el concepto alimentos considerando que en el Derecho este tema figura como uno de los más importantes en el Derecho de Familia, ya que constituye un satisfactor de la necesidad fisiológica, de acuerdo con la categorización elaborada por Maslow. Con él se busca "garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no están en posibilidades de allegarse lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales".

3.1. Concepto jurídico de alimento

De acuerdo con el ciclo de vida, los alimentos deben ser prestados por los padres a sus hijos y a aquellas personas que forman parte de su núcleo familiar y se encuentran en estado de indefensión (por incapacidad física o mental) o no son capaces de proveérselo. Desde esta perspectiva se acercan los investigadores Martínez Sañudo; Torres Abello y Trujillo Hormaza (2003) con una investigación que toca el tema Alimentos en una Línea jurisprudencial, para el

caso de Colombia y de acuerdo con la costumbre y la tradición impetrada en la familias considerando que el suministro de alimento se vuelve recíproco, esto es, de los hijos a los padres cuando se encuentran en la situación mencionada anteriormente o que por su avanzada edad no se encentran en condiciones de suministrárselo.

En lo que concierne al concepto alimentos, en términos jurídicos va más allá de la idea de considerarlos simplemente como cuestiones nutricionales, y el acto de atender los requerimientos energéticos del cuerpo humano, puesto que vincula aspectos de carácter técnico cuya significación al ser ampliada hace referencia a los aspectos materiales y espirituales que sustentan la interacción de las personas naturales dentro de un determinado sistema social. Asimilado de otra manera y para el caso de lo que se ha legislado en la República de Costa Rica, de acuerdo con el concepto que construyó De Chavarría (2004) sobre los alimentos, guardadas las diferencias es similar desde el punto de vista filosófico a los elaboradas en otras naciones, incluida Colombia: “el concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse” (p. 99).

En Colombia, con la Ley 599 de 2000, fue expedido el Código Penal (2000) el cual se refiere al tratamiento que se le da a quien “se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge,

incurrirá en prisión" (p. 51) expresado en los artículos 233, 234 y 235. Además de lo contemplado en la Ley 599 de 2000, otras disposiciones como la Ley 1361 de 2009 (Ley de Protección Integral a la Familia) en el artículo 4o. (Derechos), establece que: "El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos" (p. 2), lo cual queda puntualizado con el siguiente aspecto, consignado en el numeral 17: "Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas" (p. 2).

De igual manera el concepto de Alimentos, consagrado en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (2006), plasmado en el artículo 24 de la citada norma se infiere que es el conjunto de aquello que se requiere para la manutención, vivienda, esparcimiento, educación, vestuario, salud y, en general, todo lo esencial para el desarrollo integral de los menores y adolescentes, con lo cual reafirma los anteriores preceptos concedidos a la importancia del alimento, no solo como garante de la supervivencia, sino también conexo con otras disposiciones de carácter inmaterial asociadas con la vida de las personas.

Por la importancia que revista el tema Alimentos en términos legislativos algunos países como Bolivia y Perú, por citar dos ejemplos, han regulado el derecho de alimentos de la siguiente forma. En lo que respecta a Bolivia, el Código de Familia, en su artículo 14 dispone que "la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación y la atención médica" (Martínez Sañudo; Torres Abello y Trujillo Hormaza, 2003, p. 9). Por su parte, el Código Civil peruano consagra en el artículo 239 lo que se ha entendido por alimento: "todo lo que es indispensable para el sustento, como habitación y asistencia médica, según la posición social de la familia" (p. 9), lo cual guarda similitud con el anterior artículo del Código de Familia boliviano citado.

El estado colombiano respondiendo a esta dinámica y en sintonía con la legislación internacional, vislumbró la necesidad de regular la obligación alimentaria, introduciendo el título XXI del Código Civil el título “De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas”, estableciendo aspectos como, los titulares del derecho, las reglas generales de su prestación, las clases de alimentos, los beneficiarios, entre otros.

En sintonía con lo anterior en la Sentencia C-156 de 2003 emanada de la Corte Constitucional colombiana (2003) se hace referencia al derecho de alimentos y en dicha providencia quedó consignado como aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. En consecuencia, la obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, que por fuerza de ley tiene derecho.

3.2. Tipos de alimentos desde lo jurídico

Es menester considerar que existen dos variantes dentro del derecho de alimentos a saber: que se deben dar a menores de edad y los alimentos para las personas mayores de 18 años. Ambos están facultados para ser entregados por la ley colombiana. En cuanto a los alimentos para los menores, se encuentran debidamente regidos por el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y son los que se pagan en relación al parentesco entre el alimentante (quien es la persona que está obligada legalmente a darlos) y el alimentado (quien tiene el derecho legal a recibirlos). Los alimentos para mayores, se encuentran regidos por el Código de Procedimiento Civil (1970), que en el artículo 411 dispone a quienes se deben dar alimentos.

La jurisprudencia colombiana ha establecido tres clases de alimentos a los cuales tienen derecho las personas. Ha hecho esta clasificación con base a los siguientes parámetros: por su exigibilidad; por su origen; por su extensión. Cada una de estas clasificaciones tiene subdivisiones en cuanto a lo que se establece es pertinente a su tipificación.

Aceptado el concepto integral de alimentos que comprenden todo lo necesario para vivir dignamente una persona, con plena satisfacción de las necesidades espirituales, materiales y culturales, los alimentos pueden ser por su naturaleza y provisiones futuras, de acuerdo con lo expresado por Rojas Maldonado (2007) en "Provisionales, Definitivos y Pensiones alimenticias futuras" (p. 45).

También se hace referencia a una clasificación que hace hincapié en los aspectos del origen. En tal sentido los alimentos son legales cuando emanan de la ley y voluntarios que son asignaciones hechas por disposición de testamento o por donaciones, de acuerdo a como está estipulado en el Código Civil en el artículo 427 o cuando provienen "del convenio de divorcio hecho por la pareja, donde se reconoce a uno de los cónyuges una pensión de alimentos" (p. 45).

Una tercera clasificación de los alimentos es la que hace referencia a su extensión, por lo que se establece que existen tres clases de alimentos denominados en esta forma con sus características:

- Los congruos que son aquello que permiten al alimentado sobrevivir de forma modesta y conforme a la posición social que tenga en ese momento.
- Los necesarios los cuales se calculan teniendo en cuenta lo que cada una de las personas que lo demandan requiere para su subsistencia en forma holgada.

- Los voluntarios sobre los que no existe obligación legal que conmine a quien los da a otra, sino por voluntad propia voluntad, a cumplir en forma religiosa, ya que no existe mandato alguno.

Regularmente la responsabilidad de los padres de dar alimentos a los hijos, culmina cuando la persona llega a la mayoría de edad (18 años), es decir, cuando termina el sometimiento a la Patria Potestad. Sin embargo, existen normas, como la Ley 100 de 1993, que se refiere a la continuidad de esta obligación hasta los 25 años, siempre y cuando el hijo esté estudiando.

El certificado de tal estudio debe ser expedido por la correspondiente institución en la que se encuentra desarrollándolos. Esta certificación es suministrada por una institución aprobada y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional MEN.

Independiente de esta clasificación, es importante tener en cuenta que los alimentos son indispensables para que cada persona pueda vivir en forma digna por lo las diferentes Constituciones y legislaciones en todo el mundo han declarado hacer una reglamentación de carácter legislativo, designando quien o quienes son las personas que actúan en condición de alimentante y quienes son los alimentarios.

3.3. Los alimentos: un derecho de orden público

A partir del Derecho constitucional se debe entender y reflexionar sobre la situación que afronta la población colombiana con respecto al problema alimentario ante los hechos del hambre y la desnutrición, factor importante y que constituye uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS[1]. Desde esta perspectiva, el derecho a la alimentación se concibe como un derecho social fundamental, que en la sociedad colombiana en la que existen elevados niveles de hambre,

[1] En el año 2015 adquirieron esta denominación, sustituyendo a los Objetivos del Desarrollo del Milenio y el segundo Objetivo del Desarrollo Sostenible Hambre Cero, está orientado para hacer cumplimiento al mandato legislativo de suministrar alimentos a quienes por ley son beneficiarios.

desnutrición y hasta muertes conexas o derivadas de estas problemáticas, sigue siendo dramática, pese a los esfuerzos realizados por los gobiernos.

A sabiendas de estas dificultades, también es frecuente escuchar algunos argumentos expresados por los diferentes Estados del Planeta para ocultar o disminuir su falta de compromiso frente a la solución de problemas que solamente se pueden contrarrestar con la decisión de adoptar medidas de carácter público. Estas justificaciones de los mandatarios enarboladas como bandera y como excusas con respecto a la inexistencia de los suficientes recursos, corroboran la inoperancia, mientras que las cifras de aumento de la pobreza y el hambre continúan escalando la frontera en el mundo.

Esta situación no sólo es para Colombia. Los países denominados “del tercer mundo” o en vías de desarrollo, permanecen a la expectativa de ponerse al día con los adelantos de las naciones desarrolladas. La comunidad internacional, habían expresado Morales González & Mantilla Quijano (2008) por consenso lo siguiente: “La realización del Derecho a la Alimentación sólo podía ser alcanzada mediante la adopción de medidas progresivas y de “voluntaria” aceptación por parte, no sólo de los firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, sino de toda la comunidad internacional” (p. 10).

Se complementa lo anterior con el análisis realizado por Restrepo Yepes (2009) en el sentido de puntualizar algunas premisas básicas de la problemática que actualmente se vive en Colombia, que no es otra cosa que una flagrante violación al derecho alimentario y cuya evidencia palpable está, en la elevadas cifras del padecimiento no solo de menores de edad, sino de población adulta, mientras que algunos empleados del gobierno dilapidan los pocos recursos que son

asignados para atender las situaciones de desnutrición, hambre y pobreza de la población en estado de vulnerabilidad.

Si bien es cierto el derecho a los alimentos se convierte en un orden público, como así se demuestra en las distintas sentencias españolas en asuntos familiares, entre ellas, la "sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 11 de octubre de 1993" (Acedo Penco, s,f, p. 386) no puede evitarse que se le dé una mirada a lo que el Diccionario de la Real Academia Española dice sobre el orden público, del cual establece que hace referencia a los disturbios, alborotos o sucesos que trascienden del ámbito particular y alteran la normalidad de la paz ciudadana, lo cual ocurre en la vida cotidiana cuando se incumple con el pago de la pensión alimentaria: se afecta la paz interna de la familia porque el solo gesto de incumplimiento trae aparejado situaciones que ocasionan erosión en otros sistemas familiares como, el económico, el afectivo, el emocional, etcétera, tanto en la madre como en los menores.

El derecho alimentario como derecho Subjetivo según lo expuesto por Restrepo Reyes (2009), hace referencia a los tres elementos o componentes esenciales que se identifican del derecho alimentario, que son tres:

> el primero de ellos es el de la disponibilidad de alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; el segundo, es el relacionado con la accesibilidad a los alimentos; y el tercero es el de la adecuada utilización biológica de los alimentos. Los elementos presentados hasta ahora nos llevan a clarificar de manera preliminar, la categoría del derecho alimentario como un derecho subjetivo, el cual abarca diferentes posiciones normativas (p. 127).

En cuanto al primer elemento destacado por la autora en referencia, en cuanto a la disponibilidad de alimentos, consiste en la posibilidad que los individuos tienen de alimentarse a partir de la explotación directa de la tierra, de la cual obtiene el alimento, o se hacen a ellos por medio de un sistema de distribución comercial el cual se encarga de trasladar y entregar de manera efectiva a los consumidores de los alimentos, de acuerdo con la demanda que de ellos se hace en el mercado. Ligado a este aspecto se tienen que destacar los cuatro componentes en los que está dividido, los cuales son: a) Suficiencia nutricional, b) inocuidad de la oferta alimentaria, c) aceptabilidad cultural de los alimentos y c) sostenibilidad de las prácticas alimentarias implementadas en cada Estado.

El segundo elemento hace referencia a la accesibilidad a los alimentos que, de acuerdo con la normativa, tanto los alimentos como los recursos deben estar disponibles en todo momento y lugar para que la población tenga acceso a ello, tanto física como económica sin ninguna discriminación o restricción. Este elemento al cual se ha hecho referencia, se divides en los siguientes componentes: a) la no discriminación, b) accesibilidad física y geográfica y c) accesibilidad económica.

En lo que respecta al tercer elemento, la adecuada utilización biológica de los alimentos se orienta hacia las condiciones de los alimentos en cuanto a calidad técnica y las estrategias que las garanticen. Se divide en estos dos componentes: a) inocuidad en el consumo de alimentos, (no contenido de sustancias nocivas para la salud,) y b) educación nutricional.

Al interior del primer elemento o componente esencial que ha sido identificado en el derecho alimentario, se tiene que enfatizar en un aspecto importante: la aceptabilidad cultural de los alimentos, fundamental porque se ha concebido y “entendido como la obligación que tienen los

Estados de contemplar que los alimentos estén necesariamente asociados con los valores y tradiciones culturales" de quienes van ser consumidores, lo que es una invitación a que estos sean producidos de acuerdo con la tradición que se tenga en una comunidad o sociedad determinada, es decir que con ello se valida la aceptación del alimento, al convertirse en un satisfactor de la necesidad de Protección (una necesidad Axiológica), relacionada con la necesidad Existencial del Tener (Max- Neff; Elizalde & Openhayn, 2010, p. 26).

En Colombia el derecho a la alimentación que está ampliamente reconocido, de acuerdo con los planteamientos pronunciados en un informe presentado en un Foro por la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y la Campaña Nacional por el Derecho a la Alimentación, con la colaboración de FIAN Internacional (2008), ha tenido muchos obstáculos en su aplicación y cumplimiento real, muy ligado con el reconocimiento formal y la falta de interés y voluntad por "parte de muchos Estados en el sentido de realizar los esfuerzos necesarios y adecuados en defensa de ese derecho" (p. 9). Por esta razón se constituyeron las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación que no son otra cosa que una metodología para hacer evaluación al cumplimiento voluntario por parte de los Estados vinculados a este proceso, relacionado con el derecho a la alimentación.

En este sentido se seguirá exhortando a los países para que sigan fomentando e insistiendo en las organizaciones sociales sobre la utilidad de tales Directrices con lo que se pretende lograr "mayor participación, incidencia o exigibilidad frente a ese derecho y las políticas que deben ser, cuando menos, exigidas para su realización" (p. 6), lo que no opaca que cada país avance en similar sentido, de acuerdo con su cultura y con la tradición que ha reinado de manera permanente está presente.

3.4 Reparación civil por pensión alimentaria

En Colombia y con la Sentencia T- 492 de 2003, la Corte Constitucional (2003) dejó en firme los aspectos relacionados con la alimentación hacia los hijos por parte de los padres, al establecer que es el Estado quien debe imponer las cuotas alimentarias en los acuerdos entre particulares, y velar por el aseguramiento de las cuotas alimentarias.

Por otra parte, el Código Civil colombiano (1970) estableció la forma y la cantidad con la que los padres deben colaborar con la educación y la crianza de los hijos, pero estas condiciones son variables y dependen de las condiciones de quien tiene la obligación (alimentante) y quien la recibe (alimentario); ello está ligado con la situación especial del alimentante y el alimentario. Sobre este aspecto la Corporación ha indicado que al momento de imponer las cuotas o cuando estas se fijan por mutuo acuerdo, tal como quedó consignado en la Sentencia T- 492 de 2003, citada antes, “el Estado tiene el deber, por un lado, de satisfacer las necesidades congruas o necesarias de los acreedores, y por el otro, velar por que éstas sean equitativas para los deudores de las mismas” (p. 8).

Resulta interesante los planteamientos de los investigadores Gómez Puerta, Villabona Escudero & Ledesma Reyes (2018) al indicar que lo que establece el artículo 422 del Código Civil cuando en él se plantea lo siguiente: “Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda” (p. 13), lo cual se infiere que la obligación de los padres (hombre o mujer), en principio es hereditaria, para toda la vida y que ella no cesa y siempre va a estar acompañada con la situación que tengan los padres.

3.5 La Jurisprudencia actualizada en Colombia por los conflictos generados por los incumplimientos en las pensiones alimenticias

La forma más adecuada y la utilizada para construir este aspecto es la elaboración de una Gráfica de Línea de Tiempo con relación a las demandas y las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional colombiana con relación a las pensiones por derecho a la alimentación en Colombia, en los últimos cinco años, destacando los pronunciamientos establecidos mediante las siguientes sentencias:

- En el año 2019: Sentencia C- 017/19; Sentencia C-437/19; Sentencia T-154/19;
- En el año 2018: Sentencia STC 8837/18; Sentencia T- 351/18;
- En el año 2015: Sentencia C-727/15;
- En el año 2013: Sentencia C-156/03; Sentencia T- 492/03;
- En el año 2001: Sentencia C-919/01.

La Sentencia C- 017/19 es una demanda de inconstitucionalidad hacia el Código Civil colombiano. En ella se está solicitando la anulación de la expresión “los alimentos se deben desde la primera demanda” contenida en el artículo 241 del mencionado Código. La Sentencia después de argumentar razones jurídicas declarando asequible lo demandado por cuanto existen criterios jurídicos y fácticos para implementar el principio del interés superior de menores de dieciocho años, tales como que:

> (i) debe aplicarse de acuerdo con el estudio de cada caso en particular; (ii) tiene como finalidad asegurar los derechos fundamentales del menor de edad y su desarrollo armónico e integral; (iii) debe garantizarse la igualdad entre hijos; (iv) debe buscarse un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales

> y los de los niños, las niñas y adolescentes, no obstante, lo cual deben prevalecer las garantías superiores de los menores de edad (p.1).

El pronunciamiento de la Corte Constitucional no fue diferente al que en años anteriores había tomado, en el sentido de "declarar exequible la expresión los alimentos se deben desde la primera demanda…" (p. 34).

Con la Sentencia T-351/18, la Corte Constitucional dejó fundamentada y en firme la negación que le hizo a una abuela "quien tiene la custodia legal de hijas menores, bajo el argumento que la representación legal está en cabeza del padre de las beneficiarias quien no cumple con el deber legal de alimentos" (p. 1) y en consecuencia de ello determinó:

> Ordenar a AFP Porvenir SA que, si aún no lo ha realizado, en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, deberá reconocer a favor de YMSO, SPSO y MJSO el 100% de la pensión de sobrevivientes como hijas menores y únicas beneficiarias de DMOP desde el momento de su fallecimiento y hasta que sea factible su reconocimiento legalmente, a la cuenta bancaria que, para el efecto, escoja la señora ALPC, mientras tenga la representación legal de sus nietas (p. 51).

Con esta decisión de la Corte Constitucional se amparó la protección de las menores de edad con las mesadas pensionales y de esta forma se daba cumplimiento al deber de esta corporación.

Es interesante destacar los pormenores que hicieron pronunciar a la Corte Constitucional en el año 2015 en lo relacionado con la demanda realizada al Código Civil colombiano en lo que respecta a lo establecido en el artículo 149 que hace referencia a lo que demanda la norma con relación al pago de alimentos cuando ha sido declarada la nulidad del matrimonio.

La Corte consideró mediante la Sentencia C- 727/15 que, al momento de establecer la demanda se desconocía la Constitución, pero en particular “el derecho a la igualdad entre los miembros de la pareja respecto de las obligaciones y derechos que se desprenden de la paternidad (C.P. artículos 13, 42 y 43)” (p. 1), lo cual ocasionó confusión entre las consecuencias que produce la disolución del vínculo matrimonial, al ser anulado, y los deberes paterno-filiales. La imposibilidad de que los hijos renuncien a los derechos adquiridos por ley, son diferentes a las que se derivan de actos posteriormente realizados por la pareja; una separación entre ellas no elimina el compromiso adquirido por estos con respecto a sus hijos. que trae como consecuencia el pago de los gastos de alimentos y educación de los hijos a cargo del cónyuge culpable, siempre que éste tuviere los medios para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la referencia.

La Corte Constitucional concluyó y para ello emitió la Sentencia de la referencia antes citada, dejando en claro y reafirmándose que, el objeto de la demanda no podía prosperar.

En la siguiente Gráfica aparecen los detalles de las demandas y las Sentencias establecidas por la Corte Constitucional colombiana durante el período 2015 – 2019, teniendo en cuenta que estás no son las únicas normativas que ha proferido la Corte colombiana, sino que se han tomado como referente para mostrar lo juzgado sobre el particular.

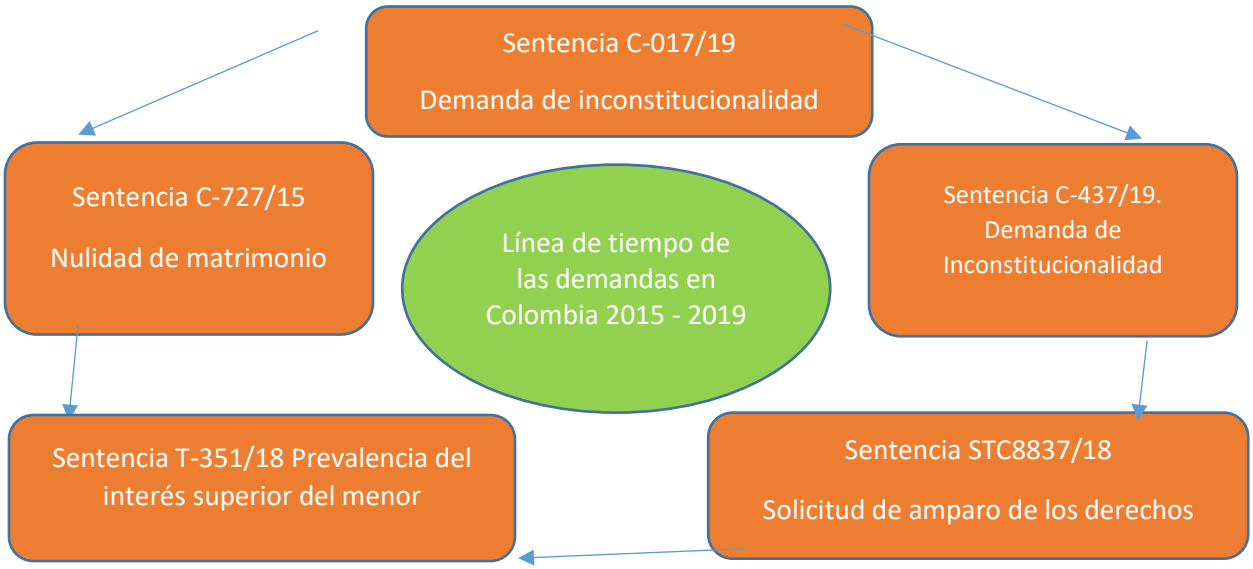

Gráfica 1. Línea de tiempo de demandas en Colombia por los conflictos generados por los incumplimientos en las pensiones alimenticias.

A pesar de la normatividad existente el país, persiste la violación y los padres y las madres siguen incumpliendo el mandato de las normas y optan en la mayoría de los casos a esperar que se produzcan las demandas por desacato a la obligación, con el agravante de la represión de procesos que actualmente tienen congestionados los juzgados y los despachos judiciales, mientras que la familia y los infantes, sufren por la dilación o el pronunciamiento del juez que le otorgue la favorabilidad en el proceso. En algunos casos, cuando es el padre el incumplidor, la madre si tiene alguna vinculación laboral, asume la obligación solitaria de la manutención de los hijos que hayan tenido en la relación, dejando que el padre se desentienda de la obligación o en una aptitud en la cual prevalece el orgullo y el no querer estar sometida a la mendicidad o a la buena voluntad del padre en cuanto a aportar de manera voluntaria al sostenimiento de los hijos, no inicia un proceso de demanda o de conciliación. Pero también se actúa en esta forma por

desconocimiento de los derechos que tienen los menores a ser proveídos de alimentos y otros aspectos que le garanticen su desarrollo en forma integral.

Vargas Acero y Arias Arciniegas (2017), consideran en el análisis al estudio realizado en Colombia sobre el tema alimentos que se debe determinar si el hecho de haberse fijado la cuota alimentaria (el equivalente a la pensión) garantiza el cumplimiento que tiene el alimentante con la obligación de suministrar tal pensión. So no existiera el establecimiento de tal cuota no se podrá realizar cobro alguno y por consiguiente, los menores de edad y los adolescentes serían los directamente afectados en todos los aspecto, a quienes se les estarían vulnerando los derechos fundamentales. En Colombia está ocurriendo la violación flagrante de la cuota alimentaria, aun por encima de la existencia de una norma que sanciona a quienes incumplan con la obligación y por ello se observa que en este país se encuentran altas tasas de desnutrición en niños, niñas y adolescentes y los despachos judiciales se encuentran atiborrados de procesos de demanda sin ninguna decisión a través de sentencias que, al menos disminuyan el número de casos conocidos al respecto, o los ampare y garantizándole sus derechos.

La consecuencia del no cumplimiento de la cuota alimenticia se hace evidente en el desnutrición y organismos institucionales como el DANE y el ICBF se quedan cortos cuando muestran los porcentajes existentes en el país alrededor de este fenómeno que también es considerado como una de las principales causas de muerte en este grupo poblacional.

La ciudad de Barranquilla no es ajena a lo que ocurre en el país. En aumento de las demandas por procesos de esta índole, pero también aumentan las cifras de las familias que se abstiene de denunciar a quienes incumplen con el mandato legal y esperan pacientemente que cualquiera

de los padres de manera voluntaria entregue la cuota que pueda o cuando llegue a su memoria el recuerdo de la obligación, lo que las autoras del estudio consideran que no se debe llegar a convertirla en un crédito alimentario ya que esta forma es: “una obligación vigente y que tenga posibilidad de ser cobrada y pagada, es decir, que debe ser una obligación que no esté prescrita ni caducada y que el deudor esté en posibilidad de cumplirla; y, por último, debe constar en un documento escrito” (Vargas Acero y Arias Arciniegas, 2017, p.p. 242-243).

Lo anteriormente expresado tiene la posibilidad de ser integrado cuando se está frente a una conciliación o mediación mediante el Acuerdo de voluntades “que se haga fijando una cuota alimentaria en favor de los hijos; fin de recibir una sentencia judicial que, si cumplen los requisitos mencionados con antelación, pueden convertirse en un título” (p. 243).

CAPÍTULO IV: FORMA DE COMUNICACIÓN EN LA FAMILIA

Es usual que el conocimiento que se tenga en forma general sobre la comunicación no es la garantía de que exista la capacidad de haber hecho una buena y efectiva forma de interacción con los miembros más cercanos al grupo o con las otras personas, independientemente de que formen parte del colectivo familiar. La Comunicación familiar es definida como un proceso en el que diversos tipos de comportamiento, distintas formas de entender en mundo y por lo tanto diversas formas de actuación, es decir, no se le puede exigir que todos en un grupo familiar se comporten en forma homogénea en estos tiempos, los cuales están antecedidos por los muchos cambios que afectan a la familia. Es un intercambio activo, que se inicia con la transacción de ideas y sentimientos, que constituyen los elementos clave y depositarios de la comprensión de la esencia del acto.

En la comunicación familiar se encuentra una estructura compleja que se forma a partir y en todo momento, no sólo por los mensajes interpersonales directos, sino por la gran variedad de señales que son muy valiosas para la persona que recibe un determinado mensaje y percibe e interpreta en forma correcta lo que la otra persona ha querido expresarle. La cantidad de señales que abundan en el proceso comunicativo familiar – al igual que fuera de la familia- son encuadrados en una secuencia que permite la identificación de los mensajes transmitidos. Este sistema de señales al cual se ha aludido antes constituye algo serio sobre el cual debe estar pendiente el grupo familiar a fin de que no sea desvirtuado o se vuelva repetitivo o excesivamente saturado por la costumbre: debe ser renovador sin perder la tradición. La cantidad de señales que proliferan en la comunicación de la familia (entre padres, de padres a hijos, entre hijos, entre

parientes cercanos y lejanos, entre vecinos, etcétera) ha de estar abierta a la recepción de innovaciones, de acuerdo con el tiempo que transcurre y la evolución de la sociedad.

En tal sentido se hace referencia a señales que pueden ser extraverbal, que recurre a la modulación y se concreta mediante el tono de voz, la mímica y el lenguaje gestual.

La comunicación se conceptualiza también como "una forma de interacción en la cual las personas intercambian información con otras personas, siempre y cuando haya entre ellas un conjunto de precondiciones, conocimientos y reglas que hacen posible la comunicación" (Gloria Martí Cholbi (22 de enero de 2021). Educación: Tipos de comunicación familiar. Recuperado de http://gloriamarti.blogspot.com/2008/06/tipos-de-comunicacin-familiar.html).

La característica que más resalta de la comunicación, y de ahí se desprende su importancia, tiene que ver con la existencia de un matiz afectivo, lo cual en determinadas situaciones complica los procesos de comunicación. Este aspecto característico que vincula los sentimientos que se prodigan a un miembro del grupo familiar, adquiere una doble connotación: obstaculiza el proceso, pero al mismo tiempo lo hace dinámico, puesto que la persona por la cual se siente afecto, en agradecimiento puede cambiar de actitud con relación al grupo.

La comunicación en términos generales se asimila como proceso interactivo, alcanzando niveles elevados de complejidad, direccionados y orientados por la naturaleza humana, Ello equivale a decir que en cada una de las personas que integran una sociedad tiene una respuesta para realizar tareas y cumplir compromisos y detrás de esta asunción de responsabilidades subyace o se encuentran variadas intenciones que no se deben esconder u ocultar, sino deben ser puestas al descubierto, ya que ellos se convierten en aspectos favorecedores del crecimiento personal

y familiar. El grupo familiar sale fortalecido cunado se aprovechan en su justa dimensión estos elementos de la comunicación.

Desde otro ángulo se ha de decir que a través de la comunicación se evidencia la socialización del grupo, lo cual equivale a brindarle a los procesos educativos un invaluable apoyo, por cuanto es la familia la primera y principal agente socializador (lo hace durante toda la existencia del individuo) al inculcarle los primeros rasgos de la formación de su personalidad (una de las principales responsabilidades de la familia), el carácter, el conocimiento de las costumbres y las reglas que las rigen y desde luego, el inicio en las primeras letras; con esta socialización, la persona inicia su proceso de caminar por el mundo, todo ello muy influyente en los procesos comunicativos familiares. Todos estos elementos permiten la llegada desde la escuela, el colegio o la universidad, no sólo los mensajes educativos, sino que se toman los modelos de comunicación y se inicia un proceso de desarrollar habilidades comunicativas, de las que depende y se consolidan las alternativas de solución de muchos de los conflictos familiares y las pautas que se establecen en la relación afectiva.

Con relación a las señales extraverbales, según los planteamientos de Martí Cholbi:

> existe una especie de comunicación contradictoria, llamada de doble vínculo, esta se observa sobre todo en el proceso educacional y consiste en la asociación de un mensaje de cariño con un metamensaje de hostilidad. A este tipo de comunicación se le conoce como “disfuncional”, ya que se envían mensajes indirectos, enmascarados y desplazados.

En lo que respecta a la comunicación negativa o disfuncional, es aquella que implica la falta de compromiso por el autocontrol de algunas emociones que resultan ser negativas. En el caso que

estas no sean controladas se genera una caída hacia las mencionadas emociones, las cuales se evidencian en conductas agresivas, que se proyecta de manera cotidiana en aquellas familias en las que un menor ha incurrido en algún error, y los padres lo castigan sin haber escuchado las razones que el infante se ha visto de manera obligada o involuntaria (no premeditada) en la comisión de la falta o el error.

La comunicación es funcional cuando es clara, directa, congruente, conformada y retroalimentada. En este sentido, se establecen atisbos de lo que es considerada una comunicación funcional que está relacionada con la presencia de estos aspectos:

> Existen códigos particulares de comunicación en las familias. La influencia entre las personas que las integran adquiere una mayor complejidad cuando se considera que en cada interacción no solo participan los actores principales, sino también, de algún modo los demás miembros de la familia.
>
> En las familias existen cadenas de interacción que se repiten, siendo esto un reflejo de su organización. Si las respuestas que la familia da ante determinadas problemáticas son positivas, seguramente ante un evento similar sepa cómo actuar (EcuRed. (22 de enero de 2021. Recuperado de /https://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n_familiar).

En muchas veces las dificultades que se presentan al proceso comunicacional tienen origen en las malas y distorsionadas relaciones conyugales, en la que suelen ocurrir – esto es un ejemplo para ilustrar tal entendimiento entre las parejas- que, los padres desistan por cumplir sus obligaciones muy ligadas a sus funciones, y adecuen su comportamiento en calidad de hermanos de sus hijos, garantizando obtener o conseguir la atención del otro cónyuge. Esta forma de

distorsión de los papeles que deben asumir los padres frente a los hijos hace que estos se conviertan en protectores de aquellos y le den cuidados parentales a sus padres, actuando como cónyuges sustitutos, desafiando con cierto la autoridad parental. Esto se considera una transgresión e inadecuación en el ejercicio de los roles, lo que impide establecer un orden adecuado en el que los límites, las jerarquías y los compromisos se respeten, y se establezcan por tanto relaciones comunicativas que sean satisfactorias: no se debe perder de vista que cada uno de los miembros de la familia tiene asignado su rol.

Es indispensable tener en cuenta la forma como se establece la comunicación al interior del grupo familiar, sobre todo cuando se encuentran menores de edad en el seno del grupo. Las personas que lo conforman deben estar disponible, por lo tanto, deben encontrar en su agenda diaria un momento en la agenda que cada uno tiene para hablar de las cosas con tranquilidad, aun cuando sean diez minutos en cada día, sin distracciones, para que los miembros de la familia entablen conversaciones; así se logra crear buenos hábitos de comunicación. Una buena comunicación es la que se desarrolla sin impedimentos o sin distracciones, tal como lo había señalado el Ministerio de Educación de El Salvador (2007) al plantear lo siguiente: “Comunicarse es: Hacer al otro partícipe de lo que uno piensa, siente y hace, por tanto, éste es un elemento indispensable para que la relación entre la pareja, o padre, madre, hijos e hijas sea sincera y sólida” (p. 2).

Ello implica por parte de los padres, saber escuchar a sus hijos, saber sobre las opiniones de sus hijos, sobre las dudas y lo que no les ha quedado claro y algo que es clave en la comunicación en la familia: el repetir lo que se escucha para asegurarse de comprender lo que los demás integrantes del grupo han querido decir o intentan decir.

4.1. Tipos de comunicación y su incidencia en la Mediación

Para poder alcanzar y lograr unos buenos niveles de comunicación se necesita aprender a traducir todos los conocimientos que se tienen de la comunicación en aspectos tangibles que evidencien cambios duraderos en la forma de interactuar con los otros, al mismo tiempo que se debe tener conocimiento sobre los valores específicos que representa para las otras personas la importancia de la comunicación.

Una pobre comunicación es lo que a menudo subyace en el fondo de los conflictos que cuando se está en la etapa de mediación, son descubiertos porque afloran y son causales determinantes para que el proceso avance o sufra retrasos o inconvenientes al momento de tomar decisiones. Una mala comunicación entre las personas inmersas en un conflicto, da lugar a la elaboración de acuerdos que tienen posibilidad de no ser cumplidos o necesitar de sesiones de remediación. Lo que si está claro es que "en cualquier proceso interactivo, dinámico y participativo como es un proceso de mediación, la comunicación juega un papel fundamental ya que el conflicto se desarrolla en el proceso comunicacional" (Herrera Bernal, 2017, p. 93). Por tales circunstancias, la comunicación es un elemento importante en la gestión de los conflictos por diversas razones, entre las que se destacan las siguientes, entre otras: La comunicación cuando es clara se convierte en una herramienta necesaria para entender a los otros y a los problemas que pueden llevar a conflictos; la comunicación poco clara origina o es la raíz causal del conflicto; la comunicación conducida en buena forma ayuda a entender las diferencias existentes en valores culturales e ideológicos que originan muchos conflictos que, en oportunidades parecen ser irreconciliables.

La comunicación se encuentra influenciada por los valores que a su turno están soportados por toda una estructura simbológica de creencias, las cuales definen y guían las decisiones que diariamente se toman en la vida.

Al ser la Mediación un proceso extrajudicial confidencial, como lo plantea Fernández Riquelme (2009) quien hace una referencia a una "negociación asistida" en la cual el "mediador imparcial, al que recurren voluntariamente las partes enfrentadas en un conflicto, ayuda a restablecer el diálogo y la comunicación para que los ciudadanos puedan llegar por sí mismas a la solución del conflicto" (p. 77). El mediador no puede tomar ninguna decisión, ya que su función consiste en facilitar el diálogo para que sean las partes las que establezcan los acuerdos (Fernández Riquelme. 2009, 2009, p. 79. Tomado de García-Longoria y Sánchez, 2004).

En España, de acuerdo con el autor antes mencionado se encuentran dos tipos de mediación: "la del sector público (trabajadores sociales, abogados) y la del sector voluntario (asociaciones)" (p. 88), los cual también había sido contemplado por Blanco Carrasco en el año 2005, a través de un estudio realizado con el título Mediación y consumidores, publicado en Madrid, por el Instituto nacional de consumo (p.p 79-82).

Max-Neff ( ) se había referido a este aspecto de manera alusiva al desarrollo humano: "En lo social, la creciente fragmentación de identidades socioculturales, la falta de integración y comunicación entre movimientos sociales, la creciente exclusión social y política y el empobrecimiento de grandes masas, han hecho inmanejables los conflictos en el seno" (p. 9) de las sociedades y de las familias que su vez le han imposibilitado dar respuestas acertadas y constructivas a los conflictos que se le presentan en el hogar.

4.2. Elementos para una adecuada comunicación familiar en Mediación

En la comunicación se utilizan mensajes verbales y no verbales. Las personas comunican mensajes verbales y no verbales. En un mensaje existe quien emite el mensaje y otro que lo recibe, conformando una relación indisoluble cuando se están emitiendo y recibiendo mensaje: un emisor y un receptor. Se denomina comunicación directa cuando ocurre de un sujeto a otro, sin utilizar un intermediario. Otro tanto es la comunicación indirecta que se da cuando se requiere de otro individuo para que el mensaje lo reciba un tercero. Desde este puto de vista la comunicación es:

- Verbal. Este tipo de comunicación se centra en "lo que se dice". Se realiza continuamente y consiste básicamente en hablar. Le proporciona a la otra persona un conocimiento exacto de lo que se quiere decir, aunque tal conocimiento sea puramente intelectual, y en algunas oportunidades le hace falta algina cosa para que se pueda establecer una verdadera relación interpersonal.

- No verbal. La comunicación no verbal es más variada por el tono de voz, los gestos, la postura, el mismo silencio cuando se decide no comunicarse, el lenguaje sintomático, la agresividad, etcétera. En definitiva, se centra en lo que se dice con gestos o lenguaje corporal o gestual. Su fundamento está en lo aprendido en las etapas preverbales de la maduración (antes de aprender a hablar), cuando se aprende de los padres las inflexiones de la voz, el tono, el ritmo, el contacto de los movimientos de las manos, el movimiento del rostro, la expresión, los ruidos que suelen estar asociados con los tipos de movimientos, etcétera.

Este tipo de comunicación es un poco más confusa que la verbal, por lo que necesita una traducción según el contexto en que se dé. Con este tipo de comunicación hay que tener cuidado

ya que puede provocar conflictos, sobre todo, los relacionados o asociados con “malentendidos” a nivel de pareja o en las relaciones familiares. En todo caso estos “malentendidos” se deben a una pésima e inoportuna mala traducción del lenguaje no-verbal. Hay algo importante que se debe tener en cuenta: los niveles en los que puede establecerse

- Informativa. Se refiere al hecho de decir sólo y únicamente “lo que ha pasado”. Simplemente se informa de lo que se ha visto, oído, hecho. Es una comunicación “tipo telediario”, con la que nunca se sabe lo que la información supone para quien habla.
- Racional. Este tipo de comunicación se da cuando la información y al mismo tiempo se dan especulaciones, reflexiones personales, sobre la noticia dada. Es una comunicación formativa o manipulativa, porque junto al hecho que se transmite se pretende actuar sobre el otro, en este caso el receptor. En la familia se usa como vehículo transmisor de pautas, valores o normas.
- Emotiva (profunda). Se da cuando en forma simultánea, mientras se transmite la información o los hechos, se transmiten también sentimientos, afectos, emociones, estados de ánimo. Es una comunicación más íntima, con la que se expresan sentimientos, se gratifica, el otro conoce los valores personales sobre lo que se expresa, se transmite qué hace sentir en un momento dado algo. En una familia este último nivel supone una verdadera comunicación. La falta de niveles profundos de comunicación familiar tiene efectos como: no saber qué quiere el otro, qué necesita, qué busca, de qué es capaz. Con el comportamiento del otro, se produce pobreza emocional en el comportamiento, falta de ternura expresada y sentida, búsqueda de tales gratificaciones en otro lugar, y todo ello de manera compulsiva (arrebatos, impulsos, pataletas y hasta sollozos y llanto).

La comunicación está asociada con los estilos que se emplean en las familias para lograr su efectividad y forma adecuada de utilizarla. Entre esos estilos se encuentran:

- Estilo inculpador o agresivo. Cuya tendencia se orienta por la actuación en forma exigente con los demás. Se actúa con un aire de superioridad y a este estilo se les describe como autoritario, que sólo buscan gana, dominar, forzando a la otra persona a perder o a admitir la derrota.
- Estilo aplacador o no asertivo. Con este estilo, quienes lo utilizan tratan siempre de complacer, a costa de sus propios derechos, necesidades y sentimientos, por lo que ni ellos mismos, ni los otros se ganan el derecho a ser respetados; evitan a toda costa el conflicto, tratando siempre de apaciguar, sin medir las consecuencias que ello pueda ocasionar.
- Estilo calculador o intelectual. Utilizan las relaciones interpersonales las cuales son manejadas con intelectualizaciones, ocultan las emociones y son personas muy desconfiadas.
- Estilo distractivo o manipulador. Las situaciones no son tratadas directamente y se despliegan numerosas estrategias para salir de condiciones desagradables.
- Estilo nivelador o no asertivo: En este estilo las personas defienden sus derechos, respetando los ajenos y expresan sus sentimientos, pensamientos o necesidades de forma directa y honesta; los mensajes que expresan son articulados y congruentes.

La asertividad tiene muchas posibilidades de ser utilizada en la comunicación familiar; ella es considerada como una ganancia para cualquier relación ya que aporta una gran productividad en cuanto al dinamismo de la comunicación y porque es considerada una forma de comportamiento caracterizada por una declaración firme o la afirmación de una declaración sin necesidad de prueba, ya que una persona que posee habilidades asertivas presenta seguridad en sus actuaciones y le imprime cierto valor, cuando de solucionar conflictos se trata, porque ha ganado

respeto y escucha entre las otras personas que están inmersas en el delicado trance. La referencia hacia personas que se comunican de manera asertiva, es para reconocerles su capacidad de utilizar la comunicación de manera efectiva y adecuada cuando se presenta la oportunidad de dirimir algún conflicto que mantiene en desunión al grupo familiar o a cualquier otro.

También la referencia hacia el ser asertivo es para personas que expresan sus gustos, opiniones e intereses en forma clara; sujetos que tienen claros sus derechos, y por lo tanto los reclaman. Constituyen este grupo de personas asertivas, aquellas que no temen dar un no como respuesta si consideran que es necesario; personas que tratan a los demás con educación y respeto.

Se debe aclarar que cualquier estilo de comunicación puede ser efectivo si se emplea oportunamente. No sería oportuno cuando se tiene en frente un comportamiento iracundo, el tratar de convencer con argumentos lógicos y razonables. Lo más conveniente para ese momento, es aplacar el ambiente y esperar una mejor ocasión para la discusión. En estos casos es necesario adoptar una posición de ser “el bravo de la familia”, pero sin herir la susceptibilidad del otro miembro; sin hacerle sentir que sus planteamientos no son útiles o considerados importantes.

Cuando al interior de la familia se encuentran adolescentes, la comunicación reviste y adquiere tonos particulares, puesto que los hijos adolescentes, pueden confundir e invertir los roles asignados. Una relación excesiva y manifiestamente protectora hacia los adolescentes, sin haberse dado cuenta que en esta etapa se pasa por un desarrollo cuya tendencia revista un cambio del menor y si se le sigue tratando como un niño, esto repercutiría en la mentalidad del adolescente, quien a esa edad está pidiendo a gritos mayor libertad en la toma de decisiones, mayores espacios de participación, exigencia en los gustos y opiniones. Es algo parecido a que

cuando el niño o la niña ha pasado de serlo y se ha vuelto grande y los padres se resisten a reconocer las exigencias que están demandado.

Existen elementos para una adecuada comunicación en la familia. Entre estos condicionante de una buena comunicación familiar se encuentran la promoción de una comunicación más efectiva y satisfactoria en la familia, lo cual implica considerar:

* El respeto hacia todos los integrantes de la familia;

* Tomar en cuenta lo que se dice y se escucha, considerando el momento en que se da la comunicación;

* Tener firmeza en la transmisión del mensaje;

* Considerar el papel que juegan los demás (padre, madre, hijo, etc.) y la forma de aproximación;

* No repetir mensajes insistentemente;

* Saber qué decir;

* Saber escuchar;

* Reconocer a los otros mediante una actitud positiva;

* Congruencia en los mensajes verbales y no verbales.

* Ejercicios que facilitan la comunicación familiar

Lo importante al momento de iniciar y mantener una conversación con los hijos, se debe tener en cuenta los siguientes elementos los cuales actúan como motores impulsores de la comunicación familiar:

- Elección del lugar y el momento adecuado;

- Hacer preguntas indispensables para conocer el estado de ánimo: ¿cómo están?, ¿cómo te fue?, etcétera;

Se hace supremamente importante que en la comunicación se hable de temas de interés para para los hijos y en forma simultánea, observar en ellos su lenguaje corporal o los gestos que manifiestan. En caso de que los hijos no muestren interés en la conversación, es recomendable dejar ésta para otro momento, quizás el más apropiado.

- Transmitir la información directa;
- Preguntarle qué piensa de lo que se está hablando;
- Escuchar atentamente sus opiniones;
- Emitir una o varias opiniones sobre lo que se está hablando;
- Concluir la conversación con acuerdos.

4.2.1. Los beneficios de la comunicación en familia

Cuando existe la comunicación en una familia, seguramente se puede afirmar que existe un compañerismo, una especie de complicidad, que genera un ambiente de distención, de unión y afecto en el hogar. Lo más importante que se encuentra y se percibe en la familia, cuando existe una comunicación efectiva, es la existencia del respeto mutuo entre los miembros del grupo y un nivel horizontal sin el olvido de los roles asignados a cada uno de los integrantes. Desde luego, crear este clima de comunicación en la familia no es tarea fácil; requiere de unos valores bien asentados que están profundamente enraizados con el origen de unas buenas costumbres que han sido transmitidas por generaciones anteriores. En todo caso se tiene que ayudar a los hijos con prácticas sobre el terreno, con consejos educativos y, sobre todo, con el ejemplo para crear el clima adecuado que facilite esa comunicación.

Es fundamental, y al mismo tiempo obligatorio para los padres, introducir en el seno familiar, los mecanismos necesarios que faciliten una buena comunicación entre los miembros de su familia:

saber escuchar, hablar con el ánimo dispuesto hacia el entendimiento y la comprensión, mantener una actitud asertiva y mostrar empatía son algunas de las actitudes que promuevan un buen clima de diálogo en casa con toda la familia.

4.2.2. Identificación de la mediación familiar con la comunicación

La mediación familiar se identifica por tener un carácter voluntario y además, las partes involucradas tienen un papel protagonista en el proceso y son más que cualquier otra acción, las encargadas de llegar a una solución. Al momento de iniciar el proceso de mediación en la familia y durante el mismo se han de tener en cuenta las emociones implicadas y comprometidas en ambas partes. En tal sentido se ha de considerar que, para la existencia de una adecuada comunicación en la mediación familiar, es importante tener de presente que, todas las partes ganan y por lo tanto, la comunicación se hace procurando que se llevan a cabo estos procedimientos:

- Confrontación o control que es la que se produce cuando una de las partes intenta satisfacer sus propios intereses por encima de la otra parte. Este estilo de comunicación responde al esquema utilizado por las personas que siempre están pensando en ganar – perder.

- Acomodación la cual consiste en que una de las partes cede unilateralmente ante la otra. En este caso la importancia de la relación es muy alta y la del resultado muy baja. Con este tipo de comunicación no importa el resultado sino solamente mantener la relación cueste lo que cueste. Este es el tipo de comunicación que responde al esquema yo pierdo – tu ganas, al que muy poco se llega porque implica sacrificio en todos los sentidos.

- Retirada o evitación cuando se abandona el conflicto, rehusando a seguir tomando parte en él. De manera habitual se expresa en la apatía o la indiferencia de una de las partes involucradas. Igualmente, como en el anterior, responde al esquema yo pierdo-tu ganas.

- Compromiso en el cual las partes se esfuerzan en acercar sus posiciones y sus diferencias en aras de conseguir un resultado y establecer acuerdo y desde luego compromisos. Cada parte cede un poco hasta llegar a conseguir un resultado que satisfaga a ambas partes. Responde al esquema yo gano-tu ganas, pero es el más demorado y al final tiene enormes recompensas porque es uno de los fines de la mediación: el hacer sentir a todos ganadores y convencidos.

No ocurre lo mismo cuando una pareja, como lo plantean Montoya Sánchez y Puerta Lopera (2012), al igual que Romero (2002), "salda sus conflictos con la separación, está tomando una de las decisiones más difíciles que debe afrontar, siendo con frecuencia una experiencia dolorosa, aunque también puede llegar a ser liberadora" (p. 100), por cuanto tales conflictos y los desacuerdos que se encuentran durante el proceso de ruptura de la pareja contiene y dejan marcas que no se diluyen fácilmente y si se tiene el sano propósito de que esta situación continúe en forma prolongada (para toda la vida) como una carga tormentosa, se necesita de una buena comunicación tanto efectiva como afectiva.

Sin lugar a dudas, esta carga de emoción es trasladada a los hijos (en el caso que existan) y al resto de la familia quienes con sus opiniones o comentarios pueden cargar en forma negativa o positiva salir del conflicto. Se advierte de forma coloquial que entre disputas de familia y/o de mujer y marido, nadie se puede meter, pero con la existencia de los medios adecuados como la mediación, la intervención es necesaria.

4.3. La familia y sus estilos de comunicación

No es algo que se haya descubierto de manera reciente, pero es importante considerar que cada familia tiene su propio estilo de comunicación, independientemente de los lazos de parentesco, afinidad o afectos que los unan con otras familias.

Alrededor de los anteriores aspectos – ello es válido en todas las sociedades, desde luego guardando las diferencias en cada cultura-, las formas de comunicación en una familia deben estar guidas y orientadas por estos elementos:

- Escucha Activa. Además de oír o de escuchar al otro a los otros hay que mirar u observar y atender a la persona con la que se pretende conectar. Se necesita de disposición que permite la entrada a la espontaneidad, pues lo forzado se nota y puede activar las barreras de la comunicación.

- Creación de un vínculo empático con el cual se deben atender las emociones, al igual que compartir los sentimientos y opiniones, como una muestra de cercanía y apertura.

- Congruencia entre lo que se dice con palabras con las expresiones y los gestos que se hacen.

- Confianza que hace referencia a la cortesía, bondad, honestidad, respeto y compromiso con la otra persona.

- Adaptabilidad es una cualidad que se encuentra relacionada con la flexibilidad de las familias cuando están sometidas a conflictos, ya que en la medida que exista una mayor y mejor comunicación, mayor será la cohesión y se tendrán herramientas para gestionar sus problemas y llegar a soluciones y acuerdos.

- Asertividad que se considera una habilidad para expresar los aspectos que se quieres en forma amable, franca, abierta, directa y adecuada, logrando decir lo que se quiere sin atentar contra

los demás. Es importante saber pedir, saber negarse, negociar y ser flexible en aras de conseguir lo que se quiere, con el debido respeto por derechos del otro.

En la medida que se ubiquen las dificultades que limitan la comunicación en la familia, se contará con mayores posibilidades para reaprender formas viables y/o adecuadas para transmitir los mensajes deseados. De esta manera se pueden evitar muchos problemas con los hijos, con la pareja, con los padres, y con otros miembros de la familia, los cuales se encuentran a la expectativa, esperando que las circunstancias actúen como causas para dispararlos y si no existe una estructura fortalecida en la familia propensa al diálogo y la comunicación, con toda seguridad no será posible resistir el peso de la situación.

En muchos casos, cuando no existe una comunicación familiar efectiva, un problema que en apariencia resultaba ser tomado como poco influyente en la estabilidad familiar, al restarle la importancia que esta requería, es decir, no se ocupó la familia a tiempo, se convirtió en el punto de partida para generar un conflicto que amenazó seriamente la permanencia en unión del grupo, por lo que es importante los planteamientos de Hernández, Valladares, Rodríguez y Selin (2017), quienes se pronuncian al respecto, indicando que se debe tener y tomar “conciencia sobre el valor socializador de la familia”, que se construyan vínculos positivos entre padres e hijos ya que es en la familia donde se adquieren las primeras pautas de relación social, es decir que haya una cohesión familiar que se refleje por medio de lazos emocionales fuertes, apoyo mutuo, realización de actividades en conjunto y afecto reciproco (Correa-Heredia y Belki Caile-Caile, 2019).

En tal perspectiva una sugerencia está en no dejar que las situaciones que pueden afectar a la familia, una vez detectadas o con plena conciencia de su existencia, sean aplazadas. El

aplazamiento se puede dar cuando el grupo familiar la aborda y ha descubierto que no existen condiciones para realizar un diálogo que conduzca a solucionar el impase o los malos entendidos, que son los aspectos a los cuales se han referido Crespo (2017); Puello Scarpati, Silva Pertuz y Silva Silva (2014), considerando que las familias deben ser prudente a la hora de establecer comunicación entre sus miembros.

CAPÍTULO V: LOS ACUERDOS COMUNES OBTENIDOS A TRAVÉS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Al igual que ocurre en el proceso de conciliación, en forma similar se percibe en la mediación el establecer acuerdos comunes entre las partes que se encuentran en litigio. La importancia que tiene el principio de acuerdo común cuando se llega a lograr, al momento de hacer referencia a rupturas entre la pareja, la pensión alimenticia, la custodia de los menores, por citar algunos ejemplos de conflicto, es su carácter voluntario, no sujeto a obligaciones, pero que, desde el punto de vista moral, los comprometidos deben cumplir con lo pactado o convenido.

Sin embargo, no está exenta de dudas las posibilidades que se logren al establecer acuerdos comunes entre las partes ya que los mismos que los realizan son conscientes de los resquemores en cuanto a estos aspectos que se encuentran ligados a: los pros y los contras de los acuerdos; la importancia de los acuerdos comunes en el proceso de mediación; los acuerdos comunes y los temores de su cumplimiento; las ventajas incomparables que tiene los acuerdos comunes en el proceso de mediación.

En España, al igual que en los países donde la mediación se aplica como un procedimiento en la resolución de conflictos de pensión alimenticia como en México, se tiene en cuenta que cualquier tipo de acuerdo de mediación se puede hacer valer por la vía judicial mediante la homologación de carácter judicial, mediante “su elevación a escritura pública” (González Merchán, 2017, p. 3), haciendo que tanto las profesiones de abogado y de mediador son complementarias y en ningún caso representan un antagonismo o una exclusión de la una frente a la otra, se reconoce en la mediación el intento de salvaguardar en mayor disposición las relaciones personales y proteger que estas no queden afectadas por causa del conflicto generado.

5.1. Los pros y los contras de los acuerdos

Actualmente la sociedad en todo el planeta experimenta una serie de cambios a pasos agigantados sin precedentes y que hace temer por la permanencia de la familia, con sus costumbres, sus orientaciones, sus normas, sus ritos, su idiosincrasia. Tanto las normas relacionadas con la crianza de los hijos y las relaciones familiares y de los cónyuges se han debilitado y han sido desplazadas por una forma de conducta que hacen temer por la permeancia del grupo familiar. La actual composición de nuevas familias – en la moda actual-, tiene obnubilado los intentos de defensa de quienes abogan por la presencia fuerte de la familia, como la principal célula de la sociedad.

Esta situación actual en la que impera lo anómico con respecto a lo aceptado en forma tradicional, ha puesto a meditar sobre los pros y los contras que deben estar presentes al momento de evaluar los giros y los cambios con los que hoy se enfrenta la familia. Tales giros han hecho que los conflictos al interior del grupo familiar adquieren una dimensión que en determinado momento parece mostrarse irresoluble o con dificultad ser conciliada, o que admita la posibilidad de una mediación.

5.1.1. Los pros

A pesar de ser el conflicto un fenómeno consustancial a las relaciones humanas, es decir, que forma parte de estas, la familia se encuentra abocada a su abordaje sin descuidar que esta situación se debe tratar con sumo cuidado y consciente de la toma de una decisión apropiada y pertinente con las circunstancias. En tal sentido, se tienen en cuenta los aspectos que implican la toma de decisión con respecto al conflicto que afecta a la familia. Entre estos aspectos que aquí

se señalan como elementos en pro o favorables al principio de los acuerdos comunes en un proceso de mediación familiar, están:

- El evitar el conflicto al interior de la familia. Con esa medida, que se puede denominar preventiva. se disminuye en parte el riesgo de lograr que el conflicto no afecte a toda la familia. Sin embargo, se debe ser consciente que no se trata de una pretensión absoluta, ya que se volverá a presentar de nuevo brotes de conflicto de otra naturaleza; lo importante aquí es mantener la disposición para afrontar la situación.

- Evitar las discusiones informales. Este aspecto hace que las familias que están inmersas en una fase conflictiva, tengan la convicción que las discusiones se encuentren animadas por un diálogo formal en que se debatan los aspectos que no son del agrado del uno o del otro. Sin llegar a convertir el dialogo o las conversaciones, marcadas por pautas rigurosas y legales (se debe recordar que la mediación es un proceso voluntario), se ha de garantizar que estas se deben desarrollar en un ambiente de respeto mutuo, desprovisto de ofensas verbales ni agresiones físicas, que pueden generar manifestaciones que afectan la psicología de cada una de las personas comprometidas.

- Se facilita el cumplimento de los acuerdos. Con los elementos presentados en las líneas anteriores se facilita la posibilidad de respetar los acuerdos a los que las partes hayan acordado. Sin que esto sea una regla matemática, que consiste en que, si no se hace en el orden presentado, no se podrá llegar al cumplimiento de los acuerdos. Antes se debe señalar que, durante el proceso de la mediación, pueden ocurrir otros aspectos, los cuales pueden dilatar el procedimiento; lo importante es saber y tener conciencia que la naturaleza humana no funciona en forma

matemática y que ella misma genera los aspectos que pueden ocasionar las dificultades y las facilidades, sobre todo, en asuntos de mediación, que, por su carácter voluntario, trae aparejado tanto, factores a favor y en contra.

- Identificación de los aspectos en desacuerdo. Es de suma importancia que las familias sepan a ciencia cierta sobre los aspectos que forman parte de las disputas y que amenazan con la estabilidad del grupo. En tal sentido cobra importancia el tener identificado con claridad cuál o cuáles son los factores que han provocado la desarmonización. Ello facilita que las conversaciones se hagan sobre la base de tal identificación y que no se desvíen hacia elementos que ocasionan perturbación y contribuyen a no lograr acuerdos sobre lo más trascendente. ¿qué es lo que incomoda a esta persona?, ¿la desatención o descuido del esposo?, o ¿ambos aspiran a que su libertad y la oportunidad de hacer alguna cosa, sea respetada? Son estas algunas de las preguntas para lograr la identificación de los aspectos en desacuerdo.

- La reorganización familiar mediante el acuerdo. En la medida que la familia logra acuerdos se permite establecer con sana coherencia interna, los vínculos que soportan sus relaciones la distribución o el compartimiento de normas, estatus y roles al interior de la familia. En tales perspectivas, la organización familiar establece las funciones y las tareas que en su interior son competencias de cada uno de sus miembros, con lo cual también establece una división y facilita la autonomía de sus integrantes. Esta organización de un grupo se puede replicar en los demás grupos familiares y se puede obtener en toda la comunidad un funcionamiento regido por todas las experiencias familiares. Esta forma operativa favorece el restablecimiento de las relaciones, y la armonía familiar y propenderá por la interpretación de nuevos significados.

5.1.2. Los contras

Los elementos que se pueden situar como aspectos en contra de los acuerdos comunes entre las partes que se encuentran inmersas en un conflicto por demanda de alimenticia, están relacionados con un aspecto que se ha visionado como crítico para la sociedad: la desinstitucionalización de la familia, su debilitamiento como institución social de la sociedad. Esta situación mantiene preocupados, no solo a los abogados defensores de la permanencia unívoca de la institución familia en el ámbito social como educadora y formadora de sus miembros, sino también a los grupos que han adoptado una conciencia sobre su importancia. Tal preocupación se manifiesta en la proliferación de diversas unidades de convivencia que actualmente se denominan familias con plena propiedad y goce de las prerrogativas que le brinda la ley y que han adquirido cierta aceptación y legitimidad que les ha otorgado la opinión pública – aún insuficiente-, pero con el paso de los días han escalado peldaños en la sociedad, como viene ocurriendo en América Latina y particularmente en Colombia.

- Interrupción del proceso. Cuando es considerado que los implicados no están cumpliendo con lo acordado, se pueden suspender las actividades, lo que llevaría a la ruptura del proceso con la consiguiente situación de haber “perdido el tiempo y los esfuerzos de las partes”.

- El incumplimiento en la cuota pactada. Cuando se ha logrado de común acuerdo entre las partes establecer una cuota alimenticia y cuando por disminución del aspecto económico de una de las partes o por negarse a cumplir con lo acordado, genera una situación bochornosa que afecta al alimentante (en caso de ser uno) y al otro progenitor.

Estos aspectos a los cuales se hace referencia en las ideas anteriores, condicionan en cierta medida a que el acuerdo común logrado en la mediación adquiera un punto considerable de suspicacia y al mismo tiempo forman parte del cúmulo de factores que son los contras del principio de acuerdo común.

Se hace énfasis no solo en los acuerdos logrados en el proceso de mediación, sino en el aprendizaje que se obtiene de la propia vivencia alcanzad, lo cual permite al grupo familiar reajustar sus propias creencias, sus costumbres, las expectativas que tiene de su proyecto de vida colectivo, e inclusive, el significado de su permanencia como célula importante de la sociedad y la renovación de sus relaciones que ha de seguir manteniendo con los otros grupos familiares y consigo mismo. Así mismo, como lo describe Romero Navarro (2002), "le permitirá resolver conflictos futuros de forma autónoma y eficaz. En este sentido, la mediación constituye un proceso creador de soluciones originales" (p. 35).

5.2. La importancia de los acuerdos comunes en el proceso de mediación

Una gran parte de la doctrina, ha concebido las pensiones alimentarias como algo que no se tiene que supeditar a las necesidades elementales de índole material, sino que debe también cobijar las necesidades imprescindibles, desde el punto de vista moral y cultural, en sintonía con la posición económica y cultural del alimentante. Esto equivale a decir, que se debe incluir todo aquello que forma parte y es indispensable para una vida digna y razonable, excluyéndose todos aquellos gastos que resultan superfluos e innecesarios.

La primera delimitación del concepto alimentos está representada y legalmente establecida a los vínculos que se desprenden del parentesco, los cuales hacen referencia a los que la norma

colombiana ha establecido como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, que al igual que en otros países del mundo ha sido concebido similarmente, guardadas algunas diferencias (Constitución Política, 1991; Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Recalca la normatividad colombiana en que no es posible renunciar al derecho de pedir alimentos, ya que esto constituye un derecho irrenunciable, intransferible por causa de muerte, como tampoco puede venderse ni cederse en modo alguno el derecho de pedir alimentos.

Este panorama está planteado la importancia que reviste el concepto de alimento, no solo desde el punto de vista teórico, sino que en la práctica debe encontrar una referencia empírica, cuando se cumple con el derecho de suministrarlo y por lo tanto cobra mayor significado cuando la familia en aras de lograr que se procure establece acuerdos que contribuyen a garantizarlo sobre todo a la población más vulnerable e indefensa al interior del grupo familiar.

En los casos en que los padres han asumido la decisión de separarse (se han divorciado), la gran responsabilidad que tienen se cierne sobre los hijos que fueron tenido dentro de la unión. En este aspecto, cobra gran importancia la implementación de acuerdo entre las partes, no solo para la pensión alimenticia, sino también para el régimen de visitas, lo cual se ha convertido en algo trascendental para los hijos, ya que ello permite, según lo conceptuado por Jordán Buenaño y Mayorga Naranjo (2018) lo siguiente:

> mantener el cariño y la protección de padre, la afectividad no se pierde porque comparten momentos únicos que la madre jamás podrá reemplazar. Lo complejo de la separación es que las visitas resultan insuficientes para los hijos porque los horarios son impuestos por los jueces y en ciertos casos controlados por las madres, lo que produce la vulneración de los derechos del padre como se ha se ha propuesto en el presente estudio (p. 54).

Sin embargo, pese a la buena voluntad que en ambos padres existe, algunas fisuras o tal vez quebranto de las relaciones entre ambos pueden ocasionar perturbaciones a los menores, quienes en múltiples oportunidades, se enteran de la situación de los padres y temen "que no se cumpla la visita esperada", tal como lo había expresado la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Atlántico, con sede en la ciudad de Barranquilla (Colombia), a través del diálogo con el Grupo Focal conformado en esta urbe.

Adquiere el acuerdo común realizado por las partes en un proceso de mediación, tal importancia porque este se hace de un modo pacífico, mediante el cual se gestiona y solucionan los conflictos al interior del grupo familiar, independientemente que estos hayan aumentado o sean más complejos, ya que el proceso en términos generales se preocupa del cuidado de las relaciones familiares, aun cuando existan momentos difíciles o de mayor angustia.

Ello tiene que ver con la idea fundamental de la mediación que se basa en la cooperación y no en el enfrentamiento, al pretender que todas las personas puedan comunicarse a partir del respeto mutuo y con la oportunidad de realizar el diálogo sobre el cauce de manifestar sin ningún ambages las necesidades, las expectativas y los intereses de quienes están comprometidos en un

conflicto. Definitivamente, el proceso de mediación y el principio de lograr acuerdos comunes entre las partes, adquieren una significación e importancia por la ayuda que presta a las familias y a la persona en particular a deshacer las ataduras que, las mantienen sujetas a una situación en la cual se han rehusado a perder, favoreciendo a la otra persona, sin percatarse que ambas personas pueden resultar ganadoras.

Al interior de la mediación se le da mucha importancia al diálogo, tal como queda consignado en la Guía elaborada por El Instituto Complutense de Mediación y Gestión de conflictos, con la autoría de García Villaluenga, et. al. (2010) quienes postulan lo siguiente:

> La mediación da mucha importancia al dialogo y al modo de dirigirse unos a otros, de qué manera se dicen las cosas, con qué tono, con qué palabras, con qué postura, con qué talante. Parte de que todas las opiniones son dignas de respeto, porque la persona que las exhibe lo es de la misma manera. Cuando las personas se comunican en presencia de los mediadores y las mediadoras, lo hacen de forma correcta en el sentido de que no se permite levantar la voz ni insultar, ni faltar, ni des calificar al otro o a la otra. Parece fácil pero no lo es tanto. Enseguida tendemos a gritar cuando nos enfadamos. Para poder entendernos hace falta serenidad y hablar de la manera más pausada posible (p. 73).

Es importante que los acuerdos que se logren en el proceso de mediación tengan en cuenta que por cuestiones alimenticias se tienen que incluir las cuestiones que hacen alusión al derecho alimentario, al igual que la forma como ha sido interpretado tal derecho retomando las normas que están consignadas en las legislaciones de otros países

como en el propio en materia de infancia, ya que ello permitirá sacar conclusiones con respecto a cada uno de los aditamentos en las disposiciones que se le agregan para ser precisos en la comprensión de "la cobertura de tal obligación, cuando de niños y jóvenes se trata" (Fripp, 2009, p. 116), que desde la comprensión que establecen Jordán Buenaño y Mayorga Naranjo (2017) y Rubio Vargas (2011), va más allá de la interpretación ligera que algunos ciudadanos han hecho de la obligación constitucional que se tiene de suministrar alimento. "El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos" (p. 4), como queda consignado en la cartilla elaborada por Rubio Vargas.

5.3. Los acuerdos comunes y los temores de su cumplimiento

La familia ha sido conceptualizada desde la teoría general y desde el derecho, como una de las instituciones más importantes, de tal manera que no es un caso fortuito que le haya reconocido su importancia como la célula de la sociedad, aun cuando sobre ella se encuentran amenazas que se ciernen en búsqueda de su disolución, aprovechado la existencia de los múltiples e innumerables conflictos en todas las esferas de la cotidianidad. Estos conflictos implican la participación e intervención de un tercero que ayudará en la búsqueda de soluciones que favorezcan a ambas con la solución en la disputa. Uno de estos conflictos que afectan a la familia es la disputa por la pensión alimenticia y sobre todo, en lo que toca al principio de estables acuerdo entre las parte.

En lo que concierne a la pensión alimenticia, al igual que en otros tipos de negociación, el procedimiento no es mecánico como tampoco se insinúa necesariamente fácil. En el aparecen o

están presentes las frustraciones, los temores, las emociones por la puesta en común, las que surgen independientemente de la meticulosidad, la anticipación y el cuidado con el que se preparado los actores del conflicto, incluidos los mediadores. Cuando se toma la decisión de participar en un proceso mediador, no se puede establecer ni escoger el ritmo con el cual se va a llevar tal acontecimiento, como tampoco se puede eliminar del imaginario de las personas que participan en el proceso, el temor que sienten con relación al fracaso o el éxito del mismo.

No se puede descartar la existencia de incertidumbre, desconfianza o rabia hacia la otra parte, a pesar de que cada una de ellas digan estar "preparados para asumir los inconvenientes que se presenten en la discusión cara a cara con el otro/a" (Grupo Focal, Barranquilla, diciembre 2020), aspectos que se diluyen en algunos casos, cuando se inicia la discusión y una de las partes de escucha o no quiere escuchar lo que la otra parte manifiesta en cuanto a sus pretensiones que las hace extensiva al resto del grupo familiar. La tarea más notoria y destacable del mediador consiste en ayudar a fomentar la confianza entre las partes y procurar por el fomento de un aprendizaje en forma recíproca que contribuya a sobreponerse de las emociones fuertes a las partes en conflicto.

En este acápite se mostrarán y analizarán los principales temores que subyacen en quienes han logrado establecer acuerdo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con una disputa de pensión alimentaria.

5.3.1. El proceso de negociación

Las negociaciones requieren una preparación cuidadosa de parte de todos. Las diferentes partes en negociación y el mediador deben: informar a las personas acerca del proceso de negociación.

Por una parte, los mediadores necesitan informar a los actores acerca de los procedimientos de negociación; fomentar la apropiación por parte de los participantes y mantener expectativas realistas; ayudar a elegir el lugar y la hora apropiadas para efectuar las negociaciones: los mediadores necesitan subrayar las consideraciones (lo cual incluye hacer preguntas claves) acerca del escenario, la hora, el lugar, etcétera.

Los mediadores deben dejar que los actores sepan qué puede llegar a pasar durante el proceso de negociación. Un buen inicio para ello es que el mediador desarrolle el programa de negociación conjuntamente con los actores, o al menos se asegure de que ha sido aceptado por todos.

Durante el proceso de negociación se tiene que ayudar a que las partes lo asuman como propio, es decir, que se sienten dueños del mismo; es la negociación facilitada a las necesidades de las personas en el conflicto por lo tanto debe ser diseñado de manera tal que, facilite la apropiación de este por parte de los participantes, así como subrayar en la confianza de que funcionará tal como se ha diseñado: sensible a la cultura, al género, al poder y a otras dimensiones sociales de mucha importancia.

Desde esta perspectiva se requiere de ingente esfuerzo y de un trabajo arduo para lograr superar las desviaciones que impliquen las diferencias, tanto de poder y género, como de nivel socioeconómico y escolaridad que están implícitas cuando se trata de hacer negociones y lograr acuerdo entre las partes en disputa.

Con mucha frecuencia las partes establecen negociaciones con la firme creencia que han seleccionado la mejor solución al momento de hacer la búsqueda, pero al momento de ponerse

de acuerdo con lo que cada una seleccionó como la mejor alternativa, surgen los desacuerdos, porque fueron tomadas a partir de la conveniencia particular de las partes, pensando que solo le bastaba persuadir o convencer a la otra parte para que la aceptara como la mejor opción. En este sentido, la tarea del mediador consiste – de manera amigables- en recordar a todas las partes la necesidad de que se concentren en sus intereses subyacentes, más que en sus posiciones individuales.

En tal sentido se le plantea a quien actúa como mediador que en forma cortes proceda a recordarles a las personas inmersas en el proceso el considerar la utilidad y el beneficio que en forma recíproca les reporta a ambas partes llegar a celebrar acuerdos con respecto al suministro de alimentación.

El proceso de negociación para logar acuerdos comunes entre las partes suele presentar algunas dificultades, las cuales están relacionadas con la educación y las costumbres que las personas poseen sobre la obligación alimentaria cuando tiene problemas de convivencia con la pareja. El propósito del mediador se debe orientar a ayudar a las personas a poner en tela de juicio las suposiciones que sustentan la manera en que éstos enmarcan el conflicto, sobre todo, examinar el conflicto desde varios puntos de vista diferentes, auscultando y percibiendo las expectativas las motivaciones que ambas partes tienen sobre el conflicto que las separa y que les permita cambiar el punto de vista que se han cimentado.

5.3.2. El temor por el incumpliento

Los mediadores necesitan ser conscientes de que perseguir negociaciones, no necesariamente implica que una parte desee sinceramente lograr soluciones negociadas. Las partes emprenden

a menudo negociaciones superficiales siguiendo sus propios propósitos ocultos, tales como llevar a las demás partes a creer que algo está sucediendo, cuando en realidad no es así, o cuando sólo intentan ganar tiempo.

Entonces, surgen preguntas como las siguientes: ¿Por qué el acuerdo de las partes ha de ser viable y estable?, ¿resulta beneficioso y satisfactorio para ambas partes, el atender sus necesidades y las del grupo familiar, especialmente las de menores y discapacitados?, ¿Qué ocurre cuando cualquiera de las partes se niega a aceptar tales responsabilidades? En primer lugar, hay que partir del hecho de saber con plena conciencia que, los actos jurídicos que se realizan a lo largo del proceso de mediación tienen distinto alcance. Por ello, y dada la importancia de este tema, se hace un pare o un detenimiento en el denominado "contrato de mediación" y en el "acuerdo final de mediación o negocio jurídico mediado", que facilita el proceso. Esta circunstancia facilita en aras del conocimiento, mayor información sobre cuestiones que no son baladíes y que le permitirán a cada una de las partes involucradas, al igual que el mediador, abordar el proceso de mediación con mayor conocimiento y confianza.

5.4. Ventajas incomparables en el proceso de mediación

Si lugar a dudas en el proceso de mediación se hace mención a las ventajas que este presenta o tiene con relación a otro tipo de definición o solución de conflictos. Entre las ventajas que tiene se encuentran, entre otras:

- Tiene en cuenta lo que desean las partes. En tal sentido incluye todos los aspectos que desean las partes sin descalificar ningunas de las aspiraciones de los sujetos en conflicto por más inverosímil que parezcan.

- Sirve para un desahogo emocional y por eso alivia las tensiones entre las partes. Esta ventaja se relaciona con la que implica Menor coste emocional. Las personas en conflicto cuando expresan lo que sienten parecen liberarse de una emoción que les impide razonar adecuadamente.

- Permite restablecer la armonía y mantener la relación entre las partes en conflicto, si así lo desean. Esta es una singular ventaja a la que se considera como un valor intangible que surge en la mediación. Gorjón ha hecho una descripción sobre la consideración que él ha elaborado en cuanto a la armonía como valor intangible de la mediación[*] (Gorjón Gómez, F., 2021. La armonía valor intangible de la mediación. https://youtu.be/xglkdmWWKA).

- Es voluntaria. Significa que no se puede obligar a nadie a participar en una mediación, sino que debe ser por mutuo acuerdo, por ejemplo, un juez puede disponer una mediación, pero se realiza solamente si las partes la aceptan.

- Suele ser mucho más rápida que un juicio. A pesar de presentar algunos contratiempos que están sujetos a la voluntad de las partes, los procesos de mediación no tienen un plazo para llegar a acuerdos y duran lo que las partes estimen necesario para el tratamiento del conflicto. Este tiempo, de alguna manera es menos, comparado con un juicio que dura años y que no se resuelve con plena satisfacción de las partes.

- Es más barata que un juicio. El servicio de mediación es gratuito, excepto en el caso de la mediación voluntaria o mediación facultativa.

[*] Francisco Gorjón Gómez presentó en un podcast el día 17 de febrero de 2021 las consideraciones que ha obtenido sobre la armonía como valor intangible de la mediación. Entre otros aspectos Gorjón Gómez plantea que la armonía cómo valor intangible de la mediación se muestra como algo “relevante para nuestra vida cotidiana ya que sin la armonía es complejo lograr la sincronicidad necesaria para poder fluir adecuadamente”.

- La mediación, especialmente la mediación comunitaria, considera las propias vivencias, las tradiciones y circunstancias sociales de las personas. Ello implica que al tener en cuenta estos aspectos las partes pueden expresarse con libertad, sin temor a narrar las creencias y las tradiciones sobre el conflicto en discusión.

- Se puede hacer en los idiomas ancestrales de las personas en conflicto. Es supremamente importante tener en cuenta esta ventaja. Cuando las partes quieran expresar sus sentimientos en el lenguaje ancestral, se recurre a utilizar en la mediación a un intérprete, cuando el mediador no conoce el lenguaje o el dialecto que se va a utilizar en el proceso.

- Menor coste emocional, ya que la mediación es una herramienta en la que las partes que se encuentran en conflicto, desde el punto de vista ético y moral se encuentran interesadas en tener un entendimiento, comprensión de la situación que los afecta y por lo tanto procurar por su solución. Esto permite una reducción en los niveles de tensión y de estrés.

- Es un proceso confidencial. Se relaciona con el impedimento que tiene el mediador o la mediadora a no intervenir en el proceso judicial relacionado con el conflicto, ya sea en calidad de árbitro, abogado (a), asesor (a), apoderado (a) o testigo de alguna de las partes.

5.4.1. Principios rectores en el procedimiento de mediación por pensión alimenticia

La mediación como mecanismo de resolución de conflictos al que acuden las personas (los mediados) en búsqueda de finiquitar algunos asuntos perturbadores, utilizando como una vía alternativa y complementaria al proceso jurisdiccional, el cual reviste carácter autocompositivo en tanto que son las personas que en forma voluntaria sin presión alguna acuden a esta instancia asumiendo “protagonismo a lo largo de todas las fases que componen el procedimiento, el cual

es moderado por un tercero imparcial y neutral (mediador) que no impondrá ni sugerirá la solución a la controversia (Algaba Ros, 2017, p. 31), por lo que de él se pueden extraer – como resultado de la anterior definición-, algunos principios esenciales que rigen la mediación. Entre estos se destacan los siguientes con su respectiva teorización al respecto.

En los países en los que se practica este procedimiento, los principios rectores que lo rigen son de carácter universal, teniendo en cuenta los aspectos culturales y las disposiciones implementadas para cada Estado. A pesar de existir algunas diferencias significativas en su aplicación, estos son los principios rectores de la mediación familiar cuando surgen conflictos relacionados como la pensión alimenticia. Sobre ellos se ha hecho alusión en los capítulos que anteceden a este desarrollo.

- Voluntariedad. Los mediados deciden libre y voluntariamente acudir al proceso de mediación con el propósito de encontrar una solución para su conflicto. También disponen de autonomía de la voluntad para proseguir en la misma o abandonarla siempre y cuando lo consideren oportuno, sin solicitar acuerdo entre las partes.
- Imparcialidad de los mediadores. En consonancia con el principio anterior, el mediador no puede o no debe inclinarse a favor de ninguno de los mediados ni de sus intereses, pues si ello ocurriera, debería ser el propio mediador quien pusiera fin al procedimiento de mediación para no perjudicar a ninguna de las partes inmersas en el conflicto. Se ha de apreciar que existe confusión entre los principios de neutralidad e imparcialidad; de hecho, incluso el propio legislador suele referirse al Juez imparcial en las diferentes disposiciones jurídicas, pero lo más adecuado es hacer referencia al Juez neutral, ya que el operador de la justicia debe tomar una

decisión con respecto a la pretensión de una u otra parte en aras de emitir una sentencia o resolución judicial, ajustada a la justicia.

- Neutralidad. El mediador ha de permanecer neutral en todo momento, desde el inicio hasta el fin del procedimiento de mediación, característica que comparte con el Juez en el proceso judicial. Esta es una consigna fundamental para los mediadores, quienes están impedidos para tomar decisiones que favorezcan a una de las partes en el conflicto.
- Confidencialidad. Todos los intervinientes en el procedimiento de mediación quedan sujetos desde el inicio del mismo al deber de confidencialidad y ello se hará constar en el documento que firmen los mediados expresando su consentimiento a participar en el procedimiento. La virtud que tiene este principio consiste en que nada de lo que se trate en mediación puede ser revelado a terceras personas.
- Igualdad de condiciones de las partes. No solo es necesario que las partes decidan libre y voluntariamente someter su controversia a mediación, sino que también, y más importante, es imprescindible que ambas se encuentren en una posición de igualdad o de equilibrio. Y ello por cuanto si una de las partes se siente inferior a la otra o se siente amenazada o coaccionada, el procedimiento de mediación no va a transcurrir con normalidad y será prácticamente imposible que revista el carácter autocompositivo al que se alude en forma previa. La situación estriba en que la parte que se crea o se sienta fuerte, tratará de imponer una solución a la parte considerada débil. En esto consiste este principio, sobre el que se debe reseñar que, dado el caso de que el mediador aprecie un claro desequilibrio entre las partes, ha de poner fin al procedimiento de mediación. Hay muchos ejemplos relacionados con la desigualdad de condiciones que se

encuentran ampliamente ilustrados, como el caso de la violencia doméstica o la violencia de género, que anularía por completo la autoridad e identidad que pudiera tener la víctima.

- Interacción protagónica de las partes. Significa que son las mismas personas quienes buscan solución a sus conflictos, "ayudadas por la persona mediadora, quien no les impone un determinado acuerdo" (Bobadilla Toledo, 2017, p. 97), sino por el contrario, las personas basan sus negociaciones, acudiendo a la voluntariedad, es decir que el poder de decisión radica y se encuentra en ellas.
- Buena fe. Tanto las partes que participan en un proceso de mediación como el mediador deben estar considerando que se arte de un principio de buena fe, ya que la mediación familiar no debe ser sometida a un proceso de dilación, sino que se debe subrayar en el aspecto cooperativo para interpretar y resolver el conflicto en el que están abocadas las partes. Es importante tener en cuenta lo que plantea Bobadilla Toledo (2017) en cuanto a este principio: "el mediador debe estar alerta a cualquier señal que indique una actuación de mala fe" (p. 97).
- Carácter personalísimo. Se parte del hecho de que quienes toman la decisión de acudir a un proceso de mediación lo hacen con la intención de resolver un conflicto, ya que esta circunstancia las involucra a ellas únicamente, sin perjuicio de que puedan verse afectados indirecta o colateralmente por terceros. Son estas personas, las vinculadas y por lo tanto tiene el compromiso de asistir a todas y cada una de las sesiones del procedimiento de mediación, sin valerse de representantes. Este principio es aplicable del mismo modo a la persona del mediador.

Aquí es importante destacar lo que Cabello (1996) menciona en cuanto al derecho-deber de alimentos entre marido y mujer que fue legislado en Perú, el cual tuvo como origen "el vínculo matrimonial que los emplaza en el estado de familia de cónyuges" (p. 423), que continua utilizándose pero con referencia a

las cuestiones alimenticias, que en Colombia se emplea en los casos de conciliación, ante la no existencia de la mediación como figura jurídica o inscrita en los Métodos que se pueden denominar aptos para la solución de conflictos por pensiones alimenticias.

CAPÍTULO VI: LA VOLUNTARIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La mediación desde el punto de vista jurídico se considera en los países europeos en los cuales se práctica, un tema emergente, de honda trascendencia en lo social en el cual ha estado presente históricamente, desde cuando el individuo decidió separarse de los otros animales y formar sus propias organizaciones. En América Latina, en las naciones en las cuales su práctica es utilizada como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos, responde "a la necesidad de mejorar el acceso a la justicia" (García Villaluenga, p. 717) que le ha permitido perfilarse como instrumento de paz social que conlleva e implica mayor participación ciudadana y comunitaria, lo cual se articula con el deseo y el concepto amplio de hacer justicia desde y para quienes están vinculados con situaciones generadoras de conflictos en la familia.

Hacer referencia a medicación es situarse en los elementos que en calidad de principios configuran una estructura de proporcionar justicia que son aceptados por todos los países en los que su práctica es cotidiana. Estos principios como el acuerdo común entre las partes, la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad, entre otros, son aceptados en forma unánime por las leyes y disposiciones que sobre mediación están establecidas en los distintos países; además de ello, son reconocidos por los Instrumentos internacionales dictados sobre este tema; constituyen ejes en torno a los cuales se configura y desarrolla todo el proceso de la mediación.

La Voluntariedad como principio de la mediación, como ha sido mencionado en este trabajo, responde y está articulada con una fuerte relación a los otros principios porque representa la intención que tienen las partes de establecer acuerdos y cumplirlos sin presión y con plena

conciencia que el beneficio es mutuo. Esta sensación que irradia la voluntariedad hace que las partes asuman con respeto el comprpomiso o los acuerdo pactados.

Sin embargo, la Voluntariedad se ve afectada por elementos perturbadores que hacen que las personas duden y desconfien sobre la mediación, puesto que asumen que los compromisos como un aspecto impositivo en el cual no resultan favorecidos. Estos aspectos pueden surgir de dos fuentes: interna y externas.

6.1. Las fuentes internas perturbadoras de la voluntadriedad

El proceso de mediación se basa necesariamente en la buena fe, que manifiestan tener los comprometidos o las partes, por lo que se dice que existe voluntad de cada una de ellas, no solo con la intervención y/o participación, sino la de trabajar seriamente para tratar de resolver el conflicto que las mantiene enfrentadas, para así lograr un acuerdo viable. Pero también se tiene que tener en cuenta que, en el desarrollo del proceso de mediación ocurren elementos que ocasionan perturbación en las actividades que se piensan realizar.

Algunas de la circunstancias que pueden sobrevenir en el proceso, ocasionando modificación en el interés de las partes, como el abandono de una de las partes, porque ha considerado que el proceso no le reporta interés.

La mediación familiar como medio alternativo de solución de conflictos ha alcanzado grandes dimensiones en los paises donde actualmente se ejecuta como una de las pricipales herramientas soiales y jurídicas que permite el arreglo entre las partes que se encuentran en conflicto. Tal protagonssmo se extiende tambien hacia el ámbito internacional y cuyo inicio se dion y comenzó a “a desarrollarse en los países anglosajones a finales del siglo XX” (p.), como así lo referencia Tarud Aravena (2013) en una investigación en la que destaca los lugares en los que se han

liderado implementación en la práctica, acompañada por una regulación jurídica como es el caso de España, Argentina, México y Chile.

En su investigación destaca los importantes avances que se han hecho en Colombia. País en el que se ha adquirido un “espacio para la resolución de conflictos y hay variadas iniciativas privadas y cursos de formación en la materia”(p. 122), pero que hasta los actuales momentos siguen siendo iniciativas que aun no se iplementan.

El principio de voluntariedad y la convicción de imposibilidad de lograr un acuerdo en los paises en donde se aplica, dispone que la mediación se entenderá frustrada o fracasada,cuando entrte otros aspectos cunado el mediador se encuentre o llegue a la convición de la imposibilidad de lograr acuerdos entre las partes, como ocurre en el caso chileno; convicción a la que llega el mdediador cuando denota en las partes la falta de disposición, la no existencia de colaboración o la ausencia de buena fe por parte de alguno de los que se encuentra inmerso en el conflicto. Cuando está convencido de ello, puede dar como frustrada la mediación. Estos aspectos forman parte de las dificultades internas que se encuentran en el proceso de mediación.

Aunado a lo anterior se pueden encontrar situaciones ligadas a la actuación del mediador que al igual que las partes se le aplica el principio de voluntariedad, claro que en forma diferente a como se hace con el resto de concurrentes, ya que elmediador tiene la voluntariedad, pero esta debe interpretarse en relación con la obligación de prestar el servicio y asumir las funciones que como tal le competen, sobre todo, cuando son mediadores contratados por el Ministerio de Justicia. Por otro lado, también está la posibilidad de proteger otros principios de la mediación, entre ellos, cuando existe la inviabilidad del proceso ante la imposibilidad de llegar acuerdo, se le

concede – o el mediador puede- libertad a este para renunciar o tomar otro caso o seguir dirigiendo el mismo.

De todas forma, en algunos casos ley puede exigir justificación en cuanto a lña desición de designar un nuevo mediador, sin llegar a afectar en modo alguno la confidencialidad tanto del mediador, como de las partes.

Ente las eventuales limitaciones o excepciones que se le adjudican al principio de voluntariedad se pueden citar las siguientes:

- La mediación con violencia intrafamiliar que entre otros aspectos está acompañada de la pregunta ¿es una dificultad absoluta o general?. La doctrina considera que la existencia de violencia, por regla general, representa una dificultad para la mediación. Cuando hay violencia en las relaciones entre las partes, se considera que no es factible el equilibrio de

poder que es necesario que exista entre ellas, con el propósito de gozar de libertad para poder negociar y llegar a acuerdos con los que se identifique las partes intervinente en el conflicto.

Cuando alguna de las partes impone condiciones a la otra, existe un riesgo que va en contra de la otra parte, lo cual convertiría en la mediación en un proceso que parte de la vulneración de la voluntariedad. Por lo tanto, el acuerdo que se logre no sería realizado con una decisión pletórica de libertad y ajena de la imposición de una de las partes sobre la otra.

Es indudable que de lo que se trata es fortalecer los procesos de mediación y que este encuentre en la voluntariedad como principio un baluarte que permita continuar con el proceso hasta logar acuerdos que favorezcan a los interesado, es decir, a las partes. Por ello se recomienda no ser tajante, pero si enérgicos frente a las situaciones que amenazan con desvirtuar la mediación,

sobre todo, cuando aparecen las amenazas de la presencia de violencia física o psicológica entre las partes, lo cual no debe considerarse como el aspecto que culmina con la mediación.

Se debe reconocer al igual que tambien se espera encontrar en los procesos de mediación en asuntos familiares, cuando se tiene de por medio una demanda o un plieito por cuestiones alimenticias, serios conflictos, profundos enfrentamientos entre demandado y demandantes que se encuentran atados o ligados por aspectos sentimentales, en los que prima algun grado de violencia, los cuales se han clasificado como casos de violencia y casos con violencia, de los cuales Cárdenas ha establecido cierta diferencia, proponiendo que, se consideran casos con violencia, "aquellos en los que ha habido episodios violentos, pero el foco no es la violencia misma" (Tarud Aravena, 2013, p. 127).

Continuando con las diferencias anotadas anteriormente, la citada autora ha conceptualizado que los casos de violencia son en los que existe en ellos una violencia que se ha convertido en crónica, mientras que los casos con violencia, cuando esta ha cesado, la situación sería perfectamente mediable. Con relación a casos de violencia, estos son mucho más complicados para trabajar en asustos de mediación, pero no se pueden considerar con la posibilidad de no abrdaje, sino todo lo contrario al asignales un mejor tratamiento y mayor exigencia en cuanto al conocimiento por parte del mediador a quien se le exige eficacia en su resguerdo.

La posibilidad de poder excluir la mediación por la presencia de la violencia entre las partes, dependen del grado conque esta restrinja o limite la libertad de alguna de las partes que interviene en el conflicto, sobre todo cuando esta es considerada la víctima. Cuando ocurre todo lo contrario, el mediador cuenta con herramientas que le permiten logar el equilibrio de poder

entre las partes, con lo cual se garantiza la libre expresión y la decuada participación en forma voluntaria de quienes intervienes en el conflicto.

En todo ello entra en juego algo muy importante en el proceso que permite conocer si el asunto es o no el adecuado. El contexto de mediación puede ayudar a la víctima a plantear o expresar en forma libre de presiones su posición, sin temor y también puede lograr acuerdos favorables a su condicion.

6.2. Las fuentes externas perturbadoras de la voluntadriedad

De acuerdo con la normativa de Chile el principio de voluntariedad en su aspecto negativo, ha señalado que, los participantes se pueden retirar de la mediación en el momento que lo consideren necesario. Sin embargo, existen unas condiciones previas para que esto ocurra ya que se establece que las partes deberían asistir a la primera sesión ante el mediador. Solo después de la asistencia a esta sesión, tendrían el derecho a retirarse y a pedir que se considere frustrada la mediación.

Se considera que esta interpretación debe ser desechada, ya que, según la misma norma, establece que se debe entender que la mediación se frustra si alguno de los participantes, citado por dos veces, no hubiese asistido a la sesión inicial, sin causa justificada. Como consecuencia de la interpretación de esta norma es que no es obligatorio ni siquiera hacer acto de presencia a la sesión inicial. Solo bastaría esperar la segunda citación, no concurrir a la misma y posteriormente solicitar el certificado de mediación frustrada para poder presentar la demanda en el tribunal. De esta manera se conserva en toda su integridad el principio de voluntariedad de la mediación, incluyendo su aspecto de no vincularse en este proceso.

Es importante hacer mención a lo que ocurre con el principio de la voluntariedad una vez de haber logrado el acuerdo entre las partes. En este aspecto se tiene que saber que el principio de voluntariedad tiene una limitación cuando la mediación resulta total o parcialmente exitosa, y se llega a un acuerdo entre las partes en conflicto en uno o más aspectos. Una vez firmada el acta de acuerdo, esta se constituye en obligatoria para las partes que la hayan suscrito.

Esta es una referencia hacia la forma como se trabaja en Chile la mediación, particularmente en lo que se ha comentado anteriormente y que está regulado por la norma, citado del texto escrito por Tarud Aravena (2013): “si las partes llegan a un acuerdo sobre todos o algunos de los puntos sometidos a mediación deberán firmar un acta de mediación, la cual será remitida al tribunal para su aprobación” (p. 129). Una vez que haya sido aprobada por el juez, la ley se encarga de otorgarle valor de sentencia ejecutoriada.

Un elemento que forma parte tanto de los aspectos internos como externos se relaciona con la capacidad de diálogo que tengan las personas inmersas en un conflicto. En ambos aspectos (tanto en lo interno como en lo externo) esta capacidad determina o está en sintonía con la efectividad del logro de acuerdos que faciliten la viabilidad de la mediación y el principio de voluntariedad. Desde el punto de vista externo existen personas allegadas a cualquiera de las partes que incide con su conversación o con sus “consejos” a indisponer cualquiera de las partes y ello hace que, cuando se va a la primera sesión ya está en el ambiente sentada una indisposición y una renuencia a aceptar cualquier tipo de propuesta que haga la otra parte.

En tal sentido se percibe un ambiente tenso y se agudiza más aún cuando las partes están enfrentadas por pleitos alimenticios, y ante la propuesta de mostrar una de las partes que no se

encuentra en capacidad de hacer frente al compromiso de manutención de las personas que se encuentran bajo su responsabilidad, lo cual amenaza con la continuación de la sesión. Si se está en una actitud de prevención por parte de una de las partes, no se puede hablar de la existencia de un diálogo efectivo y convincente.

En algunas ocasiones cuando en una disputa por cuestiones alimentarias, se produce el diálogo, este se hace a gritos de tal forma que no hay entendimiento porque cada una de las personas que intervienen en la discusión considera que la razón está de su parte. En estos casos la mayoría de la veces, el diálogo culmina en una discusión que según lo expresado por Klein (2019) “nos muestra las diferentes posturas entre los participantes, y que no ha sido constructivo atento a que nos olvidamos de algo elemental, que quizás nosotros con nuestra tradicional formación académica, no tenemos muy en cuenta, que es la emoción” (p. 246), y son los que ocasionan situaciones que derivan en violencia, y en esta forma el conflicto se intensifica y no existe la posibilidad de llegar a un acuerdo consensuado.

Entonces, la emoción se convierte en otro ingrediente perturbador de la voluntariedad que hace que no se tomen decisiones acertadas, sino que estas sean orientadas por el nivel de emotividad que en esos momentos embarga a las personas enfrentadas. Se pueden tomar las emociones como algo externo al conflicto, pero en la medida que la persona es influenciada por las informaciones que provienen de otros sujetos ajenos a la situación, en la medida que quien recepciona los comentarios y las opiniones (en la gran mayoría, perturbadores) se indispone y acude a las sesiones con el ánimo de no aceptar lo que se está planteando en ella.

No escucha ni tampoco entiende la posibilidad de favorecerse con el argumento de la otra parte, porque se encuentra bloqueada su percepción y la capacidad de racionalizar en cuanto a las ventajas que implica llegar a acuerdos. Muchas de las tentativas de establecer acuerdos en la mediación encuentran en la emoción el impedimento para llegar a ellos; son el factor que ocasiona un deterioro en la voluntariedad, por dos aspectos que a continuación se describen:

- Emotividad cuando el propósito es el deterioro de la voluntariedad y los acuerdos. Si se quiere lograr el fracaso de la mediación y por consiguiente el no establecer acuerdos, solo basta con que alguna de las partes en conflicto sea influenciada por la información cuya tendencia se orienta por no aceptar lo que la otra parte propone.

- Emotividad aparentemente con el ánimo de favorecer el proceso de mediación. Solamente cuando alguna de las partes siente que la embarga el sentimiento de sumisión o dependencia hacia la otra parte, esta situación es aprovechada por las personas que conocen de esta debilidad y actúan en favor de la parte que se encuentra en posición de dominio, con información tendenciosa que dispone a la otra parte a aceptar lo que se propone. Los acuerdos que se logren bajo esta modalidad de emotividad condicionada, también conducen al fracaso de la mediación.

De alguna manera, al igual que la armonía, planeada por Gorjón Gómez (2021) y que en el Capítulo V de esta investigación se presentó, forman parte de los valores intangibles de la mediación.

Lo más cercano que en Colombia se ha puesto en práctica es la conciliación y como quiera que los aspectos que subyacen en ella son similares a los principios de la mediación, es importante

resaltar – cuando se aplique en este país-, tener de presente estos aspectos de suma importancia y que se han percibido en los eventos de conciliación.

En Cuba se han desarrollado estudios que intentan fundamentar la necesidad de vincular en el ordenamiento jurídico cubano “una regulación sustantiva y procesal que permita emplear la mediación como vía alternativa de solución de los conflictos familiares” (Suárez Fernández y Méndez Trujillo, 2013, p. 143), con la intención de sistematizar presupuestos teóricos y conceptuales en relación con la mediación, como factor de primer orden, ya que en este país se carece de una regulación en esta materia. En cuba se está pensando que esta regulación jurídica es necesaria e inevitable por cuanto es necesario examinar en forma similar el comportamiento y la utilización de métodos alternativos de resolución de los conflictos familiares, tal como sucede en los países donde la mediación y otros métodos alternativos funcionan.

La sociedad cubana de los tiempos actuales ha visto crecer sus problemas familiares y si bien es cierto, las disputas entre los miembros del núcleo familiar muestra antecedente de la utilización de la mediación como figura en el campo del derecho de familia, esta no se encuentra implementada legalmente, con el uso de técnicas alternativas para resolver conflictos, particularmente la mediación. En la práctica se reconoce los aspectos positivos y los saldos a su favor que ha dejado su utilización en la solución de conflictos, la aplicación de la mediación familiar y más aún cuando se trata de resolver conflictos por pensión alimenticia, es todavía muy escaso y tiene poca divulgación al interior de la sociedad cubana.

Además, sobre el particular no existe la presencia de una normativa que en términos procesales y familiares permita establecer que se ha aceptado y reconocido su funcionamiento.

Al igual que otros principios de la mediación como la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad y la profesionalidad del mediador, junto a la buena fe, la flexibilidad del proceso y el carácter personalísimo del mismo, la voluntariedad, también se considera dentro de este marco de referencia como los ejes que fundamentan la mediación y que en forma conjunta le aportan indiscutiblemente, no solo a la paz familiar, sino a la paz en la sociedad, algo por lo que se está luchando y se han realizado esfuerzos en todo el Planeta. Son estos los ejes articuladores y dinamizadores del desarrollo y configuración de la mediación.

Sobre la base de estos términos apuntan investigadoras de lo sociojurídico como Bobadilla Toledo (2017), García Villaluenga (2007, 2010), mostrando que estos principios de la mediación apuntan hacia el logro de una paz que se pueda considerar duradera y que garantiza a las familias que con estas herramientas se pueden evitar, además de los engorrosos procesos con otros medios, el que los conflictos entre familias, por asuntos de separación, manutención a los menores, custodias de los mismos, etcétera no se convierta, en algo insalvable y de difícil superación: en otras palabras, que el acceso a la justicia sea más viable.

Por otro lado, y relacionado con lo anterior se muestra como otro valor intangible en la mediación lo relacionado con la existencia al interior de la educación la enseñanza de la responsabilidad hacia los menores. Se entiende este valor intangible como el cuidado que los hijos menores de edad, al igual que los miembros de la familia sean conscientes que sin la existencia de responsabilidad no se puede lograr acuerdos ni se puede hacer alusión a la voluntariedad como principio de la mediación. La enseñanza de la responsabilidad debe partir de la familia una vez que el menor adquiera consciencia plena de sus actos y trasladará a la escuela como un ejemplo

de la enseñanza recibida en el seno de la familia, lo cual constituye un valioso aporte para la institución educadora.

A respecto de ello, es importante que la familia asuma su papel como la principal fuente de socialización de buenas costumbres que se pueden replicar o ensayar en las otras instituciones que, en forma mancomunada están prestas a brindar un servicio de acompañamiento a la sociedad.

En su conjunto, estos tres aspectos mencionados antes como valores intangibles de la mediación, los cuales son ampliados y con mayor abordaje en el capítulo VII. constituyen puntos de apoyo o referentes que están implícitos en esta figura, pero que a veces son menospreciados o considerados de poca importancia. En los eventos de conciliación en la ciudad de Barranquilla Colombia, se pueden apreciar y son mostrados en forma tímida, como si las personas se inhibieran cuando se asoman o con el propósito de ocultar la existencia de los mismos. Este importante descubrimiento se debe aprovechar y vincularlo a una propuesta de implementar la figura de la mediación en este país, como se verá en el último capítulo de este estudio.

CAPÍTULO VII: LA EDUCACIÓN GENERADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

La mediación interviene como una estrategia pedagógica; de ahí que esta actúa como un proceso educativo que contribuye con la búsqueda de apoyar a cada uno de los principios a los cuales se ha hecho referencia en líneas anteriores. Es indudable que mediante la educación y/o capacitación tanto a los padres y a los hijos que integran un grupo familiar, mayor propensión existe en la asimilación y la comprensión de los conflictos que afectan la familia.

En tal sentido se debe mover la mediación: suministrar pautas a la familia que articuladas con la enseñanza que ella misma genere, llega a la escuela y que luego retorna a la familia y al resto del grupo, mediante jornadas de capacitación y adiestramiento en los temas sensibles de la mediación. Lo importante en este juego de acompañamiento ente familia y las otras instituciones que le sirven de apoyo a la mediación se tienen eventos de permanente formación y actualización alrededor de los temas que son sensibles a la familia.

7.1. Educación sobre mediación desde la familia

En los albores de la humanidad, cuando el hombre sintió la necesidad de separarse de los otros animales de similar especie, después de convivir con ellos durante largos períodos de errancia por el Planeta, se inició el proceso de organización, pero mucho antes, el hombre se convirtió en sedentario, obligado a permanecer en un mismo sitio, y ello se debió al descubrimiento de la agricultura, el pastoreo de animales, el fuego, entre otros aspectos que no aparecieron en forma simultánea, sino a posteriores procesos de enfrentamiento con la naturaleza a la cual se propuso convertirla en aliada. Lo del enfrentamiento y las afrentas que contra ella se hicieron y actualmente se hacen fue posterior, como el resultado del avance de las ciencias y la tecnología.

El conflicto de los humanos es casi que congénito a su naturaleza. No se puede decir en forma categórica y absoluta que es una verdad compartida por la humanidad el que el hombre es malo o bueno, perverso o bondadoso, inteligente o retardado, porque cada uno de esos aspectos los posee en igual o menor nivel. Y en ese ámbito de los conflictos surgió la ambición por el poder y entonces los humanos se enfrascaron o se empecinaron en una lucha por demostrar mayor capacidad los unos con respecto a los otros. Desde la Antigüedad se muestran los intentos de supremacía de los presocráticos, los estoicos, los epicúreos, los cínicos y los escépticos por tomar algunos ejemplos de enfrentamiento entre escuelas con el propósito de demostrar dominio desde el conocimiento filosófico.

Estos enfrentamientos desde el punto de vista intelectual no pararon ahí, sino que hubo momentos que trascendieron de la agresión verbal a la física, a la ofensa, la humillación y el socavamiento de la estructura moral de los enfrentados, que de alguna manera tuvieron resonancia en sus respectivas familias. Fue esta la que se ocupó de limar las asperezas, constituyendo alrededor de los conflictivos un anillo de protección para salvaguardarlo de la agresiones verbales o físicas de sus adversarios.

La intervención de la familia en el plano educativo sobre la mediación – aunque no se conocía con ese nombre ni como proceso-, es de vieja data: se puede decir que surgió con el conflicto. La historia ha contemplado innumerables formas de arreglar los enfrentamientos, las disputas por los afanes de dominio de un individuo sobre otro o de sojuzgamiento de una nación sobre otra, que no es el caso tratar en este apartado, ni en el estudio doctoral. Lo que si es factible tratar aquí es la intervención que ha tenido y tiene la familia en la educación sobre mediación y conciliación (como es el caso de Colombia y otros países del mundo).

En una perspectiva que comparten autores como Ortuño Muñoz e Iglesias Ortuño (2015); Rodríguez, Sánchez Álvarez y Rojas de Chirinos (2008), proponen una línea de acercamiento entre las actividades que realiza la institución familia y los centros escolares en favor de la educación hacia la mediación y la conciliación, asignándole a la primera el lugar que le corresponde por ser la primera socializadora por excelencia en la sociedad, no en el pasado, sino actualmente, a pesar de encontrase en una situación que se ha convertido en una amenaza para permanecer con el primer agente de conducción de la socialización. Un elemento de gran importancia que se encuentra en los planteamientos de sus estudios hace referencia a las emociones que se había tocado en el capítulo VI de esta Tesis Doctoral considerada como una manifestación que tiene "distinta intensidad según el momento en que se encuentre el ciclo del conflicto. Las emociones son como una montaña rusa en constante cambio y hay que conocer este mecanismo del ser humano para una mejor gestión del conflicto" (Ortuño Muñoz y Ortuño Iglesias, 2015, p. 33).

Sin lugar a dudas no se niega y/o desconoce las dificultades que afronta la familia en estos momentos, azotados por la pandemia del Covid 19 y las secuelas que comienzan a presentarse en los humanos, como tampoco se pueden ocultar los grandes retos que debe asumir en medio de la crisis. Estos retos, estas preocupaciones forman parte de los grandes desafíos que debe afrontar para seguir siendo considerada como el agente de la socialización de la humanidad, por encima del Estado y de las instituciones educativas. Para seguir conservando teóricamente ese postulado, en los términos popperianos, debe confrontarlos con la práctica, es decir poner en acción todo el proceso de acompañamiento hacia los miembros del hogar en asuntos que tienen que ver con la educación, no solo en mediación, sino en todas las actuaciones que necesita la sociedad, desde el nacimiento de una persona hasta su muerte.

7.2. Educación sobre mediación desde la escuela

Al formar parte de la sociedad la institución escolar ha adquirido unos serios compromisos con la educación de sus miembros. La escuela en todos sus niveles y modalidades (pública o privada) tiene la responsabilidad de ser co-garante de esta. En el caso colombiano además de estar consagrado en la Constitución Política (1991), también aparece estipulado en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia (2006) que en el Capítulo I (De la Garantía de Derechos y Prevención. Obligaciones de la Familia, la Sociedad y el Estado), en el artículo 39, numeral 8, establece en estos términos lo siguiente: "Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo" (p. 11) que más adelante lo reafirma en el artículo 43 cuando hace referencia la Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos, puntualizando en que "Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar" (p. 16).

En tal sentido, las instituciones educativas deben seguir por ley el cumplimiento de algunas disposiciones que aseguren el acatamiento a lo dispuesto por la norma, teniendo en cuenta que para ello deben asegurarse de:

> Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas.

> Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
>
> Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales (p. 16).

Desde esta perspectiva la institución escuela al formar parte de la sociedad no está exenta de que en ella se presentes conflictos que no son distintos a los que se dan en la sociedad, sino que traen implícitas las características que los hacen diferentes, pero que tiene una raíz que hacen que todos los conflictos tengan similitudes. En el aula de clases de todas las escuelas del Planeta están abocadas a presentarse en ellas conflictos que son diferentes en cada país, en cada sociedad, dependiendo del grado de madurez de su sistema educativo, de la cultura del grupo y de la forma como la escuela los enfrenta y busca alternativas para solucionarlos.

Cuando los estudiantes de una determinada institución educativa, plantean Valencia Osorio y Zapata Salazar (2007), los estudiantes fácilmente convierten en un conflicto cualquier broma suscitada en el aula de clase, hasta convertirla en algo irresoluble por las pretensiones que tienen alrededor de la burla los protagonistas. Esta acción permite a la escuela fomentar mecanismos que contribuyan con la solución al conflicto o llegar a acuerdos entre los estudiantes, y por estas circunstancias se organizan grupos de alumnos y alumnas en calidad de mediadores que

permitan lograr acuerdo que satisfagan a las partes, procurando que no se deterioren las relaciones en el grupo, lo cual es oportunidad de resolver pacíficamente la dificultad.

Este es un aspecto que se puede denominar ideal, pero no ocurre así en todas las escuelas. Por ejemplo, en la ciudad de Barranquilla, al igual que en otras escuelas del país los conflictos en algunos casos persisten y han trascendido hasta llegar a las familias, quienes lo adoptan (el conflicto), lo maximizan de tal forma que genera enfrentamiento entre los familiares de los vinculados. Las consecuencias de un mal procedimiento para atender lo que en apariencia era una simple e insignificante burla "para pasar el rato" en el salón de clase o en patio de recreo, ahora es un conflicto mayúsculo que mantiene enfrentadas a las familias de los vinculados inicialmente. Se observa que la escuela al no poder darle el manejo adecuado, propicio la conformación de otro tipo problemas que tiene la raíz en el inicial conflicto. En este caso, ni la familia ni la escuela están preparadas para afrontar o presentar alternativas de solución, mucho menos educar o capacitar a los estudiantes y padres de familia,

En todo caso, cuando la escuela quiera convertirse en factor que brinda educación en mediación o conciliación a las familias, debe escuchar primero los conocimientos y los saberes, al igual que las experiencias que poseen los núcleos familiares relacionados con este tópico. Aprovechar este aspecto le brinda la oportunidad de implementar uno o varios programas de capacitación, adiestramiento y/ actualización que recoja los intereses de la comunidad. Sería la forma de convertirse en un co-responsable en la defensa y preservación de los derechos de esta población que, en Colombia se encuentra en un permanente lamento porque el tratamiento que le brinda la escuela no es el más adecuado ni el más idóneo.

En Venezuela, en lo que respecta al trabajo con mediación desde la escuela se han realizado algunas investigaciones y experimentos que han establecido como conclusión estos aspectos muy significativos en importantes que hacen referencia a las necesidades que tienen las escuelas de educación sobre mediación, si quieren participar o ser protagonistas en los procesos de acompañamiento real con las familias de este país. En tal sentido hacen referencias en los estudios, a que se tiene que distinguir dos tipos de capacitación en mediación: profesional e interpersonal.

En efecto, Rodríguez, Sánchez Álvarez y Rojas de Chirinos (2008) conceptualizan al respecto del proceso de mediación y la forma como se vive en la escuela en los siguientes términos:

> La mediación escolar enfoca sus esfuerzos en la producción de energías sistémicas dirigidas a hacer de la escuela una comunidad de aprendizaje, en donde la cultura esté continuamente en desarrollo. Para ello, las metas gemelas del desarrollo individual y organizacional continuamente cambian, se redefinen y se mejoran, como resultado de aprendizaje desde la experiencia (p. 352).

No solo es en este país que se está conjeturando el llamado que se hace a la escuela en el acompañamiento real a las familias en la implementación de programa de capacitación y/o actualización con los que la familia se sientan realmente acompañadas en cada proceso relacionado con la mediación. Y este acompañamiento no debe quedar o ser emitido como un compromiso de las familias hacia la escuela, sino que debe ser concertado entre ambas instituciones; llegar a establecer acuerdos sobre las responsabilidades que a cada una de ellas les compete.

7.3. La conciliación y la mediación como procesos de educación favorables a los grupos familiares en conflictos

La mediación se concibe como aspecto socio jurídico que es en términos de ser un mecanismo alternativo al proceso penal, pero no es exclusivo a este por cuanto se puede mediar en cualquier otro proceso. En este proceso aparece un tercero neutral que trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o el acusado, quienes tienen la oportunidad de confrontar sus puntos de vista y, con su ayuda, logren dirimir el conflicto que los afecta y los mantiene distanciados, aparentemente, sin ninguna posibilidad de solución.

La conciliación por otra parte es tan antigua como la misma humanidad y se remontan las disquisiciones en torno a ella desde las primeras civilizaciones en Gracia, Roma, Mesopotamia, el lejano oriente, china, Japón, Egipto y algunos lugares de África, quienes contaban con la presencia de un de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la comunidad a resolver sus divergencias.

Ambas figuras aunadas y en la forma como se encuentran actualmente, contribuyen eficazmente como mecanismos de apoyo en los procesos de Justicia Restaurativa que se han implementado en cada uno de los países del Planeta.

Las dos figuras a las que se está haciendo referencia, en forma separada tienen historia que soporta sus desarrollos y evolución. Por un lado, el concepto de conciliación se ha ido desarrollando, en la medida que su punto de apoyo lo encuentra en las costumbres, las normas culturales y sociales de un específico entorno. En tal sentido, la conciliación desde hace siglos ha tomado y se ha revestido de un papel importante en la sociedad de cualquier país.

También como ha ocurrido en el pasado se reconoce que las partes en disputa o en conflicto por cualquier tipo de desacuerdos, recurran a un tercero imparcial con el propósito de resolver sus diferencias. Hoy en día, esa efectividad que ha proporcionado la diminución de los conflictos a través de la conciliación ha contribuido a que se consagre en las diferentes normatividades que existen en los países.

A nivel internacional la conciliación se equipará con la mediación y evidencias una antigua forma que se utilizaba para dirimir los conflictos que se presentaban entre las personas o los grupos sociales, que querían evitar a toda costa el tratamiento o la asistencia de la jurisdicción tradicional, los tribunales o los organismos institucionales, encargados de estos asuntos.

Desde el punto de vista jurídico, la conciliación es conocida como un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos MASC, cuya pretensión no es más que las partes en conflicto busquen lograr un acuerdo que les satisfaga en todos los aspectos: que no se sientan perdedores, sino ganadores y conserven por encima de todo la amistad y los principios de cooperación entre las partes. Esta forma de forma de actuar donde impera la transparencia, simple, eficaz y legal, por un medio diferente a la rama jurisdiccional, con la intervención de un tercero neutral, denominado Conciliador, es lo que permite ayudar a las personas que enfrentan un conflicto que parecía difícil superar. La satisfacción que genera la conciliación aumenta el nivel de autoestima de las personas, sus niveles de confianza en la justicia.

Si bien es cierto, el mecanismo alternativo de solución de conflictos de la mediación otorga ciertos privilegios, estos no son similares en todas las víctimas, ni para los victimarios que también tienen la oportunidad de participar en el proceso. Tampoco existe una predeterminación para

solucionar en forma masiva la reincidencia de los actores. En tal sentido, la conciliación demanda una apropiada preparación por parte de los mediadores, ya que se tienen que observar los aspectos éticos y legales de quienes están involucrados, sobre todo en la conciliación de casos penales, por aquello de que comportan fuertes emociones que se tienen y se sientes cuando se trata de resolver tales asuntos o de sancionar a las personas que quebrantan la normatividad penal (Márquez Cárdenas, 2012, p. 155).

La mediación por su parte también es un segmento de los MASC y aunque conserva varas similitudes con la conciliación, tiene una clara diferenciación legal, y jurisprudencial con esta. Como aspecto que concluye los elementos que son similares y diferenciales es oportuno anotar que las diferencias entre ambas se remiten a que en la mediación las normas son preestablecidas por el legislador y también, en la actuación y capacitación que debe tener el tercero. Otra diferenciación que se destaca y esta es fundamental, porque en la conciliación si las partes llegan a un acuerdo se deberá elevar a un acta de conciliación la cual deberá cumplir ciertos requisitos formales, mientras en la mediación por ser un proceso más informal se fomenta el acuerdo de palabra, aunque se corra el riego que alguna de las incumpla con lo acordado.

Sin embargo y pese a las diferencias entre la una y la otra no se puede ignorar que ambas contribuyen con la Justicia Restaurativa porque están cimentadas sobre la base que busca humanizar el conflicto, por medio de la comunidad misma cuya pretensión es que se llegue a una solución entre víctima y victimario, con la debida y adecuada restauración eficaz del tejido social que se ha afectado, en los términos de unas relaciones rotas, enemistades que afectan la convivencia. La comisión de un delito, por ejemplo, de alguna forma afecta tanto a las víctimas como a los victimarios, quienes no pueden vivir con tranquilidad, pese a la apariencia de sentirse

incólume con respecto a los hechos cometidos. En el fondo el victimario, al igual que la víctima requiere de la consideración de los otros miembros de la sociedad.

Es indudable que tanto la conciliación como la mediación en calidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC le prestan un valioso apoyo a la Justicia Restaurativa en la medida que son propiciadores de encuentros entre víctimas y victimarios que, con la narración de sus historias, sus opiniones, pueden proponer mediante acuerdos consensuales soluciones de conveniencia para las partes involucradas y para la misma comunidad a través de diálogo.

Lo que se logre establecer o lo que se pacte entre las partes, aunque no se haga mediante un compromiso legal firmado por un juez, queda bajo la responsabilidad de las partes su estricto cumplimiento de lo pactado. Los aspectos voluntarios a los que se llega mediante acuerdos de ambas partes o los sujetos que intervienen en el proceso, están sujetos a la aplicación de la ética humana y los principios morales que son puntales de gran fortaleza y necesarios en la Justicia Restaurativa.

Sauceda y Gorjón (1979), hacen referencia a que cuando los conflictos acontecen en una comunidad, al momento de presentarse una desavenencia entre vecinos que no se le prestó la debida atención o no fue atendida de manera oportuna, “se generan sentimientos negativos que atentan contra la relación vecinal, teniendo como efectos el individualismo, alejamiento del grupo vecinal, proliferación de discrepancias sin motivo aparente, discusiones, rumores” (1979, p. 549), que hace que en algunos casos se llegue al desencadenamiento de hechos delictivos y violatorios de los derechos fundamentales, en los que priman las agresiones, que al principio pueden ser verbales, pero en la medida que suben de tono las discusiones se vuelven de tipo

físico, con daño en la propiedad ajena hasta lesiones leves o graves hasta llegar al homicidio y posteriormente las lamentaciones, de algo que pudo haberse evitado.

Estos aspectos son los que han incidido para tratar de convertir ambos mecanismos en alternativas facilitadoras y contribuidoras de la Justicia Restaurativa.

7.4. La justicia restaurativa como forma de contribución a la paz familiar y reconstrucción del tejido social

Vista solamente como un concepto jurídico, la justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto, que es la parte en la que aparece el compromiso comunitario como algo infaltable para que sea operativa la restauración. Así queda expresado en las teorizaciones que al respecto proponen Vázquez Martínez y Bazán Mayagoitia (2019) y Rodríguez Cely (2012) cuando dicen que no es fácil hacer referencia a los beneficios que se plantean desde la Justicia Restaurativa a quienes han cometido delitos, ya que está más orientada a castigar con la consabida expresión, “que le caiga todo el peso de la justicia o de la ley”. Los beneficios a quienes han cometido actos delictivos que contempla la Justicia Restaurativa son una ruptura con la forma de pensar lineal que la concepción de justicia tiene hasta ahora. Es un horizonte de posibilidades que se tiene y que hacen pensar en la búsqueda permanente de nuevas interpretaciones, incorporando elementos que han sido tratados en forma aislada y compartimentadas.

Aplicada la justicia restaurativa en los términos como actualmente se ha reorientado esta, con la vinculación de la comunidad se hace más factible que se contribuya con el fomento de la paz familiar (Zehr, 2007), como está ocurriendo en el caso de Colombia, en la cual la Justicia Restaurativa representa una vertiente de la justica que ha venido ganando seguidores en todo el mundo. Cada año y gracias a los esfuerzos que en cada país se implementan se ha convertido en algo que es inherente a la forma de tratamiento diferente de la justicia corriente y que al mismo tiempo que ha sido interpretada por quienes son favorecidos por ella, aporta o trasfiere espacio que proporcionan oportunidades en los que se han implementado procesos de paz duradera. En Colombia se firmó el Acuerdo Final de Paz en el año 2017 y se instauró la Justicia Especial para la Paz JEP, como una nueva concepción que representa un avance cualitativo en el tiempo, porque se hace una liberación de aspectos que siempre fueron sujetos de tratamiento desde lo estrictamente jurídico, y al vincularle o relacionarlos con los otros aspectos inherentes a la cotidianidad, permiten ubicar la mirada en la complejidad y diversidad que ello requiere (Calle Meza e Ibarra Padilla, 2019).

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede considerar y hasta cierto punto admitir que el proceso de paz que se está implementando en Colombia tiene que iniciarse con la oportunidad de acceso a la justica para toda la población sin distingos de ninguna clase, y tal acceso se logra facilitándole a los nacionales las garantías que están consagradas en la Constitución Política (1991) y en las demás normas con el adecuado funcionamiento de una política de restauración de justicia en la que se le facilite a quienes han sido agredidos en sus derechos, plena restitución de los mismos.

CAPIÍTULO VIII: DISEÑO DEL INSTRUMENTO CUANTITATIVO

En el presente capítulo se expone de manera detallada el diseño método cuantitativo, al igual que el instrumento, su aplicación y los resultados obtenidos en la investigación, por lo que, se analizara la pertinencia del método utilizado, así como las características particulares del instrumento de medición. Ello quiere decir que, se darán a conocer los resultados de las pruebas piloto y los resultados obtenidos de la aplicación definitiva del instrumento, a una muestra de 281 profesionales del derecho. Así mismo, las modificaciones realizadas al cuestionario antes de ser aplicado a la población seleccionada.

8.1. Diseño cuantitativo

Según Cea D'Ancona (1996) se pueden clasificar los diseños de investigación atendiendo a tres consideraciones, que son: a) los objetivos del estudio; b) el marco temporal, y; c) el marco contextual de la observación.

Atendiendo a los objetivos específicos del estudio, el diseño cuantitativo de la presente investigación es de carácter explicativo, toda vez que, los objetivos específicos de la misma tienen esas características.

Con ellos se pretende buscar las posibles causas, razones y circunstancias que favorecen la decisión que se toma en los acuerdos comunes que las personas que se encuentran en litigio por la demanda de pensión alimentaria, han celebrado.

En ese sentido, no pasa desapercibido que los estudios explicativos están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2010).

Por lo que, en la presente investigación se pretende determinar si los acuerdos comunes, la voluntariedad, así como la educación generada por la mediación familiar, contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia.

Atendiendo al marco temporal, se trata de un diseño seccional o transversal toda vez que este tipo de diseños se caracterizan por circunscribir la recogida de información en un único momento en el tiempo, que de acuerdo con los planteamientos de Cea D'Ancona (1996), expresan la recogida de información en un único momento en el tiempo.

En la parte cuantitativa de la presente investigación se recabará la información en un solo momento a través de la diligencia de un cuestionario estandarizado autoaplicada a los profesionales del Derecho con el conocimiento y la experiencia sobre cada una de las variables del estudio: Acuerdo común, Voluntariedad y Educación para la Paz Familiar. El interés de la investigación con la aplicación de la encuesta como prueba piloto es conocer el nivel de conocimiento y el grado de conformidad que la citada población tiene sobre los aspectos que forman parte del Acuerdo común entre las partes, la Voluntariedad y la Educación para la Paz Familiar los cuales son inherentes a las demandas por pensión alimentaria y que forman parte de los procesos de mediación.

Por último, en cuanto al marco contextual, puede considerarse un diseño correlacional toda vez que hay una ausencia de manipulación de las variables intervinientes en la investigación, a las cuales se efectuará una única medición, esto es, no se aplicará ningún estímulo a la población objeto de estudio.

8.2. La encuesta estandarizada como método para obtener información

El método para recabar la información cuantitativa fue la encuesta estandarizada autoaplicada, porque, de las estrategias de investigación existentes, se considera que este tipo de encuesta es la más conocida y practicada por los investigadores sociales (Cea D'Ancona, 1996). Además de lo anterior, el programa doctoral al que pertenece la presente investigación corresponde a las ciencias sociales, por lo tanto, este método resulta pertinente para obtener la información requerida para la presente investigación.

Se tomó la decisión por optar por esta modalidad de la encuesta estandarizada porque como lo proponen los investigadores Casas Anguita, Repullo Labradora y Donado Campos (2002) y se adecua en la recolección de información diversa de un conjunto amplio de personas ubicadas en distintas áreas geográficas y con tiempo limitado, de quienes se puede obtener información de la que es posibles destacar beneficios como los siguientes entre otros: La información se obtiene mediante una observación indirecta de los hechos, a partir de las manifestaciones realizadas por quienes son encuestados; con la encuesta se permiten aplicaciones masivas, queden pueden hacer extensivos los resultados a comunidades enteras; el interés del investigador no es el sujeto concreto que contesta el cuestionario, sino la población a la que pertenece.

Esta decisión queda reafirmada y es corroborada con los planteamientos que hacen López-Roldán y Fachelli (2015) al proponer la encuesta como la forma "de proceder sobre todo en la investigación cuantitativa, en particular a través del método de la encuesta, y el que permite la utilización de un lenguaje operacionalizado" (p. 31), con un lenguaje propio de las variables de este estudio: la investigación que se aborda tiene esta doble connotación (cuantitativa y cualitativa).

En el caso concreto se aplicó el instrumento de medición a los profesionales del Derecho con el conocimiento y la experiencia sobre cada una de las variables del estudio: Acuerdo común, Voluntariedad y Educación para la Paz Familiar.

Por tanto, un aspecto a considerar en la presente investigación fue que la población seleccionada se encuentra físicamente distribuida en todo el territorio de Barranquilla, Colombia, por lo que, la encuesta estandarizada resultó idónea, a fin de no elevar los costos en tiempo y dinero de la presente investigación. Además de ello – y es lo más importante y fundamental-, con esta acción se evita que se aumenten los niveles de contagio ocasionado por el COVID-19, que en la ciudad de Barranquilla han rebasado las expectativas que se tenían sobre las consecuencias generadas por el virus.

Se tomó en cuenta también, que la población objeto de estudio tenía una disponibilidad de tiempo limitada porque al ser profesionales, algunos de ellos tienen compromisos laborales y otros, aunque su ocupación la desarrollan en forma independiente, también deben responder a quienes son sus clientes y demandan de sus servicios. Esta población se caracteriza por los siguientes aspectos: el 85% tiene vinculación laboral con instituciones del Estado o con entidades

privadas (del sector educativo); el otro 15% restante su ocupación es de carácter independiente y son los que aparentemente tienen mayor disponibilidad de tiempo.

Por tal motivo, se utilizó una encuesta estandarizada por cuanto esta es considerada con un grado elevado de fiabilidad y certeza al momento de obtener una respuesta (Cea D'Ancona, 1996), que lo que la distingue de otros tipos de encuesta.

De igual forma, se puede destacar que la encuesta permite la comparación de datos obtenidos realizados en fechas, países o áreas geográficas diferentes, por lo que, la manera en que se analiza la información tiene varias perspectivas (Cea D'Ancona, 1996).

8.3. Definición de la población y sus características

Para Namakforoosh (2011), una vez que se ha planteado el problema con claridad y se cuenta con un diseño de investigación adecuado, el paso siguiente será seleccionar los elementos de los cuales se recopilará los datos, y los elementos de una población de la que desea medir ciertos factores.

Con base en lo anterior y con el planteamiento del problema realizado con claridad se procedió a determinar el tamaño de la muestra, la cual quedó definida en cinco individuos (inicialmente y como población piloto) que se caracterizan por ser profesionales del Derecho con niveles de estudios de posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado). Además de ello, los que se encuentras vinculados laboralmente a instituciones estatales, del orden nacional, departamental o municipal, combinan sus actividades profesionales con la docencia (universidades públicas y/o privadas). Este grupo corresponde al 93% de la muestra. El 7% con similares características a los anteriores desarrolla sus ocupaciones de manera independiente.

En la presente investigación, se desea determinar si la comunicación efectiva, la voluntariedad, así como la educación generada por la mediación familiar, contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia.

8.4. Características particulares del grupo poblacional

Algunas particularidades de este grupo poblacional (la muestra) están representadas por el nivel de estrato socioeconómico al cual pertenecen: el 70% está ubicado en el estrato 4, mientras que el 30% pertenece al estrato 3. Solo dos individuos provienen del grupo racial afro colombiano y tres de ellos forman parte de los grupos de danzas que animan el Carnaval de Barranquilla durante todo el año. El 85% de ellos pertenece a un grupo de investigación reconocido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia – Colciencias-.

8.5. Elaboración de cuestionario

Una vez delimitada la población que será objeto del presente estudio y el método utilizado para obtener la información correspondiente, se procede a la realización del cuestionario con el que se llevará a cabo.

El cuestionario es la traducción de los objetivos de la investigación a preguntas específicas, por tanto, se puede decir que todos los cuestionarios son las preguntas. Contestar las preguntas del cuestionario proporciona datos para probar la hipótesis (Namakforoosh, 2011).

Para la elaboración del cuestionario, se utilizó el método propuesto por Namakforoosh (2011), cuyo proceso consta de siete partes que son:

1. Especificar la información requerida
2. Determinar el tipo de preguntas y la manera de obtener la información
3. Determinar el contenido de cada pregunta
4. Determinar la forma de respuesta de cada pregunta
5. Determinar la redacción de la pregunta
6. Determinar la secuencia de la pregunta
7. Evaluar y probar el cuestionario

- Especificar la información requerida

Para determinar la información requerida en la presente investigación acudimos a identificar los elementos, de nuestra hipótesis y de nuestros objetivos específicos, que pretendemos demostrar o refutar.

En este sentido, las hipótesis no son sólo una guía para saber qué información se buscará, sino en gran parte también determinan qué tipo de pregunta y qué forma de respuesta se usará para obtenerla (Namakforoosh, 2011)

- Determinar el tipo de preguntas y la manera de obtener la información

Los objetivos específicos propuestos para la presente investigación son: Identificar los beneficios para la población barranquilla que genera la mediación en la reducción de los conflictos familiares; Analizar la aprobación de la mediación como alternativa de solución de conflictos familiares generados por la pensión alimentaria en los menores de edad; Apoyar desde lo

práctico la construcción y/o elaboración de una estructura que afirme el uso de la mediación como un medio o alternativa eficaz para solucionar los conflictos familiares generados por las pensiones alimenticias en los menores de edad.

Namakforoosh menciona que después de especificar la información básica que se buscará, el investigador necesita especificar cómo la obtendrá. El "como" requiere decisiones con respecto a la estructura que se usará en el cuestionario y si se enviará por correo, teléfono o entrevistas personales (Namakforoosh, 2011).

- Determinar el contenido de cada pregunta

Ahora bien, atendiendo al tipo de preguntas que serán realizadas en el cuestionario se busca la exhaustividad en las preguntas. Para ello, en la elaboración del cuestionario, antes de formular cada una de las preguntas se determinó si el punto ha sido adecuadamente cubierto por otras preguntas. En ese sentido, el entrevistador deberá examinar cuidadosamente cada pregunta para investigar o descubrir si el típico entrevistado tiene la información que busca (Namakforoosh, 2011).

- Determinar la forma de respuesta de cada pregunta

Al respecto, podemos afirmar que la población objeto de estudio tiene la información requerida en la presente investigación ya que se trata de determinar si los acuerdos comunes, la voluntariedad, así como la educación generada por la mediación familiar, contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia

Una vez que el contenido de las preguntas individuales se determine, el investigador necesita decidir la forma particular de respuesta (Namakforoosh, 2011).

Para la presente investigación serán utilizadas respuestas cerradas de opción múltiple, con el objeto de dar celeridad a la contestación del cuestionario, lo cual armoniza con la encuesta estandarizada autoaplicada, atendiendo a las cualidades que tiene la población seleccionada, caracterizada por la disponibilidad de tiempo limitada, por lo que, se pretende realizar un cuestionario autoaplicada con una duración de aproximadamente diez minutos.

El tipo de respuestas cerradas permitirán obtener información de la población seleccionada sobre temas sumamente abstractos.

Esto es así, porque la pregunta de opción múltiple no permite que los individuos elaboren su posición verdadera, pero les pide que condensen su actitud compleja a una sola declaración y el formato general consiste en presentar todas las posibles respuestas y que el entrevistado marque la categoría apropiada (Namakforoosh, 2011).

Se busca en todo momento la celeridad en la obtención de la información, particularmente al contestar las preguntas, con el objeto de poder realizar la mayor cantidad de éstas en el tiempo estimado.

- Determinar la redacción de la pregunta

Para la realización del cuestionario se buscó utilizar un vocabulario preciso para evitar la ambigüedad y la confusión, ya que el vocabulario mal empleado puede hacer que los entrevistados se rehúsen a contestar a pesar de que hayan aceptado cooperar con el estudio, o

bien que respondan incorrectamente, ya sea a propósito o porque no entienden (Namakforoosh, 2011).

- Determinar la secuencia de la pregunta

Según Namakforoosh, el investigador necesita reconocer inmediatamente que el orden en el que se presenten las preguntas puede ser crucial para el éxito del esfuerzo del estudio (Namakforoosh, 2011).

Se utiliza un método encauzado, el cual comienza con preguntas amplias y las estrecha progresivamente, con ello se busca la exhaustividad en la información requerida, así como un orden, con el objeto de conceder claridad a nuestra población objeto de estudio. En una siguiente etapa se probará la utilidad del instrumento mediante la realización de un pilotaje. En este se debe tomar una muestra muy pequeña de la población en estudio, aplicarla y medir el grado de comprensión y posible modificación del cuestionario (Namakforoosh, 2011).

8.5.1. Primer cuestionario

Se elaboró un primer cuestionario consistente en dieciocho preguntas para medir las variables de la presente investigación. Este cuestionario fue presentado en tres bloques de seis preguntas para facilitar su lectura. En el primer bloque se elaboraron las preguntas para medir la variable Acuerdos común; en el segundo bloque se colocaron también preguntas para medir la variable Voluntariedad, y en el tercer bloque, se realizaron las preguntas para medir la variable Educación para la paz familiar. Con ello, se buscó mantener el equilibrio entre las variables mediante la implementación de la misma cantidad de preguntas para obtener información completa y uniforme de todas las variables.

Después de aplicar este cuestionario con la muestra piloto se percibió la necesidad de hacer un segundo y definitivo cuestionario, al cual se le incluyeron tres preguntas más (una en cada variable), con el propósito de obtener información que no había sido implementada en el primer cuestionario y que, dada su pertinencia con el tema, se consideró importante su inclusión. Estos cuestionarios pueden ser consultados en el apartado de anexos de la presente investigación e identificados como Cuestionario 1 y 2 respectivamente.

8.6. Escala de Likert

Los resultados del cuestionario aplicado a la población seleccionada fueron medidos mediante la utilización de la Escala de Likert, porque ésta es una escala aditiva con nivel ordinal que permite medir con claridad los resultados obtenidos.

Esto es así, porque las escalas ordinales tienen las características de las escalas nominales además de un indicador de orden (Namakforoosh, 2011), que de acuerdo con lo que está planteando el autor antes referenciado, “si en una p0oblación dada, una de las varias categorías tiene mayor frecuencia (domina a otras categorías), la diferencia entre esta categoría y otras será mayor, por lo tanto, no habrá mucha dispersión, es decir, la dispersión será menor” (p. 288).

Por tanto, esta escala es considerada como la más indicada para para este estudio, porque la pretensión es la de explicar cuáles son los fundamentos que, a partir de los acuerdos comunes y la voluntariedad de las partes en conflicto, favorecen la paz familiar y que de alguna forma se estará mencionando en cada una de las preguntas que en forma de variables fueron diseñadas en el estudio tanto en la parte cuantitativa como en la guía de entrevista preparada para el Grupo Focal.

8.7. Aplicación del cuestionario de la encuesta a la muestra poblacional

Se procedió a realizar la aplicación del cuestionario a la muestra de la población seleccionada (281 profesionales del derecho) una vez que se puso a prueba el instrumento con una muestra piloto de cinco profesionales con el conocimiento sobre los aspectos que participan en la conciliación y la mediación y que cuentan con experiencia y saberes en la solución de este tipo de conflictos en materia de pensión alimenticia.

Las encuestas fueron procesadas a través del programa SPSS y se les calculó el coeficiente de Cronbach el cual se utiliza para medir la confiabilidad o el tipo consistencia interna de una escala (en el caso de esta investigación, la Escala de Likert), o sea, para evaluar la magnitud en que los ítems de un instrumento están correlacionados entre sí y guardan coherencia.

CAPÍTULO IX: DISEÑO DEL INSTRUMENTO CUALITATIVO

En forma introductoria para este apartado y de acuerdo con los planteamientos que se aportaron cuando se hizo referencia a la metodología que en este estudio se había implementado, guardando coherencia con lo descrito anteriormente en cuanto al método, las técnicas y los instrumentos a utilizar en el proceso investigativo, se reafirma el uso de una metodología mixta, acorde con los planteamientos de Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2014), quienes proponen que ”la investigación mixta es un enfoque relativamente nuevo que implica combinar los métodos cuantitativo y cualitativo en un mismo estudio” (p. 30). La utilización del método mixto responde a que el uso de información que resulta de la “recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias)” (p. 534) están en sintonía las técnicas e instrumentos a utilizar y desde luego permiten mayor comprensión y entendimiento del fenómeno en estudio. Igualmente se produce la posibilidad de que otros investigadores desde diferentes disciplinas puedan participar en la ejecución de la investigación. Planteados estos aspectos en los términos descritos anteriormente, se presenta el análisis de la información recolectada desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa sin establecer una jerarquía de preferencia entre un análisis y otro, sino que al hacerlo en esa forma metodológica se puede lograr una mayor comprensión de cada una de las variables del estudio, no solamente para quienes participaron en el proceso, sino para los que tengan la oportunidad de consultar y utilizar este estudio como fuente de información en futuras investigaciones.

No se trata en modo alguno de reemplazar un método por otro, sino el utilizar tanto la información cuantitativa como la cualitativa, recolectada mediante técnicas que no son

excluyente y que en forma articulada se complementan generando resultados enriquecedores, que eliminan las limitaciones que subyacen tanto en uno como en el otro y que no posibilitan evaluar los logros y los alcances de ciertos estudios. Tanto en la investigación de corte cuantitativa como de corte cualitativa, son invaluables, pero con las investigaciones realizadas con metodología mixta se canalizan las fortalezas de ambos tipos de indagación, desde luego con una adecuada combinación, con la que se procura minimizar sus debilidades potenciales.

Desde tal perspectiva a los dos tipos de información recolectada (cuantitativa y cualitativa) se les hizo el respectivo tratamiento y análisis procurando seguir con el diseño inicialmente propuesto y descartando la influencia o supremacía de uno sobre otro. Al análisis de la información cuantitativa, sucedía el análisis de la información cualitativa en forma integral y al mismo tiempo complementaria del anterior con lo cual se permitió reafirmar y/o comprobar la validez de la información de cada una de las variables que forman parte de este estudio.

9.1. El Diseño Cualitativo

Muchos autores mencionados por Hernández, Fernández y Baptista (2014) han conceptualizado que cuando se utiliza el diseño cualitativo en una investigación, se debe tener en cuenta el problema planteado, lo cual permite vincular en un cuestionario de entrevistas, encuestas o en una guía de observación, aspectos que también se pueden procesar en forma cuantitativa. Los citados autores plantean las ventajas que tiene los investigadores al tomar la decisión de utilizar un método mixto, por cuanto la información que se recolecta con técnica cuantitavas y cualitativa, al integrase, generan interpretaciones y conclusiones mejor acabadas.

Además, se agrega valor al estudio que se está realizando cuando se le compara con las investigaciones que son desarrolladas con un solo enfoque (cuantitativo o cualitativo) “porque

regularmente implica la necesidad de mayores recursos económicos, de involucramiento de más personas, conocimientos y tiempo" (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014, p. 536), de acuerdo con la percepción que han situado Lieber y Weisner (2010).

En este sentido se adoptó la estrategia del Grupo Focal (Focus Group) pertinente y adecuada con el enfoque mixto porque armoniza o se adapta con el planteamiento del problema y además de lo anteriormente considerado, el fenómeno que se está estudiando es de una complejidad tal que necesita un enfoque investigativo mixto. De la forma como se organizó el Grupo Focal y las estrategias que se implementaron para la recolección de la información, se hablará en un apartado que contempla esos aspectos.

Las variables sobre las cuales se recolectó información, interpretaron y se hizo un análisis integrado bajo la orientación de un diseño mixto y la técnica del Grupo Focal, fueron las siguientes:

9.1.1. Acuerdo Común de las partes

En una perspectiva cualitativa la Variable Acuerdo Común, al momento de hacer referencia al acuerdo común entre las partes, este se entiende como un convenio entre dos o más personas para resolver un conflicto en cualquier ámbito de la vida social y legislativa como, por ejemplo, el que dos países pueden establecer acuerdos para resolver conflictos en los cuales se encuentran comprometidos desde hace varias décadas y del que no se había llegado a un arreglo que satisficiera a ambas partes. Estos acuerdos pueden ser aspectos relacionados con materias económica, social u otras de diversa índole.

En lo que respecta al Acuerdo común en el ámbito familiar y en referencia a la pensión alimentaria, esta se establece mediante convenios o arreglos entre los cónyuges: La obligación, cuantía y forma de pago de las pensiones alimentarias, las pactarán los cónyuges de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo común entre las partes, será el Juez, quien determine la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos, cuando se llega a esta instancia, con la adopción de las medidas convenientes para asegurar la efectividad y el cumplimiento de lo dispuesto. Se debe tener en cuenta para esta adopción de la pensión alimentaria, los niveles de ingresos de ambos, las circunstancias económicas y las necesidades de los hijos.

En este aparte, con la aplicación del Instrumento Cualitativo a un grupo de funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Atlántico de la ciudad de Barranquilla, sede Sur Occidente y organizados mediante la técnica Grupo Focal, se realizó el día 2 de diciembre de 2020 en la ciudad de Barranquilla (Colombia), una sesión en la cual participaron los siguientes profesionales: Carlos Fabián Algarín (Defensor de Familia); Nancy Maureyo Villalba (Defensora de Familia); Elizabeth Romaña Palacio (Defensora de Familia); Silvana Escorcia Gault (Psicóloga); María Isabel Hernández Márquez (Abogada).

Esta sesión estuvo coordinada por la investigadora de este estudio, Carmen Alicia Arias Garzón y se orientó con los temas que aparecen en la siguiente Matriz, con el número de frecuencia con las que cada uno de los invitados se refirieron o expresaron los conceptos sujetos de conversación. No está de más precisar que las sesión realizada con el Grupo Focal contó con el respaldo de la entidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atántico y se desarrollo en la ciudad de Barranquilla.

Matriz 3. Temas de conversación sobre Acuerdo común entre las partes.

Preguntas/Temas	No. de veces
¿La solución de conflictos por pensiones alimenticias puede lograrse a través de acuerdo entre los involucrados?	7
¿Los acuerdos comunes que se pactan entre las partes que intervienen en un conflicto por pensión alimenticias en que forma inciden y contribuyen en la paz familiar?	6
¿La mediación familiar contribuye a que las partes involucradas en un conflicto por pensión alimenticias puedan llegar a acuerdos comunes?	6
Total de pronunciamiento de conceptos	19

Los conceptos expresados y planteados en esta variable se pueden considerar en forma unanime y en consecuencia se puede establecer como conclusión que si no existen acuerdos comunes entre las partes no se puede llegar a un feliz término en un proceso de Pensión alimenticia en los menores de edad de la ciudad de Barranquilla o de cualquier lugar del mundo.

Dos de estas preguntas, incluidas como temas que se desarrollaron en el Grupo Focal, se tocaron en la encuesta que fue desarrollado con los profesionales de la ciudad de Barranquilla y guarda una estrecha relación en cuanto al porcentaje de frecuencia en la opinión, ya que el 43% de los abogados encuestados (Tabla 1) dicen estar De acuerdo, con lo cual se permite establecer que sin los acuerdos comunes entre las partes no se puede pensar y/o aspirar a que la mediación se pueda utilizar como mecanismo que contribuye a la recomposición del tejido social al interior de las familias, también ello permite extenderlo a la socidad, con lo que sería de mayor alcaqnce e impacto. Esta situación fue reafirmada por los integrantes del Grupo Focal que auque un poco tímidos en sus respuestas, al fial de la sesión se mostraron más receptivos de valor de las preguntas que animaron la conversación.

9.1.2. Voluntariedad

Ya se había mencionado antes que la Voluntariedad respondía, está articulada y relacionada con la intención que tienen las partes de establecer acuerdos comunes que los beneficien. Sin embargo, pese a que es un proceso voluntario y cualquiera de las partes en conflicto puede desistir de seguir, es importante que se explore desde el punto de vista psicológico la intención de estas en el sentido de cumplir con lo pactado. Por ello se acude a la pedagogía que implica la enseñanza de cada uno de los aspectos con los cuales afrontan tanto un proceso de conciliación como uno de mediación. En el Grupo Focal que se implementó como técnica para obtener información al respecto sobre la variable Voluntariedad, al igual que con la anterior categoría la sesión estuvo coordinada por la investigadora de este estudio, Carmen Alicia Arias Garzón y tuvo en cuenta los temas que, en calidad de preguntas orientadoras, aparecen en la siguiente Matriz, con el número de frecuencia con las que cada uno de los invitados se refirieron o expresaron los conceptos sujetos de conversación.

Matriz 4. Temas de conversación sobre la Voluntariedad

Preguntas/Temas	**No. de veces**
¿A través de la mediación se puede alcanzar la voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias?	5
¿La voluntariedad se puede asimilar como la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimenticia?	5
¿La mediación entre las partes contribuye a que se cumplan voluntariamente las obligaciones de pensiones alimenticias?	5
Total de pronunciamiento de conceptos	15

El concepto que trasluce con respecto a la variable Voluntariedad, constituye una especie de disipación por querer solucionar un conflicto de alimento, lo cual marca la pauta inicial para esta situación de Pensiones alimenticias en menores de edad en la ciudad de Barranquilla Colombia. Sin embargo, al vincularla como un proceso voluntario al que se llega sin la existencia de presión hacia cualquiera de las partes, se debe tener presente que si bien es cierto cualquiera de los implicados desiste de los acuerdos hechos, desde el punto de vista moral queda señalado como incumplidor de lo pactado y ello repercute tanto en los menores de edad como en la familia y en el tejido comunitario.

Al comparar este análisis (cualitativo) con el que resultó de la información cuantitativa (las encuestas) se puede observar que estos tres temas de conversación planteados con el Grupo Focal, fueron incluidos en las preguntas de la encuesta realizadas a los profesionales abogados de la ciudad de Barranquilla, quienes se encargaron de reafirmar y validar con su opinión, lo que fue materia de discusión en el Grupo Focal. De igual manera, con ello se está demostrando la hipótesis que hace referencia a la mediación como mecanismo que contribuye a la recomposición del tejido social dañado, en la medida que se utilice la comunicación efectiva en la familia.

Se demuestra así mismo que, la voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del proceso de mediación con los menores de edad bajo la responsabilidad de los padres o quienes hagan las veces de tutores, tiene un papel trascendental e importante. Y aunque las personas son excepticas al momento de llegar acuerdos entre sí con el fin de facilitarle a los menores de edad las condiciones idóneas para que se desarrollen física, intelectual y

afectivamente en el grupo familiar, a veces establecen acuerdos que no van a cumplir o les falta voluntariedad para hacerlo.

9.1.3. Educación para la Paz familiar

La información que se obtuvo con los participantes de la muestra poblacional s quienes se le aplicó la encuesta estandarizada, fue corroborada con la aplicación de la Técnica Grupo Focal (Focus Group) la cual se desarrolló entre los funcionarios del ICBF, Regional Atlántico, bajo la coordinación de la investigadora de este estudio, Carmen Alicia Arias Garzón, tuvo en cuenta los temas que, en calidad de preguntas orientadoras, aparecen en la siguiente Matriz, con el número de frecuencia con las que cada uno de los invitados se refirieron o expresaron los conceptos sujetos de conversación.

Matriz 5. Temas de conversación sobre la Paz Familiar

Preguntas/Temas	**No. de veces**
¿Cuál es la connotación que tiene la mediación como método alternativo de solución de conflictos para generar paz en la familia?	5
¿Existe un acercamiento entre la educación para la paz y la mediación en la solución o reducción de conflictos por pensiones alimenticias?	5
¿En qué forma contribuye la mediación familiar para lograr la paz en la familia que hayan sufrido conflictos por pensiones alimenticias?	4
Total de pronunciamiento de conceptos	14

Con la discusión generada en el Grupo Focal con respecto a esta variable, se llegó a la conclusión que sin esto (la Paz Familiar) no podría existir una buena convivencia ya que la estabilidad económica en el menor de edad, genera un bienestar integro en su desarrollo personal. Esta discusión y conclusión que se obtiene reafirma lo que antes había sido establecido en la encuesta

con los profesionales abogados de la ciudad de Barranquilla, quienes consideraron en sus opiniones, de acuerdo con los tres temas de conversación planteados en la discusión con el Grupo Focal estar Totalmente de acuerdo y De acuerdo en un 57% y 29% respectivamente.

De igual manera, tanto la discusión en el Grupo Focal como las opiniones de las encuestas en esta variable, sirven como opciones de comprobación de la hipótesis señalada en el sentido de delimitar los elementos que hacen viable la implementación de la mediación como alternativa de solución de conflictos familiares generados por la pensión alimenticia en los menores de edad. En el supuesto caso de implementar la mediación como una posibilidad de Medios Alternativos de solución de conflictos en Colombia, se convierte en hacer efectivo el reclamo que se hace desde el ICBF Regional Atlántico por tener y contar con otra herramienta que coadyuve el trabajo que se viene realizando actualmente con la conciliación sin lugar a dudas, de mucho valor.

9.1.4. Conflictos de pensiones alimentarias (Variable Dependente)

La mediación familiar es considerada como una de las mejores alternativas para la solución de conflictos en esa materia. Al respecto se consideran valiosos los postulados de Gorjón Gómez & Steele Garza (2008) cuando hicieron referencia al verdadero sentido que tiene la mediación familiar, al momento de establecer que “la humanización de los acuerdos a los que llegan las partes, ya que en los conflictos familiares hay una gran carga emocional en comparación con otro tipo de asuntos” (p. 126).

Es una herramienta de paz porque cuando se llegan a acuerdos entre la familia y que estos se encuentran apoyados y sustentados por el firme convencimiento de las partes, se está garantizando la reconciliación duradera y la armonía al interior del colectivo familiar, incluidos aquellos miembros que, por razones de filiación, parentesco o afecto, están vinculados al grupo.

Por lo tanto y con fundamento en lo antes mencionado se puede afirmar que no es posible mostrar el progreso y el avance de una sociedad mientras exista limitación en el acceso a la justicia interna reflejada en aspectos que desde una conciliación y mediación familiar son garantes de la confianza de los miembros de una sociedad para la pronta solución de los conflictos.

En el Grupo Focal (Focus Group) que se aplicó entre los funcionarios del ICBF, Regional Atlántico bajo la coordinación de la investigadora de este estudio, Carmen Alicia Arias Garzón, se barajaron temas que suscitaron discusiones entre los participantes. En forma de preguntas los temas orientadores se convirtieron en puntos de discenso que mantuvieron la tensión, pero finalmente se lograron niveles de acuerdos, pero se conservaron las diferencias y los aspectos divergentes de los participantes. En la Matriz siguiente se encuentran los temas sujetos de discusión y conversación.

Matriz 6. Temas de conversación sobre Conflictos de pensiones alimentarias

Preguntas/Temas	**No. De veces**
¿En qué forma contribuye la mediación en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado por los conflictos de pensión alimenticia?	5
¿Considera usted que existe diferencia entre un proceso de mediación y uno de conciliación para solución conflictos de pensiones alimenticias?	3
¿Considera usted que la mediación familiar contribuye a la disminución de conflictos de pensiones alimenticia?	5
Total de pronunciamiento de conceptos	13

Los integrantes del Grupo Focal pudieron aportar que realmente en la mediación se pueden lograr muchos benéficos en los menores de edad de la ciudad de Barranquilla, lo cual se infiere de las respuestas manifestadas de acuerdo con los planteamientos consignados por Nancy

Maureyo Villalba quien se expresó: “En todo. Cuando hablamos de los resentimientos que las personas tienen frente a otras y se llega el caso a perdonar, esta situación contribuye con el restablecimiento del tejido social, no solamente familiar, sino también el comunitario, lo que traería a su turno paz en la familia y en la comunidad” (del Grupo Focal, Barranquilla, diciembre 2 de 2020).

No existen diferencias entre la conciliación que se trabaja aquí en Colombia con los aspectos de la mediación que se trabajan en otros países. Pero como la mediación no se trabaja en este país tampoco deberían existir diferencias entre una y otra porque como dice Nancy Maureyo Villalba “aquí en Colombia y particularmente en Barranquilla en caso de que se llegase a implementar la mediación tendría que utilizarse como en los otros países porque forma parte del mismo proceso y cada conciliador debe actuar como mediador” (del Grupo Focal, Barranquilla, diciembre 2 de 2020).

En este mismo sentido afirma Carlos Fabián Algarín cuando declara “que una persona al momento de encontrarse en un estado de abandono y si recurre a su familia es en búsqueda de cuidado y atención. La familia no se la puede negar y esto constituye un gesto de humanidad” (del Grupo Focal, Barranquilla, diciembre 2 de 2020).

La mediación familiar directamente contribuye con la diminución de los conflictos familiares por pensiones alimenticias porque en la medida “en que se logre la conciliación de las partes frente al tema de conflictos representa una buena contribución porque así culminaría el pleito con la satisfacción de los implicados” (Funcionarios Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico: Silvana Escorcia Gault, Nancy Maureyo Villalba, Isabel Romaña Palacio, María Isabel Hernández Márquez, Carlos Fabian Algarín).

Las preguntas realizadas en el cuestionario de las encuestas con los profesionales abogados de la ciudad de Barranquilla, tenían aspectos en común con los temas del Grupo Focal con relación a esta variable. Tal situación se encuentra en cada una de las variables en las que se necesitaba su opinión, guardando correspondencia en los siguientes aspectos:

- La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado,
- La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz, y
- La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la reducción de conflictos por pensiones alimenticias.

9.2. El descubrimiento de la armonía como un valor intangible de la mediación

La intangibilidad se concibe como algo que se percibe bien como un principio y que el plano de la mediación y de los métodos alternativos para la solución de conflictos son considerados como un valor que no se puede cuantificar. En la mediación, principios como el acuerdo común entre las partes, la voluntariedad, la felicidad, la competitividad, la confidencialidad, el liderazgo, el perdón, la solidaridad, la creatividad, la productividad, la simplicidad, la rapidez, la flexibilidad, el acompañamiento, la autonomía, entre otros, se tienen que observar más como una nueva forma de enfocar el concepto que se ha fundado sobre la mediación y a los demás MASC, es decir, desde una perspectiva más simple y operativa que le permitirá a la sociedad comprenderlos y asimilarlos en forma plena para poder dilucidar y saber los beneficios que se obtendría del adecuado uso.

Sobre la armonía como valor intangible al interior de la mediación Gorjón Gómez considera que esta permite restablecer los otros principios pertinentes con la mediación porque, mantiene la

relación entre las partes en conflicto, si así lo desean. Esta es una singular ventaja a la que se considera como un valor intangible que surge en la mediación. Gorjón Gómez ha hecho una descripción sobre la consideración que él ha elaborado en cuanto a la armonía como valor intangible de la mediación[*] (Gorjón Gómez, F., 2021. La armonía valor intangible de la mediación. https://youtu.be/xglkdmWWKA).

También se encontró en esta investigación otro valor intangible en la mediación como lo es la solidaridad, que resultó de las conversaciones con los funcionarios del ICBF ya mencionado anteriormente, al momento de reflexionar sobre esta información que se traduce como un llamado de alguna de las partes hacia la solidaridad que resulta del incumplimiento y a la que la otra parte responde con "entender el llamado que se le hace" (Grupo Focal de Funcionarios del ICBF, Barranquilla, 2021), no solo desde el punto de vista individual, sino que el resto de la familia ha asimilado esta petición como una imploración del otro.

[*] Ver la anterior nota que se complementa con algunas observaciones que se han hecho en familias en la ciudad de Barranquilla que, con dificultades por el no cumplimiento de los padres en suministrarle la cuota alimentaria a los hijos menores de edad, la madre opta por inculcarle a los infantes aspectos relacionados con la comprensión de la situación en la que se encuentra el padre. En cierta forma se está haciendo educación para conservar la armonía y que los hijos profesen amor y tolerancia ha su progenitor que al mismo tiempo es una singular ventaja a la que se considera como un valor intangible que surge en la mediación y que es "relevante para nuestra vida cotidiana ya que sin la armonía es complejo lograr la sincronicidad necesaria para poder fluir adecuadamente" (Gorjón Gómez, F., 2021. La armonía valor intangible de la mediación).

CAPÍTULO X: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

10.1 Resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta a la muestra poblacional

La aplicación de una encuesta representativa a una población de profesionales del derecho radicados en la ciudad de Barranquilla, Colombia, establecida en 281 sujetos, arrojó los siguientes resultados sobre cuatro variables que a continuación se detallan:

10.1.1 Acuerdo común de las partes

Con respecto a la medicion de esta variable, el cuestionario que se elaboró estuvo conformado por las siguientes preguntas:

1. Las decisiones en cuanto a la pensión alimentaria de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero

2. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la reducción de conflictos de pensiones alimentarias

3. La importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos por las partes en conflicto?

4. Los acuerdos comunes entre los involucrados pueden reducir conflictos de pensiones alimenticias

5. La solución de conflictos por pensiones alimenticias pueden lograrse a través de acuerdos entre los involucrados

6. La mediación familiar es una genera acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto por pensiones alimenticias.

7. La obtención de un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la solución de demanadas por pensiones alimenticias.

En las siguiente Tablas y Gráficas se pueden apreciar los porcentajes de las respuestas proorcionadas los idad de profesionales y con referencia a la pregunta sobre Las decisiones en cuanto a la pensión alimentaria de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero.

Tabla 1. Las decisiones en cuanto a la pensión alimenticia de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	16	5,69%	5,7	5,69%
En desacuerdo	43	15,30%	15,3	21,00%
Neutral	31	11,03%	11,0	32,03%
De acuerdo	115	40,93%	40,9	72,95%
Totalmente de acuerdo	76	27,05%	27,0	100,00%
Total	281	100,00%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

Las respuestas emitidas por lo profesionales encuestados indican que un 40.93% de ellos dicen estar De acuerdo, mientras que el 15.30% se muestran en Desacuerdo. Sin embargo, se debe considera el porcentaje de quienes manifiestan estar Totalmente en desacuerdo (27.05%) que se puede contrastar con el 5.69% de los que expresan Totalmente de acuerdo. No debe dejarse a un lado el considerable porcentaje (11.03%) de quienes asumieron una posición Neutral, como se puede observar en la Gráfica que se ha elaborado al respecto la cual muestra la decisión de los profesionales y las tendencias marcadas frente a la pregunta alusiva a la participación de un

tercero que en este caso sería un mediador encargado de orientar el proceso de la demanda entre las personas abocadas por el conflicto.

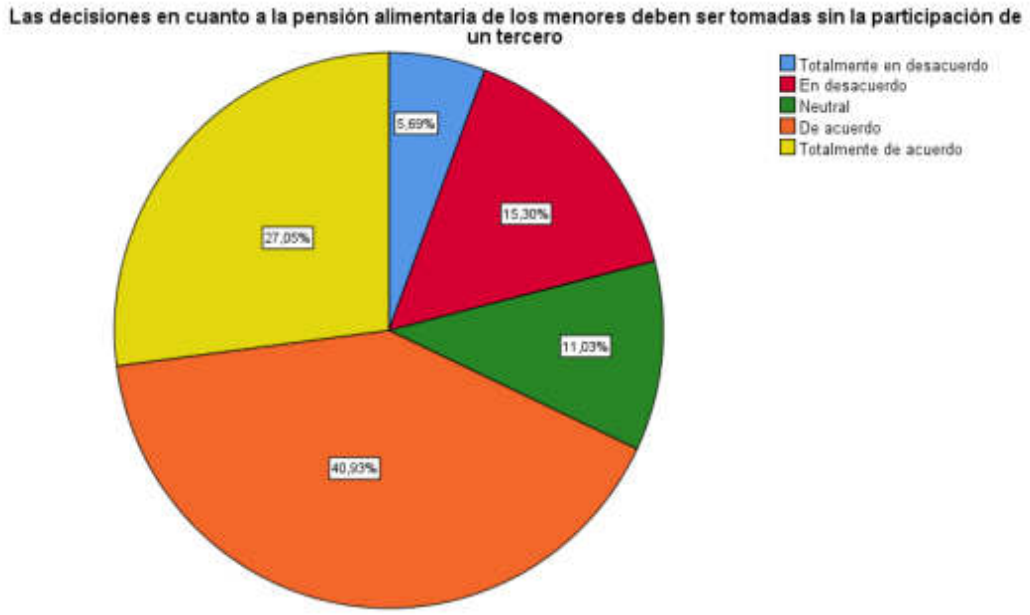

Gráfica 2. Las decisiones en cuanto a la pensión alimentaria de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero

Fuente: Construcción propia.

Con relación al tema relacionado con la obtención de un acuerdo común entre las partes, lo que los abogados encuestados respondieron se presenta en la Tabla 2 y la respectiva Gráfica que a continuación se presenta.

Tabla 2. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la reducción de conflictos de pensiones alimentarias

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	0,71%	0,7	0,7
En desacuerdo	3	1,07%	1,1	1,8
Neutral	13	4,63%	4,6	6,4
De acuerdo	131	46,62%	46,6	53,0
Totalmente de acuerdo	132	46,98%	47,0	100,0
Total	281	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

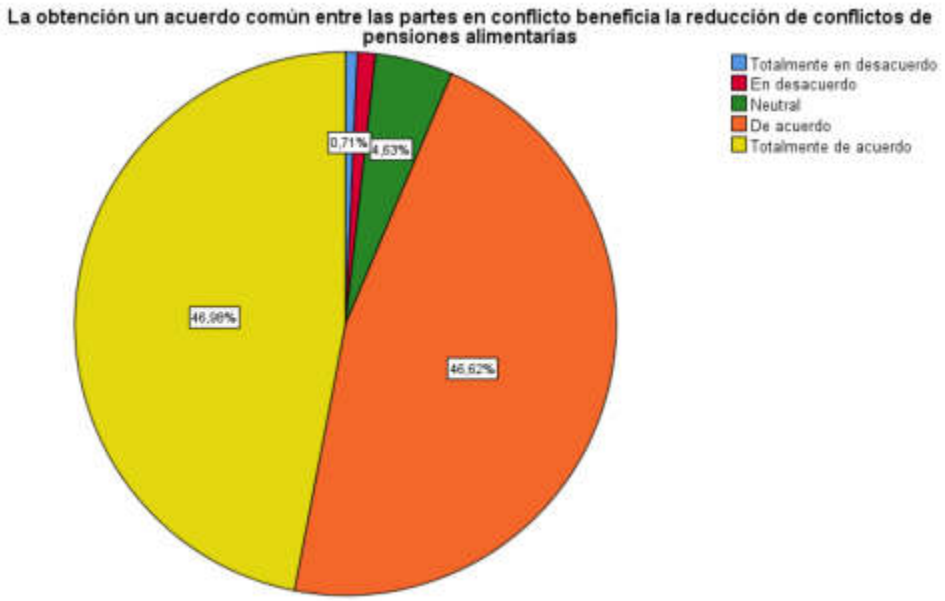

Gráfica 3. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la reducción de conflictos de pensiones alimentarias

Fuente: Construcción propia

Se muestra tanto en la Tabla como en la Gráfica que las respuestas se orientan por considerar que un 46.98% de los encuestados están Totalmente de acuerdo, seguido por un importante porcentaje que expresan estar de Acuerdo (46.62%), mientras que un 4.63% mantiene una posición neutral y un mínimo porcentaje (0.71%) manifiesta En desacuerdo y Totalmente en desacuerdo.

Es importante la opinión que tienen los profesionales del derecho con respecto al cumplimiento de los acuerdos a los cuales llegan las parten que tienen un conflicto o litigio por pensión alimentaria. Las consideraciones de estos abogados se muestran en la Tabla 3 y se presentan en la Gráfica correspondiente.

Tabla 3. La importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos por las partes en conflicto

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	1,8	1,8	1,8
En desacuerdo	8	2,8	2,8	4,6
Neutral	22	7,8	7,8	12,5
De acuerdo	108	38,4	38,4	50,9
Totalmente de acuerdo	138	49,1	49,1	100,0
Total	281	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

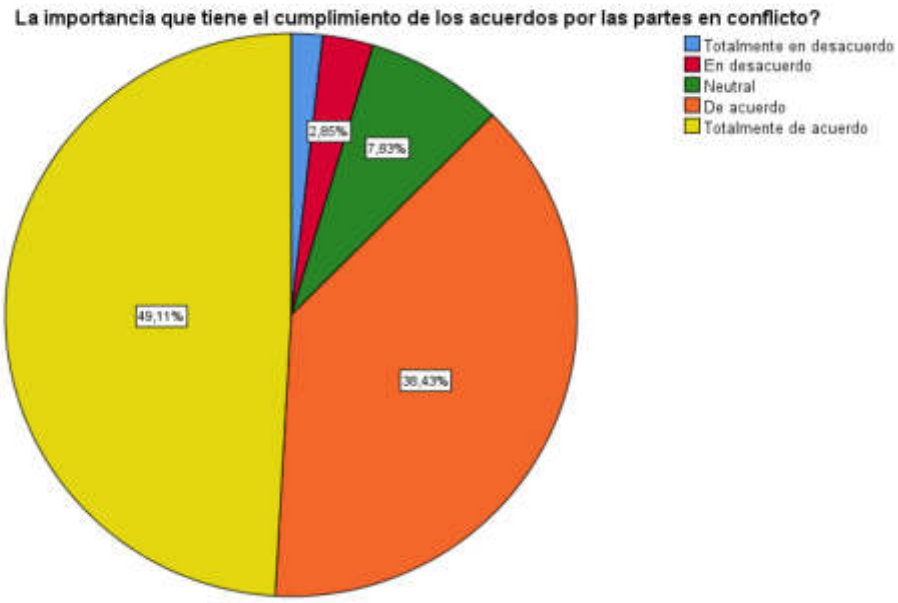

Gráfica 4. La importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos por las partes en conflicto

Fuente: Construcción propia.

Le asignan especial atención (de acuerdo con las respuestas suministradas por los encuestados) al cumplimiento de los acuerdos ya que el 49.11% y el 38.43% dicen estar Totalmente de acuerdo y De acuerdo, respectivamente, lo cual se puede contrastar con el 7.83% de los que dicen estar en una posición neutral, mientras que el 2.85% se reparten por igual cantidad entre los que se expresan Totalmente en desacuerdo y en Desacuerdo.

Ahora, al momento de medir la opinión de los profesionales con respecto a la reducción de los conflictos por demandas de alimentos, utilizando los acuerdos comunes entre las partes, las respuestas mayoritarias se distribuyen entre los que están Totalmente de acuerdo (56.94%) y los que se ubican en la fila de los que están De acuerdo (24.56%), dejando un considerable porcentaje (17.44%) a quienes mantienen una posición neutral en sus respuestas. El 0.71% se reparte de manera equitativa entre quienes opinan En Desacuerdo y Totalmente en desacuerdo. En la siguiente Tabla y la respectiva Gráfica se puede visualizar estas consideraciones.

Tabla 4. Los acuerdos comunes entre los involucrados pueden reducir conflictos de pensiones alimenticias

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	0,36%	0,4	0,4
En desacuerdo	2	0,71%	0,7	1,1
Neutral	49	17,44%	17,4	18,5
De acuerdo	69	24,56%	24,6	43,1
Totalmente de acuerdo	160	56,94%	56,9	100,0
Total	281	100,00%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

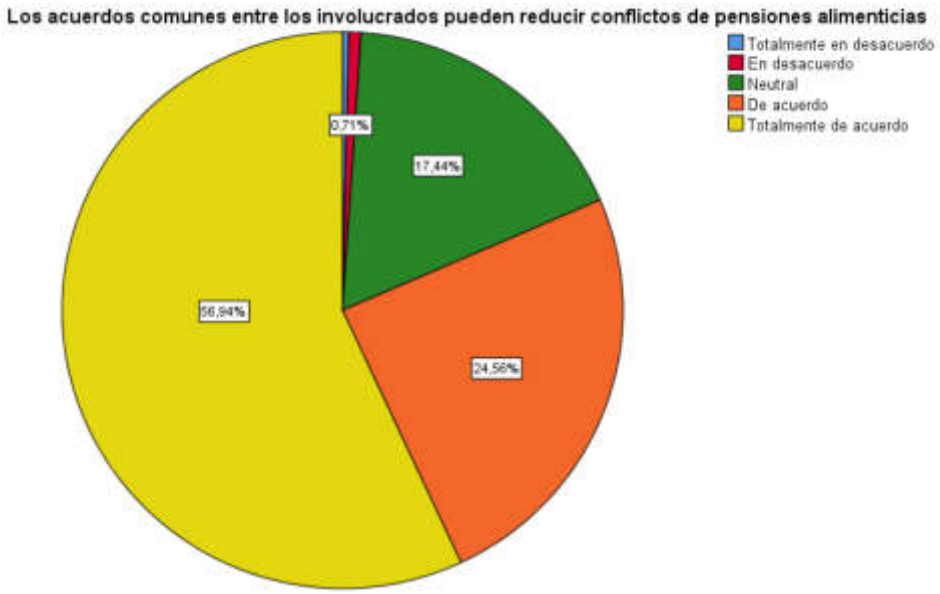

Gráfica 5. Los acuerdos comunes entre los involucrados pueden reducir conflictos de pensiones alimenticias

Fuente: Construcción propia.

Se insiste en que la solución de conflictos por pensiones alimentarias se puede lograr mediante acuerdos comunes entre las partes. Sobre este aspecto se buscó medir la opinión de los

profesionales del derecho y se encontró en ellos respuestas como la de quienes manifiestan en un 58.01% y un 37.72% respondieron estar Totalmente de acuerdo y De acuerdo respectivamente. El 1.42% de los encuestados se mostró En desacuerdo, mientras que el 2.14% manifestó una opinión Neutral. El menor porcentaje (0.71%) de las opiniones fue obtenido por quienes expresaron estar Totalmente en desacuerdo, tal como se aprecia en la siguiente Tabla y en la respectiva Gráfica que ilustran estos datos, generados por la aplicación de la encuesta a los profesionales del Derecho aplicada en la ciudad de Barranquilla, al norte de Colombia.

Tabla 5. La solución de conflictos por pensiones alimenticias puede lograrse a través de acuerdos entre los involucrados

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	0,71%	0,7	0,7
En desacuerdo	4	1,42%	1,4	2,1
Neutral	6	2,14%	2,1	4,3
De acuerdo	106	37,72%	37,7	42,0
Totalmente de acuerdo	163	58,01%	58,0	100,0
Total	281	100,00%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

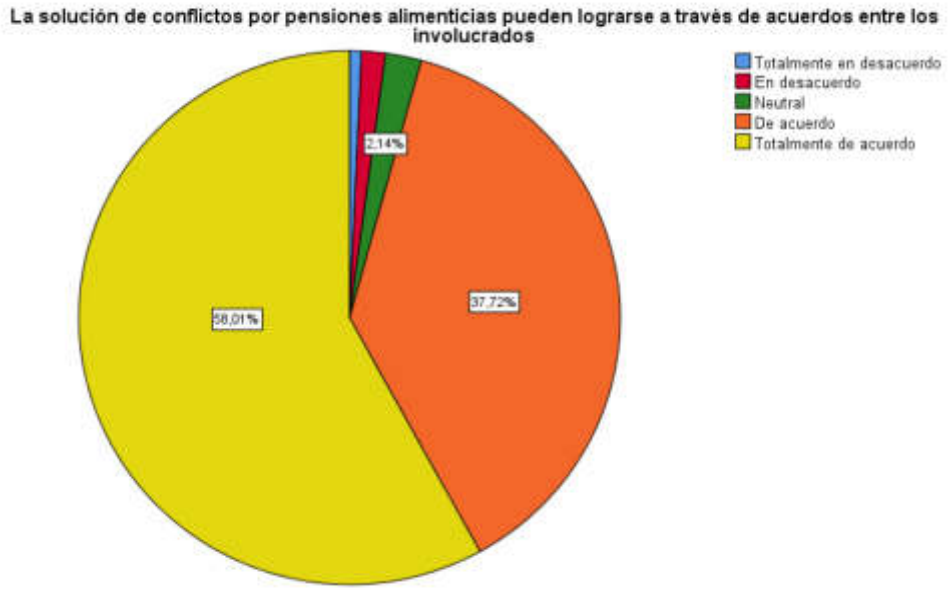

Gráfica 6. La solución de conflictos por pensiones alimenticias puede lograrse a través de acuerdos entre los involucrados

Fuente: Construcción propia

Si bien es cierto lo planteado por Arboleda López (2017) en lo que se refiere a considerar la conciliación y la mediación, como mecanismos idóneos y alternativos para la solución de conflictos familiares, como la disputa por la pensión alimentaria, mediante la generación de acuerdos entre las partes, resulta importante explorar entre los profesionales encuestados su opinión sobre el particular. Se mostraron Totalmente de acuerdo con relación a este ítem el 36.65%, seguido de los que están De acuerdo representados por el 35.23%. Llama la atención el considerable porcentaje de los que consideran estar En Desacuerdo (16.01%) y los que se mantienen en una posición Neutral (10.32%). El resto de porcentaje se le adjudica a quienes están en Totalmente en desacuerdo (1.78%), tal como lo muestra la Tabla y la Gráfica siguientes.

Tabla 6. La mediación familiar genera acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto por pensiones alimenticias

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	1,78%	1,8	1,8
En desacuerdo	45	16,01%	16,0	17,8
Neutral	29	10,32%	10,3	28,1
De acuerdo	99	35,23%	35,2	63,3
Totalmente de acuerdo	103	36,65%	36,7	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

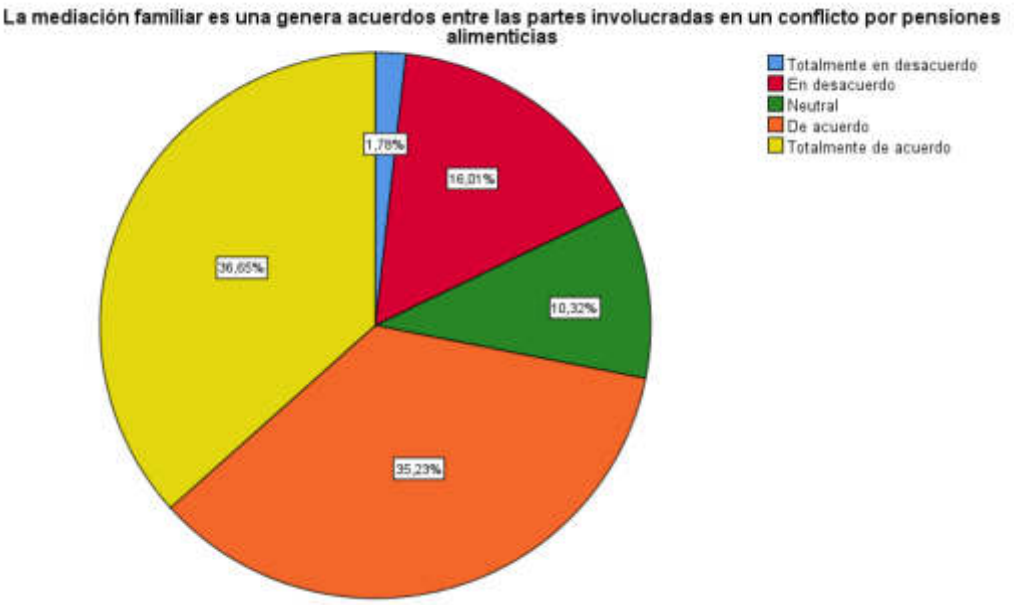

Gráfica 7. La mediación familiar genera acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto por pensiones alimenticias

Fuente: Construcción propia

Uno de los principales objetivos que se busca con la mediación es la obtención de beneficios para los implicados en una demanda por pensión alimenticia. Ello redundaría varios aspectos como los siguientes: seguridad alimentaria, paz familiar, recomposición del tejido familiar y comunitario, educación, entre otros. La medición de las respuestas en tono a este ítem indica

que los profesionales encuestados están Totalmente de acuerdo en un 54.09% y De acuerdo en un 40.21%. Pero también se debe registrar la opinión de los que manifestaron Totalmente en desacuerdo y En desacuerdo los cuales representan en su conjunto el 2.85% y la respuesta de quienes en forma Neutral optaron por el 2.85%. En la Tabla y Gráfica que se presenta a continuación se puede visualizar lo anteriormente establecido.

Tabla 7. La obtención de un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la solución de conflictos de pensiones alimentarias

Ítems	**Frecuencia**	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Totalmente en desacuerdo	5	1,78%	1,8	1,8
En desacuerdo	3	1,07%	1,1	2,8
Neutral	8	2,85%	2,8	5,7
De acuerdo	113	40,21%	40,2	45,9
Totalmente de acuerdo	152	54,09%	54,1	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

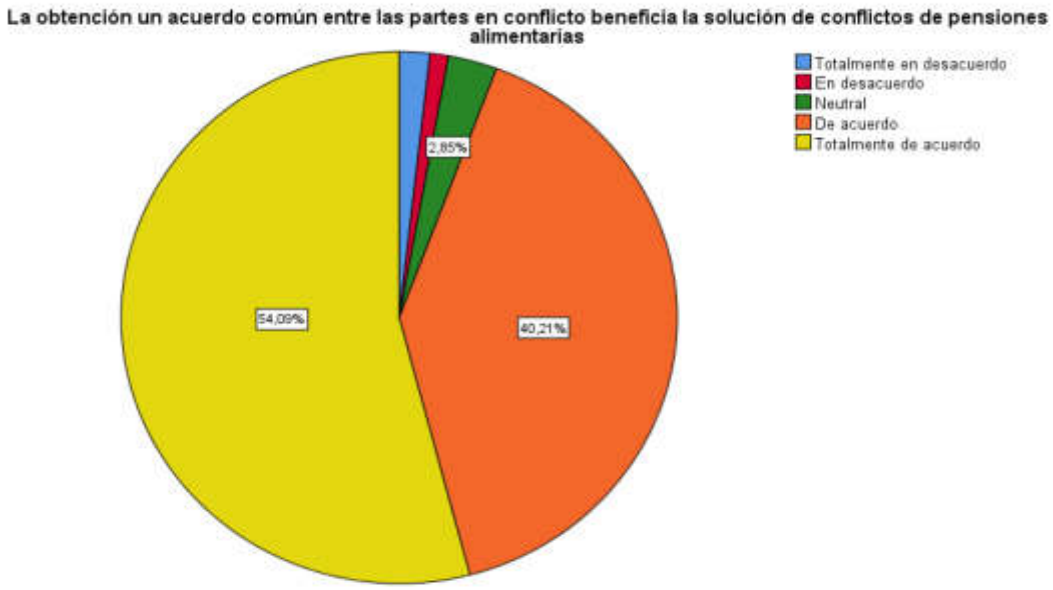

Gráfica 8. La obtención de un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la solución de conflictos de pensiones alimenticias

Fuente: Construcción propia

10.1.2 Voluntariedad

Se concibe al interior de la mediación como un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su financiación, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento. La mediación familiar se convierte en obligatoria – sin que con ello se desvirtúe su característica de voluntaria-, solamente en tres casos a saber: Cuando se trata de pensiones de alimentos; el cuidado personal de los hijos (tuición) y la relación directa y regular con los hijos (régimen de visitas).

En lo que respecta a la medicion de la variable Voluntariedad, el cuestionario que se elaboró y con el cual se recolectó la información contiene las siguientes preguntas:

1. A través de la mediación se puede alcanzar la voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias.

2. Los procesos de mediación por conflictos de pensión alimentaria son voluntarios.

3. Establecer sanciones o penalidades para quienes abandonen el proceso por pensión alimentaria contribuye a la solución de dichos conflictos.

4. La voluntariedad se puede asimilar como la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimentaria.

5. El cumplimiento voluntario de los acuerdos reduce los conflictos de pensiones alimenticias.

6. La voluntad de las partes es importante para solucionar conflictos por pensiones alimenticias

7. La mediación entre las partes contribuye a que se cumplan voluntariamente las obligaciones derivadas de pensiones alimenticias.

En las Tablas y Gráficas que a continuación se muestran, son imdicadoras de las opiniones que tienen lo profesinales a quienes se les aplicó el cuestionario con relacion a la pregunra que hace referencia a considerar si la voluntariedad que se adopta por cada una de las partes en un conflito por pensión alimenticia.

Es vital el papel que juega la voluntariedad al interior de las familias que por las circunstancias de su relaciones se ven abocadas a entablar demandas cuando alguno de los padres incumple con la obliación de suministrar alimentos y/o satsfacer las necesidades de sus hijos menores de edad, sin las cuales no pueden lograr un crecimiento adecuado.

Tabla 8. La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	0,36%	0,4	0,4
En desacuerdo	6	2,14%	2,1	2,5
Neutral	6	2,14%	2,1	4,6
De acuerdo	158	56,23%	56,2	60,9
Totalmente de acuerdo	110	39,15%	39,1	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

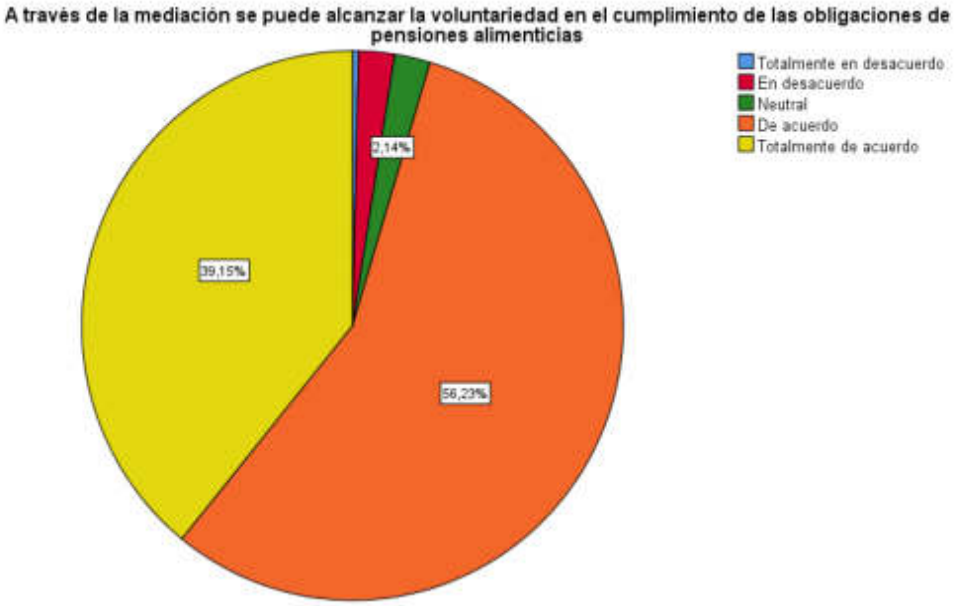

Gráfica 9. La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias

Fuente: Construcción propia

Los porcentajes de las respuestas que dieron los profesionales a quienes se les aplicó la encuesta con relación a la medición de la contribución de la voluntariedad de quenes han acordado voluntariamente la solución a sus conflictos por razones de pensión alimentaria, indican lo

siguiente: De acuerdo con el 56.23% y Totalmente de acuerdo con el 39.15% respectivamente; le siguen el porcentaje de opiniones que establecen una posición Neutral con el 2.14% y finalmente se encuentran los porcentajes En desacuerdo con el 2.14% y En desacuerdo con el 0.36%.

Las respuestas a la pregunta que establece la consideración sobre los procesos de mediación sin son considerados voluntarios existe una diversidad de respuestas y sobresalen quienes adoptaron una posición De acuerdo con el 47.69% y Totalmente de acuerdo con el 34,16%. Otras respuestas que se pueden considerar de importancia, está representada por la posición Neutral con el 10.42%, En desacuerdo con el 4.98% y Totalmente en desacuerdo que tiene un porcentaje de 2.85%. Estos aspectos de las respuestas dadas por los profesionales se pueden observar en la tabla 9 y su respectiva Gráfica.

Tabla 9. Los procesos de mediación por conflictos de pensión alimentaria son voluntarios

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	2,85%	2,8	2,8
En desacuerdo	14	4,98%	5,0	7,8
Neutral	29	10,32%	10,3	18,1
De acuerdo	134	47,69%	47,7	65,8
Totalmente de acuerdo	96	34,16%	34,2	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

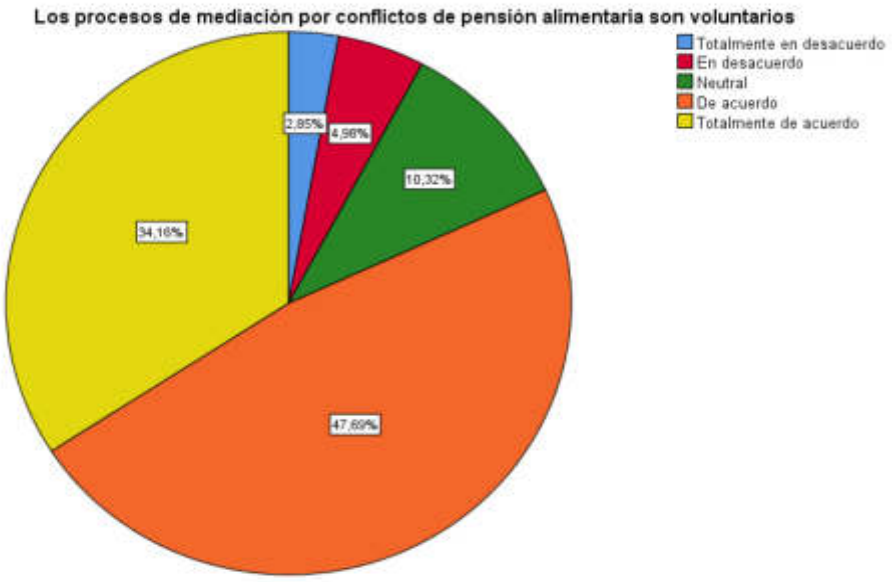

Gráfica 10. Los procesos de mediación por conflictos de pensión alimenticia son voluntarios

Fuente: Construcción propia

La siguiente pregunta que hace referencia a las sanciones o penalidades para las personas que una vez hechos lo acuerdos de cumplimiento con la pensión alimentica, abandonan el proceso, también tiene respuestas múltiples y variadas como las que se consignan en la siguiente Tabla y Gráfica, en la que se destaca, al igual que la anterior presentación, la posición De acuerdo con el 42.70% y Totalmente de acuerdo cuyo registro de aceptación es del 34.52%. Es importante el considerable porcentaje de queienes se muestran En desacuerdo con el 12.81%.

Tabla 10. Sanciones o penalidades para quienes abandonen el proceso por pensión alimentaria

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	3,20%	3,2	3,2
En desacuerdo	36	12,81%	12,8	16,0
Neutral	19	6,76%	6,8	22,8
De acuerdo	120	42,70%	42,7	65,5
Totalmente de acuerdo	97	34,52%	34,5	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

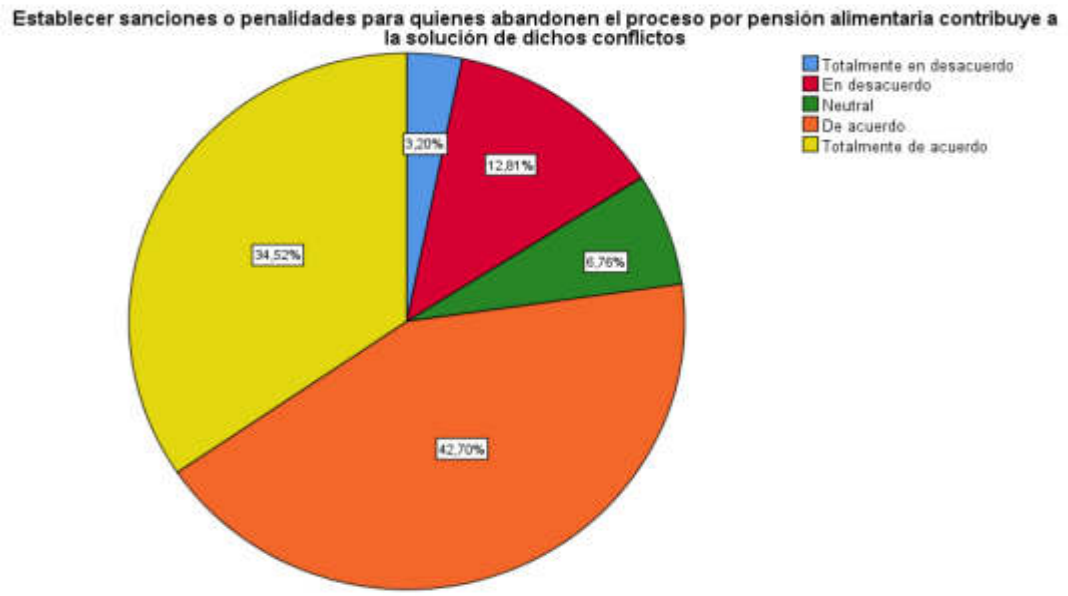

Grafica 11. Sanciones o penalidades para quienes abandonen el proceso por pensión alimenticia

Fuente: Construcción propia

La respuesta anterior de los profesionales encuestados se corrobora con quienes responden por las opciones de Totalmente en desacuerdo, con el 3.12%, dejándole un relativo y considerable porcentaje a quienes manifiestan una posición Neutral con el 6.76%.

Aceptar la voluntariedad como una alternativa que se utiliza en la mediación para dirimir los conflictos ocasionados por la pensión alimentica, es una pregunta que debía realizarse en en cuestionario con los profesionales. La respuesta dadas por estos se presenta en la Tabla y en la Gráfica siguiente.

Tabla 11. La voluntariedad y la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimenticia

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	0,36%	0,4	0,4
En desacuerdo	2	0,71%	0,7	1,1
Neutral	14	4,98%	5,0	6,0
De acuerdo	117	41,64%	41,6	47,7
Totalmente de acuerdo	147	52,31%	52,3	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

La Gráfica muestra que un 52.31% de los profesionales mantienen la tendencia a estar Totalmente de acuerdo, al igual que los ubicados con la respuesta De acuerdo con el 41.64%. Por otro lado la preferencia por la opinión Neutral indica que los profesionales del derecho con un porcentaje de 4.98% estan manifestando que es poco el reconocimiento o la aceptación de la mediación como una alternativa viable para resolver el conflicto por la pensión alimentaria. Frente a esta situación se deben considerar las opiniones que le asignan porcentajes en la siguiente forma: Neutral 4,98%; En desacuerdo 0,71% y Totalmente en desacuerdo 0,36%. Los anteriores porcentajes, perecen darle esclarecimiento y reafirman las otras opciones.

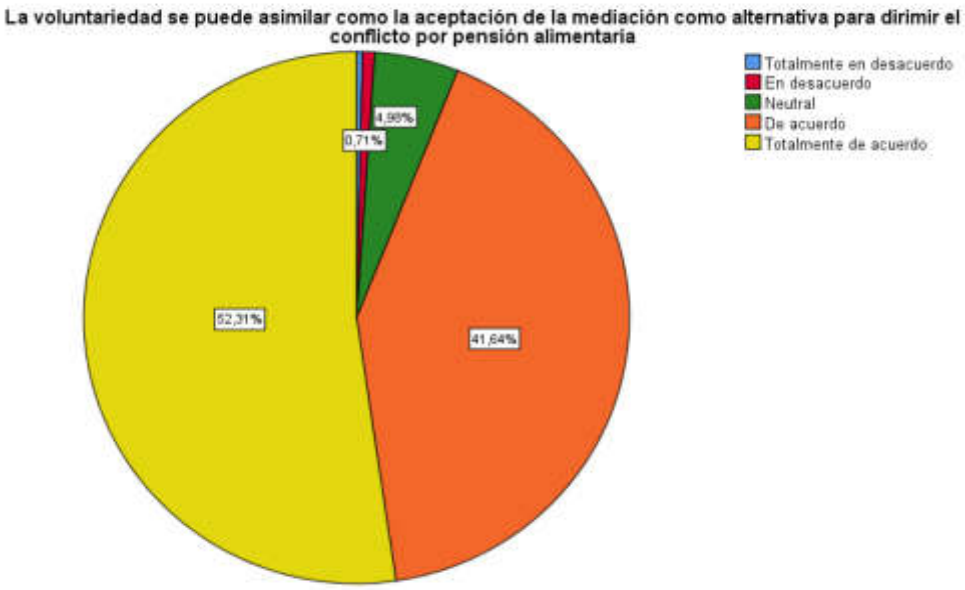

Grafica 12. La voluntariedad y la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimenticia

Fuente: Construcción propia

El interés por conocer la opinión de los profesionales encuestados con respecto a su consideración sobre la realización del cumplimiento en términos voluntarios de los acuerdos de quienes mantienen un litigio por pensión aliementacia, los porcentajes de su opinión están mostrando que existe un reparto entre quienes manifiestan está totalmente de acuerdo y los que responden estar de acuerdo, tal como se muestra en la Tabla y la Gráfica siguiente.

Tabla 12. El cumplimiento voluntario de los acuerdos y la reducción de los conflictos de pensiones alimenticias

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	1,42%	1,4	1,4
En desacuerdo	2	0,71%	0,7	2,1
Neutral	6	2,14%	2,1	4,3
De acuerdo	112	39,86%	39,9	44,1
Totalmente de acuerdo	157	55,87%	55,9	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

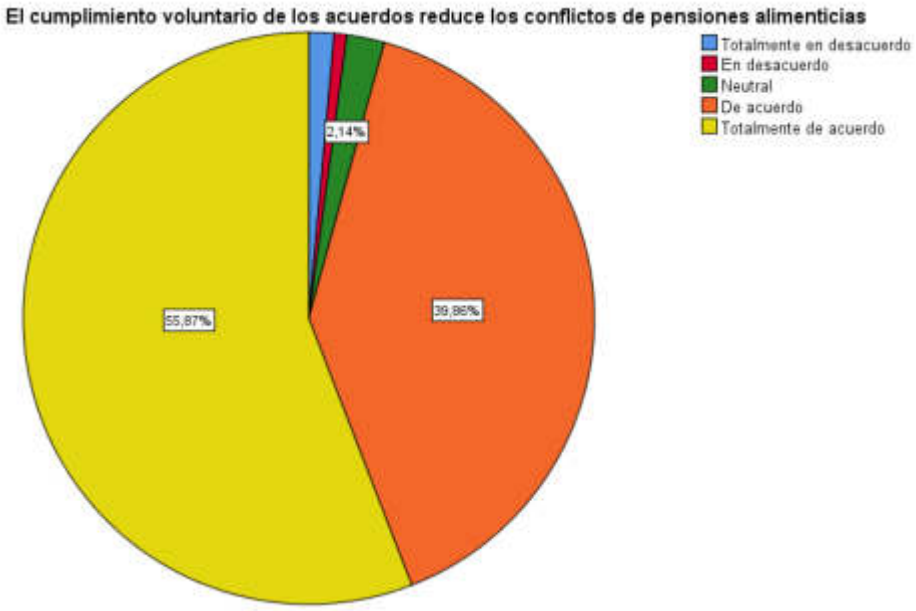

Grafica 13. El cumplimiento voluntario de los acuerdos y la reducción de los conflictos de pensiones alimenticias

Fuente: Construcción propia

En la Tabla y la Gráfica se puede observar que, tanto el porcentaje de respuesta de los se encentran Totalmente de acuerdo y De acuerdo, reprensentan el 55.87% y el 39.86% en ese orden. El 2,14% conserva una opinión Neutral, mientras que para quienes se mantienen en la

opinión Totalmente en desacuerdo con el 1,42% y En desacuerdo con el 0,71% reflejan que para esta opción son pocos los profesionales que se identifican con ella.

Similar situación se encuentra en la opinión relacionada con la voluntariedad que le han asignado las partes en la solución a los conflictos por pensiones alimenticias, en la que el mayor porcentaje está representado por quienes opinan estar Totalmente de acuerdo (58.72%). Esta información se puede observar en la siguiente Tabla y su Gráfica respectiva.

Tabla 13. La voluntad de las partes y su importancia en la solución de conflictos por pensiones alimenticias

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	3	1,1	1,1	1,1
Neutral	7	2,5	2,5	3,6
De acuerdo	106	37,7	37,7	41,3
Totalmente de acuerdo	165	58,7	58,7	100,0
Total	281	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

También se observa en la Tabla y en la Gráfica las siguientes mediciones de opinión, de acuerdo con las respuestas de los profesionales encuestados: De acuerdo el 37,72%; En desacuerdo el 1,1%; Neutral el 2,5%.

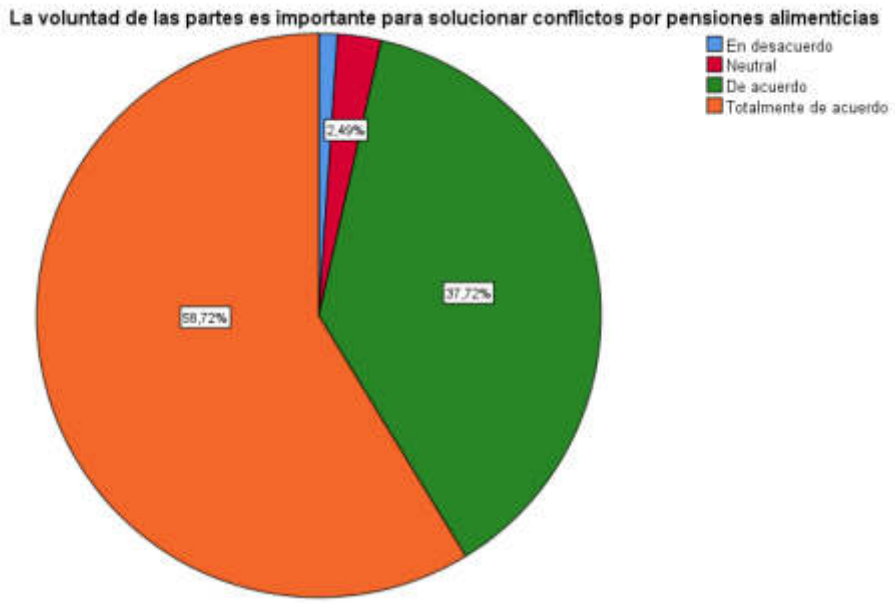

Grafica 14. La voluntad de las partes y su importancia en la solución de conflictos por pensiones alimenticias

Fuente: Construcción propia

En la información que se consigna en la Tabla y la Gráfica se sitúan las opiniones de los profesionales que consideraron la contribución que en la mediación tiene el cumplimiento voluntario de las obligaciones en pensiones alimenticias. En estas se puede visualizar que el 51.25% manifiesta estar Totalmente de acuerdo.

Tabla 14. La mediación entre las partes y su contribución con el cumplimiento voluntario las obligaciones derivadas de pensiones alimenticias.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	0,4	0,4	0,4
En desacuerdo	5	1,8	1,8	2,1
Neutral	7	2,5	2,5	4,6
De acuerdo	124	44,1	44,1	48,8
Totalmente de acuerdo	144	51,2	51,2	100,0
Total	281	100,0	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

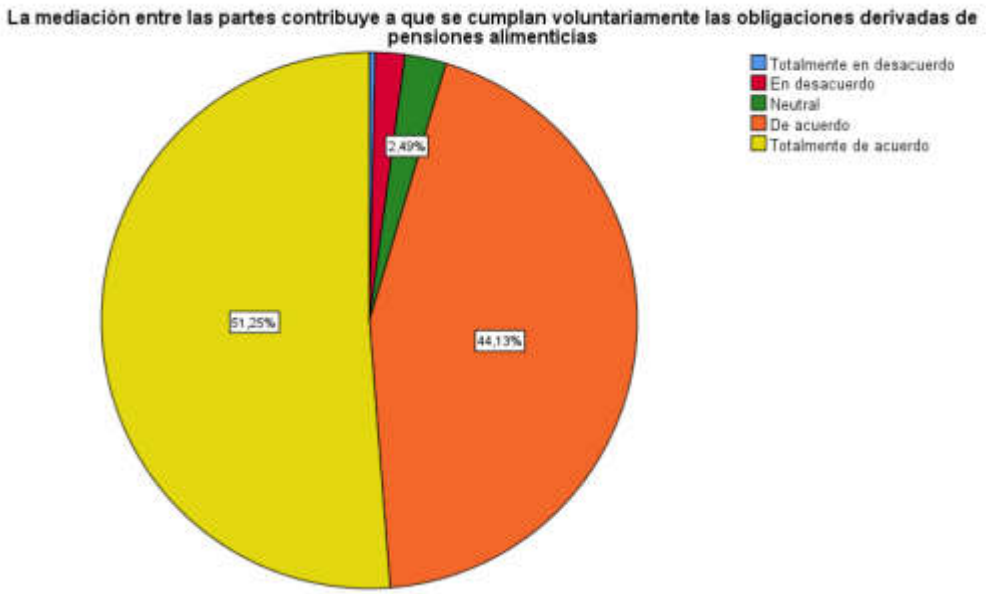

Grafica 15. La mediación entre las partes y su contribución con el cumplimiento voluntario las obligaciones derivadas de pensiones alimenticias

Fuente: Construcción propia

No se queda atrás la opinión de quienes establecieron estar De acuerdo (44.13%) y quienes opinaron con una posición Neutral en un 2.5%; En desacuerdo 1.8% y Totalmente en desacuerdo con un 0,4%.

10.1.3 Educación para la Paz Familiar

Una de las instituciones más importantes es la familia, por lo que no es casual que se le reconozca como la célula de la sociedad más importante, pese a las amenazas de disolución que sobre esta gravitan. Indudablemente al interior de la familia, como en toda organización, se presentan innumerables conflictos en todas las esferas de la cotidianidad; conflictos que son diversos y algunos de ellos implican un carácter legal que para su resolución necesitan la intervención necesaria de un tercero, como la disputa que se presenta por la pensión alimentaria.

Con relación a la variable Paz familiar, en lo que concierne a la medicion de esta variable, se elaboró un cuestionario con el cual se recolectó la información aportada por profesionales del derecho, con las siguientes preguntas:

1. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos puede generar paz en la familia

2. Los conflictos al interior del hogar dañan el buen ambiente que debe existir en la familia

3. La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado

4. El desconocimiento sobre la mediación genera desconfianza en la solución de un conflicto

5. La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz

6. La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la reducción de conflictos por pensiones alimenticias.

7. La solución de conflictos por pensiones alimenticias se facilita si las partes tienen educación para la paz.

Es importante presentar lo que se ha consiganado en las Tablas y Gráficas que a continuación se muestran, porque responden a las opiniones que tienen lo profesinales a quienes se les aplicó el cuestionario con relacion a cada una de las preguntas que hacen referencia a considerar la contribución de la mediación en la cultura de la paz familiar y en la recomposición del tejido social deteriorado por los conflictos que se entablen por las pensiones alimenticias.

Tabla 15. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos puede generar paz en la familia

Ítems	**Frecuencia**	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Totalmente en desacuerdo	2	0,71%	0,7	0,7
En desacuerdo	5	1,78%	1,8	2,5
Neutral	5	1,78%	1,8	4,3
De acuerdo	155	55,16%	55,2	59,4
Totalmente de acuerdo	114	40,57%	40,6	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

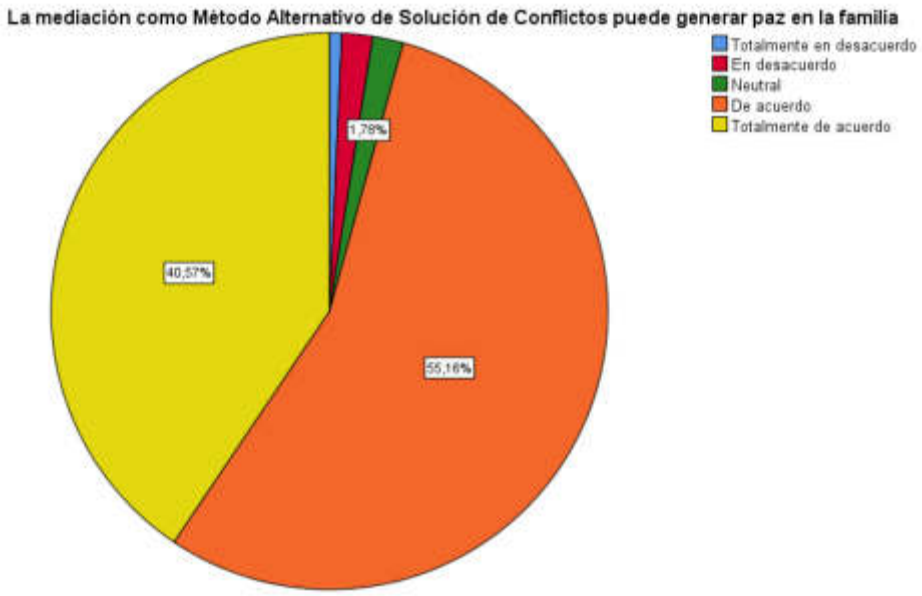

Grafica 16. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos puede generar paz en la familia

Fuente: Construcción propia

Considerar la mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos y con la posibilidad de generar paz en la familia, fue la pregunta que se ventiló con los profesionales del derecho con quienes se practicó el ejercicio de la encuesta. La Tabla y la Gráfica 15 muestran la tendencia hacia la escogencia De acuerdo en la que los abogados establecieron en un 55,16% su decisión. En orden de importancia está la tendencia Totalmente de acuerdo que se evidencia en un 40,57% la escogencia. El resto de porcentajes se ubican en la siguiente forma: En desacuerdo 1,78%; Neutral 1,78% y Totalmente en desacuerdo 0,71%.

Uno de los aspectos que influyen notoriamente en el ambiente familiar está representado por los conflictos que se generan cuando existe desacuerdo en las obligaciones de los padres en suministrar alimentación a los hijos. Esta situación fue objeto de una pregunta a los profesionales

del derecho encuestados y refleja la posición de estos frente al tema. En la Tabla y Gráfica 16 se muestran estos aspectos.

Tabla 16. Los conflictos al interior del hogar dañan el buen ambiente que debe existir en la familia

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	2,49%	2,5	2,5
En desacuerdo	3	1,07%	1,1	3,6
Neutral	6	2,14%	2,1	5,7
De acuerdo	114	40,57%	40,6	46,3
Totalmente de acuerdo	151	53,74%	53,7	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

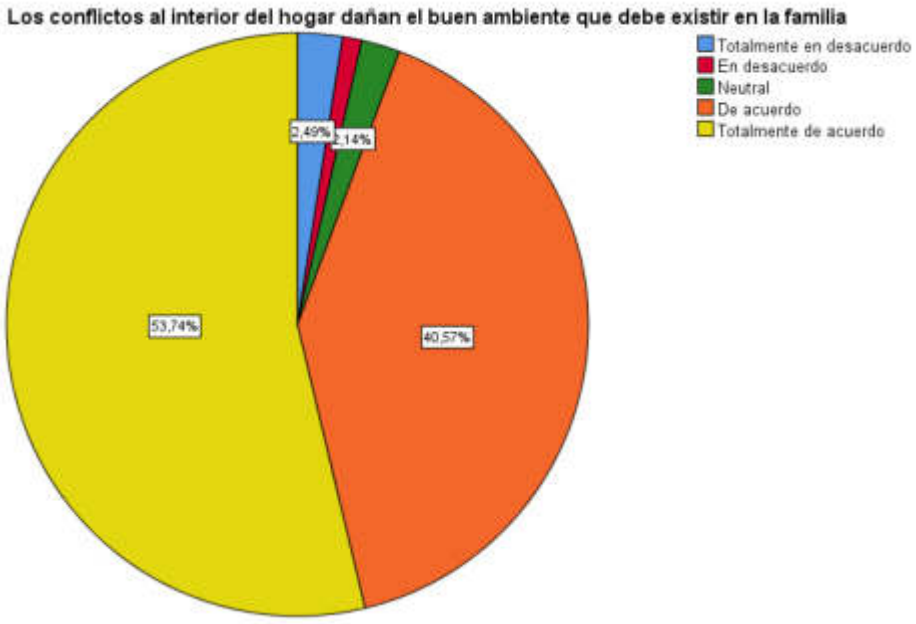

Gráfica 17. Los conflictos al interior del hogar dañan el buen ambiente que debe existir en la familia

Fuente: Construcción propia

Con respecto a la pregunta anterior, el 53,74% dicen estar Totalmente de acuerdo. Otro importante porcentaje está representado por el 40,57% que manifiestan su inclinación por De acuerdo, pero también es importante mostrar a quienes desde su opinión manifiestan encontrarse Totalmente en desacuerdo (2,49%). Finaliza la lectura a la Tabla y a la Grafica mostrando las opiniones Neutral y En Desacuerdo a las que los profesionales del derecho asignaron porcentajes del 2,14% y el 1,07% respectivamente.

Una pregunta para conocer la opinión de los profesionales encuestados estuvo relacionada con la contribución de la mediación en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado a fin de medir el concepto que tienen alrededor de su importancia en este proceso. Las respuestas consolidadas de su apreciación se pueden visualizar en la siguiente Tabla y Gráfica respectiva.

Tabla 17. La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	1,07%	1,1	1,1
En desacuerdo	3	1,07%	1,1	2,1
Neutral	6	2,14%	2,1	4,3
De acuerdo	127	45,20%	45,2	49,5
Totalmente de acuerdo	142	50,53%	50,5	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

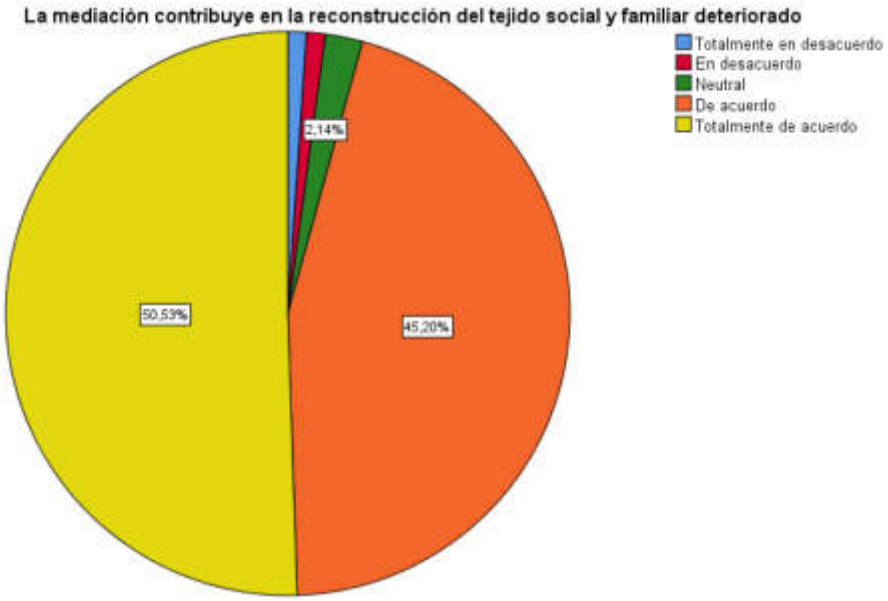

Gráfica 18. La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado

Fuente: Construcción propia

Totalmente de acuerdo en un 50.53% y De acuerdo con un *45,20%* respectivamente son las opciones que se destacan en las respuestas de los profesionales del Derecho. Sin embargo, se debe anotar que un 2.14% de las opiniones que manifiestan una posición Neutral y las que comparten el porcentaje de 1.07 de las decisiones Totalmente en Desacuerdo y En desacuerdo, frente a la pregunta, merecen atención.

Muy a pesar del desconocimiento que se tiene sobre la mediación esta puede generar manifestaciones de desconfianza lo que favorecería la dificultad que se presenta a la hora de resolver los conflictos producidos por la desatención en la pensión alimentaria, que fue la pregunta hecha a los profesionales del derecho en la encuesta realizada y que ellos se mostraron en su opinión estar Totalmente en desacuerdo en un 37.72% y De acuerdo en un 29.54%, mientras que los que opinaron y adoptaron una posición En desacuerdo que representa el

22.78% merece consideración al respecto, al igual que quienes adoptaron una posición Neutral (9.61%). En la siguiente Tabla y su respectiva Gráfica se pueden observar estos porcentajes de opiniones.

Tabla 18. El desconocimiento sobre la mediación genera desconfianza en la solución de un conflicto

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	0,36%	0,4	0,4
En desacuerdo	64	22,78%	22,8	23,1
Neutral	27	9,61%	9,6	32,7
De acuerdo	83	29,54%	29,5	62,3
Totalmente de acuerdo	106	37,72%	37,7	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

Contrasta con los anteriores porcentajes los que mostraron estar Totalmente en desacuerdo que sólo alcanzó el porcentaje de 0.36%, tal como se muestra en la Tabla y Gráfica 18.

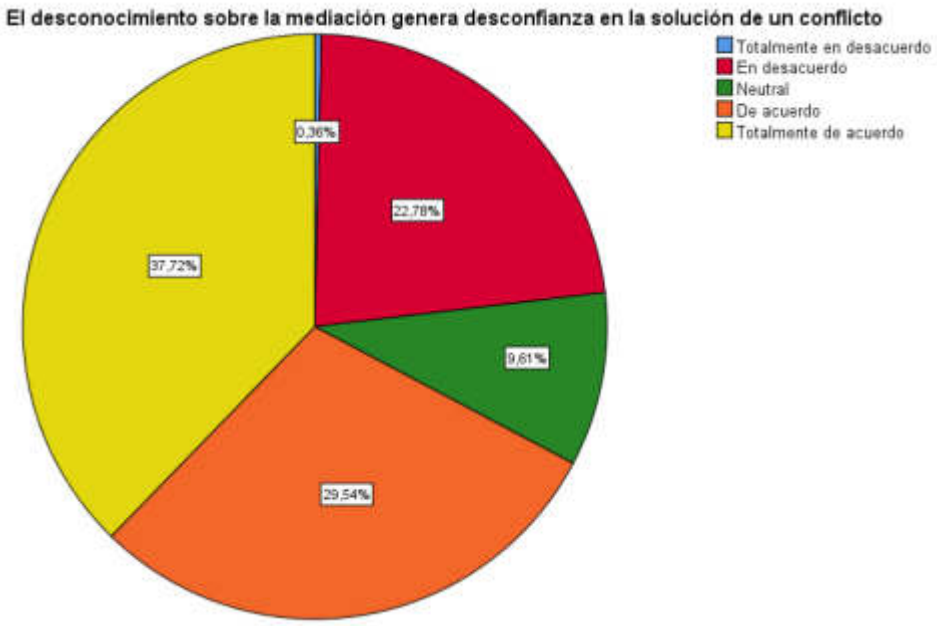

Gráfica 19. El desconocimiento sobre la mediación genera desconfianza en la solución de un conflicto

Fuente: Construcción propia

La Tabla y Gráfica 19 respectivamente muestra una variedad de respuestas con respecto a la pregunta de considerar la mediación como la figura que contribuye a introducir valores que tengan relación con la cultura de paz. Los profesionales del derecho encuestados le asignaron los siguientes porcentajes en sus opiniones, los cuales fueron consignados en la Tabla y Gráfica a la cual se aludió en líneas anteriores.

Tabla 19. La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	0,0	1,42	1,4
Neutral	15	0,1	5,34	6,8
De acuerdo	168	0,6	59,79	66,5
Totalmente de acuerdo	94	0,3	33,45	100,0
Total	281	1,0	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

Los otros porcentajes de las repuestas de los profesionales del Derecho si bien es cierto no son llamativos, resultan de vital importancia para saber cuál es la real importancia que estos le asignaron al momento de establecer sus respuestas. En la siguiente Grafica se muestran estos valores y se da una explicación estadística respecto a ello.

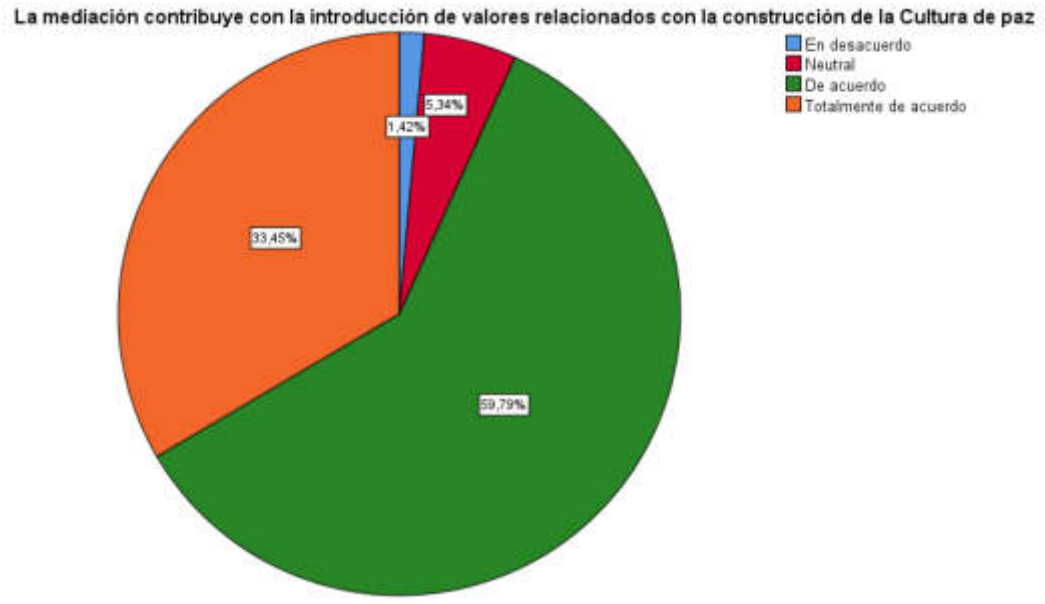

Gráfica 20. La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz

Fuente: Construcción propia

En el orden De acuerdo (59,79%), Totalmente de acuerdo 33.45%, Neutral 5.34% y En desacuerdo 1.42%, fueron las respuestas suministradas por los profesionales del derecho encuestados. El porcentaje obtenido por la opinión Totalmente en desacuerdo fue de 0%.

Un elemento importante como la educación no podía pasar desapercibido en la reducción de los conflictos generados por pensiones alimenticias. Esta pregunta realizada en las encuestas hechas con los profesionales del derecho permite medir la importancia que ello representa para la mediación. En la siguiente Tabla y Grafica se pueden observar los porcentajes de las respuestas dadas.

Tabla 20. La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la reducción de conflictos por pensiones alimenticias.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	0,71%	0,7	1,4
Totalmente en desacuerdo	0	0,71%	0.7	0
Neutral	15	5,34%	5,3	6,8
De acuerdo	168	49,11%	59,8	66,5
Totalmente de acuerdo	94	41,99%	33,5	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

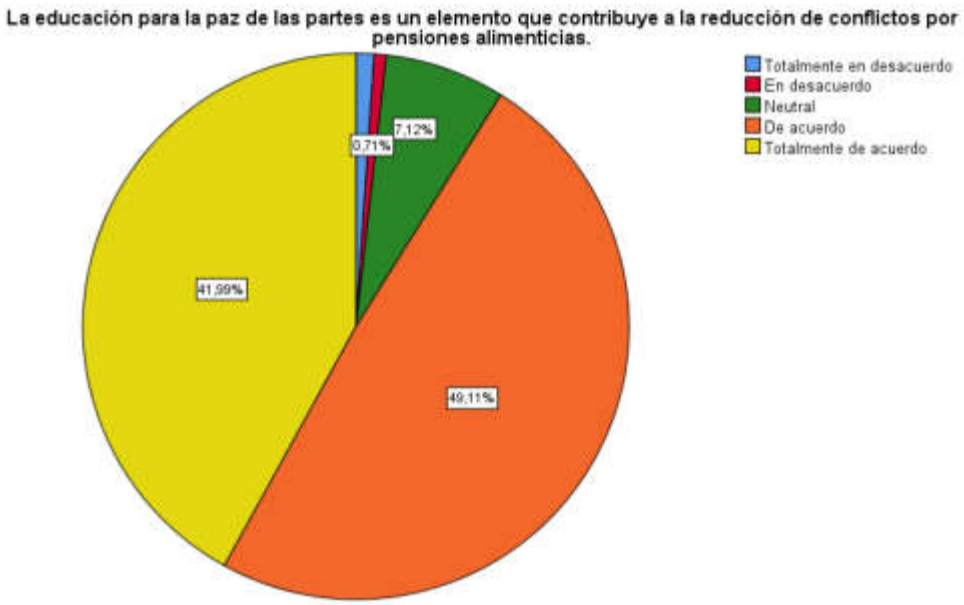

Gráfica 21. La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la reducción de conflictos por pensiones alimenticias.

Fuente: Construcción propia

Con estas respuestas se observa que existe un reparto de los porcentajes entre quienes le asignaron el 49.11% a De acuerdo, y el 41.99% a Totalmente de acuerdo. Merece mostrarse el 7.12% a la posición Neutral, mientras que a las opiniones Totalmente en desacuerdo y En Desacuerdo el porcentaje de la tendencia es bajo: 0.71% en ambas opciones de respuesta.

Siguiendo con lo descrito para la educación en su relación con la solución a los conflictos ocasionados por pensión alimenticia y que esta (la educación) cuando ha sido encaminada a facilitar a las partes comprometidas una cultura para la paz, permite unas respuestas con las que aportaron los profesionales encuestados. Se puede observar en sus respuestas consignadas en la Tabla y Gráfica respectiva que, el mayor porcentaje (47.33%) está representado por quienes se identificaron con la opinión De acuerdo.

Tabla 21. La solución de conflictos por pensiones alimenticias se facilita si las partes tienen educación para la paz.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	1,42%	1,4	1,4
En desacuerdo	1	0,36%	0,4	1,8
Neutral	24	8,54%	8,5	10,3
De acuerdo	133	47,33%	47,3	57,7
Totalmente de acuerdo	119	42,35%	42,3	100,0
Total	281	100%	100,0	

Fuente: Encuestas aplicadas vía virtual a profesionales del Derecho en la ciudad de Barranquilla, octubre de 2020.

Se complementa esta información que aparece en la Tabla con los porcentajes de decisión que se encuentran establecido en la Gráfica respectiva.

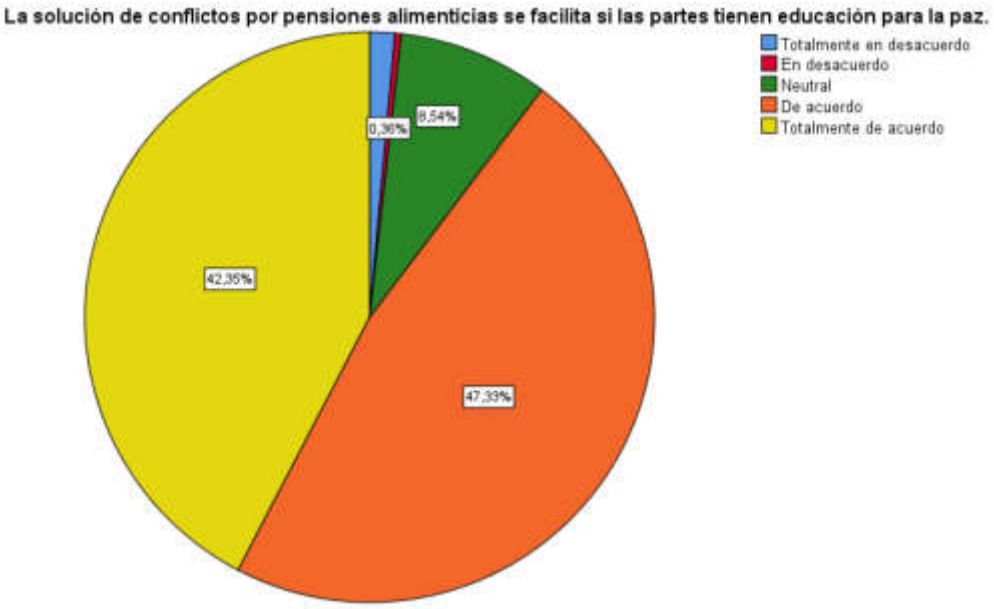

Grafica 22. La solución de conflictos por pensiones alimenticias se facilita si las partes tienen educación para la paz.

Fuente: Construcción propia

Le siguen en orden de importancia Totalmente de acuerdo 42,35% y opinión Neutral con el 8,54%. Los otros porcentajes se concentran entre quienes manifestaron una opinión Totalmente en Desacuerdo con 1,42% y En desacuerdo con el 0,36%.

10.2 Resultados obtenidos con el desarrollo del Grupo Focal

Tanto el método de selección de las personas que participaron en las encuestas y en lo conformación de un Grupo Focal fueron efectuados mediante la aplicación de la estrategia "bola de nieve" mediante y a partir de la información suministrada por los Centro de Conciliación o Consultorios Jurídicos universitarios de la ciudad de Barranquilla, los cuales tiene conocimiento de las demandas o procesos de conciliación existentes en la ciudad mencionada. Se fue reuniendo el número de personas que a juicio del investigador son considerados suficientes y con los conocimientos adecuados sobre el tema de conversación que previamente había sido diseñado y que responde a los objetivos del estudio. Este criterio de selección del Grupo Focal es diferente al procedimiento que se sigue con base a criterios estadísticos en cuanto al muestreo.

Se hizo una reunión presencial con el Grupo Focal en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, con sede en Barranquilla y antes de iniciar con las preguntas, previamente se les explicó a los integrantes del Grupo Focal el contenido del cuestionario-guía y se les suministró el Consentimiento Informado en el cual estaban establecidos los objetivos del proyecto, los derechos y deberes de cada uno de ellos en forma individual.

Las respuestas a las preguntas del Grupo Focal fueron procesadas a través del programa MXQDA, que permitió establecen una codificación a cada una de las categorías sobre las cuales se basaban las preguntas de la guía. Las respuestas una vez procesadas la información fue vinculada en la construcción del capítulo IX que hace referencia al Diseño cualitativo y en el capítulo XI.

Sin embargo, pese a la buena voluntad que en ambos padres existe, algunas fisuras o tal vez quebranto de las relaciones entre ambos pueden ocasionar perturbaciones a los menores, quienes en múltiples oportunidades, se enteran de la situación de los padres y temen “que no se cumpla la visita esperada”, tal como lo había expresado la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Atlántico, con sede en la ciudad de Barranquilla (Colombia), a través del diálogo con el Grupo Focal conformado en esta urbe.

CAPÍTULO XI: CONCLUSIONES Y PROPUESTA

11.1. Conclusiones

Aunque algunos autores han establecido que la Mediación como práctica se viene utilizando desde el inicio de la humanidad, desde cuando el hombre decidió separarse conscientemente de los demás animales, otros teóricos consideran que, como procedimiento es reciente su aplicación en el ámbito jurídico, al igual que los conflictos de familia (Romero Navarro, 2002; Ripoll-Millet, 2000 y Padial Albás, 1994), y que en Colombia, a partir de "la conciliación y/o la mediación son Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que humanizan el Derecho, promoviendo las soluciones integrales a los conflictos, reconociendo la importancia del otro como ser humano" (Arboleda López, 2017, p. 92) facilitando el desarrollo en aras de considerar que la Mediación Familiar puede contribuir en cimentar una paz duradera.

La trascendencia que actualmente tiene la familia al interior de la sociedad la convierten en un fenómeno público, pero que debe conservarse como derecho privado ya que los acuerdos logrados en términos de dirimir sus conflictos deben permanecer y ser exclusivos del ámbito privado, aunque el conjunto de la sociedad coloque su mira en esa institución.

El Derecho Internacional ya inicia procesos de acercamiento en torno a las oportunidades de legislar a partir de tratados iniciados en el año 1989 donde los "Estados Miembros de la OEA aprobaron las Convenciones Interamericanas sobre Restitución Internacional de Menores y Obligaciones Alimentarias" (Gorjón Gómez, 2015), para quien la mediación no debe seguir considerándose como un mecanismo alternativo de resolución de conflicto, sino como el

adecuado procedimiento para dirimir cualquier tipo de inconvenientes que, en apariencia tienen la connotación de ser irresolubles.

Desde esta perspectiva, la mediación como mecanismo adecuado para la resolución de conflictos, al poseer valores intangibles como la armonía, la solidaridad, la enseñanza de la responsabilidad y otros más que resultan en la medida que se está en el proceso y son desarrolladas las conversaciones entre los sujetos inmersos en la disputa, estos valores afloran y son percibidos – aunque en muchas ocasiones son excluidos- por los participantes en forma nítida como oportunidades que se pueden utilizar para fortalecer los acercamientos en la búsqueda de soluciones a la disputa. Esta situación vivida y experimentada por las personas enfrentadas, pero comprometidas por encontrar solución a sus conflictos, es trasladada al seno de su familia de tal forma que se convierte en un aprendizaje, en una enseñanza, la cual conlleva a otros valores intangibles de la mediación.

Gorjón Gómez (2021) se refiere a la armonía como valor intangible relevante de la mediación en los siguientes términos:

> relevante para nuestra vida cotidiana ya que sin la armonía es complejo lograr la sincronicidad necesaria para poder fluir adecuadamente recordando que vivimos relaciones concéntricas que aunque se encuentran en diversos estadios y dimensiones existen innumerables puntos de encuentro de ahí su importancia como tamiz de la vida en paz, que son encuentros que pueden generar conflictos y desavenencias entre las partes por lo que la aplicación de la mediación para la gestión y transformación de estos conflictos es absolutamente relevante.

Este valor intangible de la armonía que está implícita en la mediación y en las conversaciones que son desarrolladas entre las personas que se encuentran afectadas por un determinado conflicto – sobre todo en lo que respecta a demandas por pensiones alimenticias- fue planteado en las conversaciones sostenidas con los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico ICBF en la ciudad de Barranquilla, en el momento en que se hace referencia a las dificultades que expresan los padres para no cumplir con los acuerdos establecidos en cuanto a las cuotas de la pensión alimenticia y que la otra parte debe asimilar como una dificultad y no como una negación. La aspiración de la persona que expresa esta condición está orientada a que sea difundida entre el resto de la familia, sobre todo en los menores de edad que se encuentran afectados por "el incumplimiento" relativo, pero se advierte y se demuestra en forma evidente la decisión de cumplir con lo pactado, lo cual coincide con la apreciación que establece Algaba Ros (2017) al presentar una inconformidad por parte de alguno de los implicados cuando se logran acuerdos en la mediación familiar que por "su propia naturaleza, tienen una mayor vocación de cumplimiento" (p. 31), pero que también subsiste en el arreglo la zozobra del acatamiento.

También se encontró en esta investigación otro valor intangible en la mediación como lo es la solidaridad, que resultó de las conversaciones con los funcionarios del ICBF ya mencionado anteriormente, al momento de reflexionar sobre esta información que se traduce como un llamado de alguna de las partes hacia la solidaridad que resulta del incumplimiento y a la que la otra parte responde con "entender el llamado que se le hace" (Grupo Focal de Funcionarios del ICBF, Barranquilla, 2021), no solo desde el punto de vista individual, sino que el resto de la familia ha asimilado esta petición como una imploración del otro.

Además de los aspectos encontrados y señalados en los párrafos anteriores, se debe precisar sobre lo siguiente y que forma parte del contenido de este estudio, lo que responde a la pregunta de investigación planteada:

- El establecimiento de acuerdos entre las partes, procurando o haciendo todo lo posible para su cumplimiento.

- La educación en la mediación en calidad de baluarte fundamental para hacer de esta un instrumento de búsqueda de paz familiar y social. Esta educación no se puede quedar como un evento ligado a cada familia que presente demanda por conflictos de pensiones alimenticias, sino que debe abarcar otras esferas que son susceptibles de conflicto.

- El descubrimiento, además de la armonía, de otros valores intangibles que, como la solidaridad y la enseñanza de la responsabilidad, forman parte de los presupuestos que se deben implementar y/o utilizar en la mediación como apoyo a la edificación de una paz familiar y social.

- La Comunicación, los tipos de comunicación y las formas de comunicación que permiten que entre las familias los mensajes adquieran una fluidez, entendimiento y comprensión para encontrar armonía, solidaridad y enseñanza de la responsabilidad. La estructura de las comunicaciones en el ámbito familiar son aspectos que garantizan el logro de paz en el núcleo y en la sociedad.

10.2. La propuesta

Los cuatro aspectos mencionados antes son los pilares sobre los cuales se ha de edificar la construcción de una propuesta de mediación desde el punto de vista teórico, además de los que están establecido como principios fundamentales de esta figura que para el caso de Colombia y particularmente en la ciudad de Barranquilla hasta ahora no es operativa.

Es una propuesta que edificada con estos denominados pilares fundamentales soportan la estructura de la mediación con la que las familias de la ciudad de Barranquilla, Colombia podrán obtener los beneficios que la mediación genera con la reducción de los conflictos familiares. Además de ello, con la educación que se genera a través de esta figura, el proceso se dimensiona y no se queda en la familia que se encuentra en él, sino que se socializa y es asimilado por otras más. Una forma gráfica de esta estructura es la que se presenta a continuación.

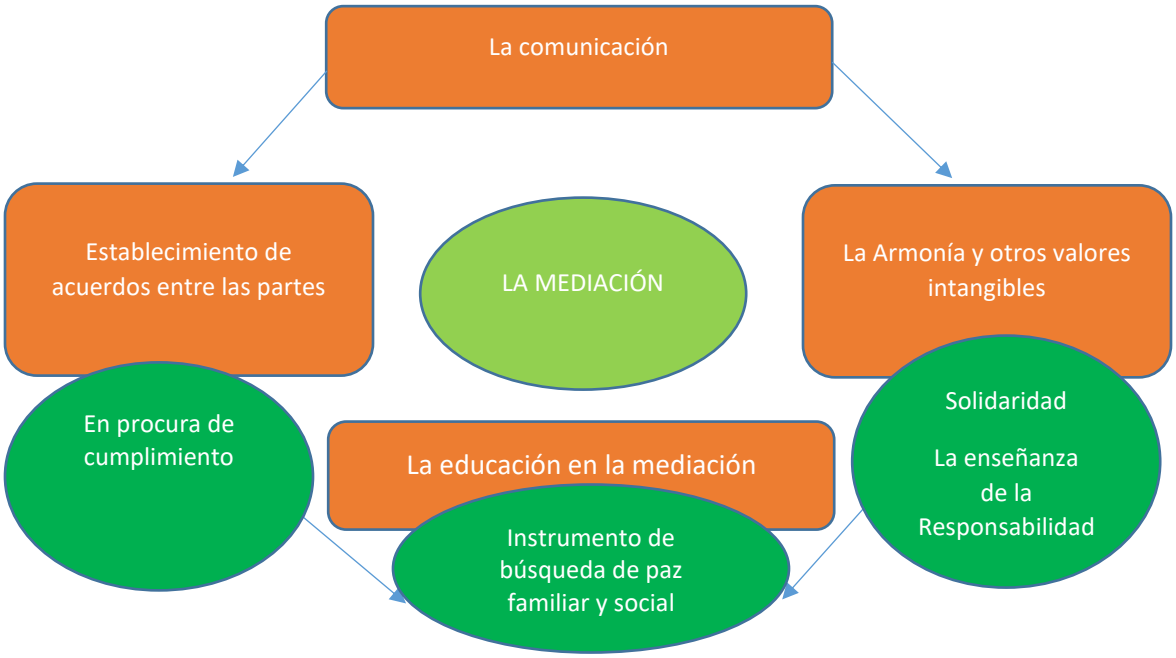

Gráfica 23. Estructura Teórica de la Mediación en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Algunos de los aspectos que se han estructurado se encuentran en las respuestas aportadas por el Grupo Focal de Barranquilla, con relación la categoría Voluntariedad, la cual es concebida como uno de los pilares de esta estructura y que se asimila en forma de alternativa para dirimir el

conflicto por pensiones alimenticias y que los integrantes de este comparten en los siguientes términos:

> La voluntad es de los involucrados, porque ellos son los que llegan a conciliar. Uno es servidor público que funciona como intermediario para dirigir esas partes, para orientarlos e instarlos a que concilien y es la voluntariedad de ellos la que va a quedar plasmada en esa acta de conciliación. Sigo insistiendo en que sin la voluntad de los involucrados no es posible llegar a los acuerdos. Yo le digo a las personas: ustedes firmaron el acuerdo y acordaron con el comisario que iban a cumplir. No hay excusas para no cumplir. Si es necesario ajustar la cuota entonces se hace la regulación de la cuota (Grupo Focal, Barranquilla, 2021).

Como se puede observar sin la voluntariedad de no se puede estar pensando en Acuerdos comunes sólidos entre las partes que conduzcan a su cumplimiento y en caso de no ocurrir este se buscan alternativas para hacer posible el cumplimiento; es decir que, en el subconsciente y en el consciente de las personas gravite el cumplimiento y el deseo de satisfacer las necesidades de los menores de edad, los cuales son una obligación de suministrarles alimentación y otros aspectos que en forma integral complementan el bienestar armónico.

Los acuerdos entre las partes y la voluntariedad tienen en la educación y la comunicación adecuada un referente en la práctica que le permite el logro de la paz familiar en armonía, con solidaridad y con responsabilidad, tal como se aprecia en las conversaciones con el Grupo Focal con relación a estos temas que, aunque los consideran de difícil logro, se puede intentar acercarse a ello:

> Es muy difícil porque la gente queda con resentimientos. En algunos casos padres que se encuentran en la calle y no tienen el apoyo de sus hijos quizás porque en el pasado fueron unos malos padres y después de mucho tiempo regresan a sus hogares y los hijos ya por una cuestión de humanidad son recibidos por sus hijos (Grupo Focal, Barranquilla, 2021).

El descubrimiento de la armonía y otros valores intangibles que subyacen en la mediación como la solidaridad y la enseñanza de la responsabilidad, aun cuando no se hacía mención a ellos, estaban presentes y se deben utilizar e implementar como valores que refuerzan la mediación y la convierten en tangibles (la armonía y la solidaridad) con su visibilizarían y permanente recurso a ellas. Es fundamental que para tener convivencia debe primar la armonía en el ámbito social y también es esencial que para asegurar la vigencia entre ambas es necesario conciliar en medio de una gran diversidad de intereses, valores y necesidades materiales y psicológicas que existen entre los habitantes de una comunidad. Es necesario que se eliminen de una comunidad o de una nación aspectos que forman un duro contraste en una realidad agobiada por factores como la pobreza y la indigencia asociada a otros que como la opulencia, el consumismo, la agresión que genera la corrupción, la inseguridad, la degradación del medio ambiente, el tráfico transnacional de personas, las bandas del narcotráfico, las mafias en contubernio a veces con la política o las propias fuerzas de seguridad y el desastre de las políticas públicas.

Sin embargo, pese a ello se necesita de la armonía, la solidaridad y la enseñanza de la responsabilidad para poder vivir en convivencia y en paz que no debe ser propia de la familia, sino de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Adauto Hernández, L. (2009). La mediación familiar como sistema de resolución de conflictos en México y una propuesta de reforma constitucional y ley reglamentaria. Tesis de Grado. Monterrey (México): Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México. Disponible en: https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628532/CEM318205.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alfaro Vargas, R. & Cruz Rodríguez, O. (2010). Teoría del conflicto social y posmodernidad. Revista Ciencias Sociales, (2010), pp. 128-129.

Algaba Ros, S. (2017). El acuerdo de mediación familiar: su singularidad. Revista para el Análisis del Derecho. No. 4 (2017), pp. 1-42. Disponible en: https://indret.com/wp-content/uploads/2017/12/1343.pdf

Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. En: Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, vol. 17 no. 33 (julio-diciembre 2017), pp. 81-96. Disponible en https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/900/769

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Congreso de Colombia.

Bobadilla Toledo, M. L. (2017). La mediación Familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña. Barcelona (España): Universidad de Barcelona. Tesis doctoral. Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política. Disponible en: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/463072/MLBT_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabello Matamala, C. (1996). Derecho alimentario entre cónyuges. En: Derecho PUCP, no. 50 (1996), pp. 417-431. Disponible en: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5938/5947

Cabello Tijerina, P. A. (2012). La mediación como política social aplicada al fortalecimiento de la cultura de paz en México y España. Universidad de Murcia. Facultad de Trabajo Social. Doctorado en Intervención Social y Mediación

Calle Meza, M. L. e Ibarra Padilla, A. M. (2019). Jurisdicción Especial para la Paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. En: Análisis Político, no. 96, (mayo-agosto, 2019), pp. 3-20. Disponible en: https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/83747/73041

Casas Anguita, J.; Repullo Labradora, J. R. y Donado Campos, J. (2002). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/82245762.pdf

Castrillón García. E. D. (2017). Poder y empoderamiento de las partes en la mediación de conflictos familiares como estrategia de formación ciudadana. En: Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, Vol. 47. No. 127 (julio - diciembre 2017), pp. 467 – 492.

Cea D'Ancona, Ma. A. (1996). Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social. Madrid (España): Síntesis.

CESUP: Centro de Seguridad Urbana y Prevención SC. (2014). Manual para la Formación y Capacitación en Mediación Comunitaria. México: CESUP: Centro de Seguridad Urbana y Prevención SC. Recuperado en abril 20 de 2020 de: http://cesup.org/wp-content/uploads/2019/03/ManualMediacion.pdf

Cobas Cobellia, M. E. (2014). Mediación familiar. Algunas reflexiones sobre el tema. Revista Boliviana de Derecho no. 17 (enero 2014), pp. 32-51. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n17/n17a03.pdf

Congreso de Colombia. (1993). Ley 100 de 1993. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=5248

Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6388

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Disponible en: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Ley-1098-de-2006.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-919 de 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-919-01.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-156 de 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-156-03.htm

Corte Constitucional. (2003). Sentencia T- 492 de 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-492-03.htm

Corte Constitucional. (2015). Sentencia C-727 de 2015. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-727-15.htm

Corte Constitucional. (2018). Sentencia STC 8837 de 2018. Disponible en: http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/07/STC8837-2018.pdf

Corte Constitucional. (2018). Sentencia T- 351 de 2018. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-351-18.htm

Corte Constitucional. (2019). Sentencia C- 017 de 2019. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm

Corte Constitucional. (2019). Sentencia C-437 de 2019. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-437-19.htm

Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-154 de 2019. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-154-19.htm

Correa-Heredia, J. y Caile-Caile, Y. B. (2019). Tipología familiar y estilos de Comunicación. Arauca. Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Disponible en: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7417/2/2018_tipologia_familiar_estilos.pdf

Coser, L. (1970). Nuevos aportes a la teoría del conflicto social. Buenos Aires: Amorrortu.

Cotán Fernández, A. (2012). Investigación-participación e historias de vida, un mismo camino. En: https://www.researchgate.net/publication/312174423_INVESTIGACION-PARTICIPACION_E_HISTORIAS_DE_VIDA_UN_MISMO_CAMINO/citation/download

Crespo, J. (2017), estilo comunicacional en familias con hijos agresores en situaciones de acoso escolar. Universidad de Cuenca. Pp-21.

EcuRed. (22 de enero de 2021). Comunicación familiar. Recuperado de /https://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n_familiar

Fernández Riquelme, S. (2009). La mediación social: itinerario histórico de la resolución de conflictos sociales. En: La Razón Histórica, no. 9, (2009), pp. 77-97.

Fripp, M. A. (2009). Alcance de la obligación alimentaria. En: Derecho y Ciencias Sociales, no. 1 (abril 2009), pp. 116-127. Disponible en: https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11302/10331

Fuentes Yánez, E.; Ramírez Chávez, E. y De la cruz Valviviezo, T. E. (2017). Obligatoriedad de la mediación previa en los procesos judiciales. En: Revista Direito & Paz. Vol 1, no. 36 (2017), pp. 123-138. Disponible en:

García Morán, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. Tesis de Grado. Atlacomulco (México): Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en:

García Villaluenga, L. (2007). La mediación familiar: una aproximación normativa. En: Portularia, vol. VII, núm. 1-2, (2007), pp. 3-15. Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/1610/161017323001.pdf

García Villaluenga, L. (2010). La mediación a través de sus principios reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. En: Revista General de Legislación y Jurisprudencia, no. 4 (2010), pp. 717-756. Disponible en https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf

García Villaluenga, L. et. al. (2010). La familia dialoga y llega a acuerdos: la mediación familiar. Madrid: El Instituto Complutense de Mediación y Gestión de conflictos/Dirección General de Familia, Comunidad de Madrid.

Gloria Martí Cholbi (22 de enero de 2021). Educación: Tipos de comunicación familiar. Recuperado de http://gloriamarti.blogspot.com/2008/06/tipos-de-comunicacin-familiar.html).

Gómez Puerta, D. M.; Villabona Escudero, M. A. & Ledesma Reyes, L. A. (2018). Tesis de Grado. Barrancabermeja, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Disponible en:

González Merchán, M. (2018). Mediación y proceso judicial en materia de pensión de alimentos a hijos mayores de edad. En: Escvela de Práctica Jvdírica de Salamanca. Tesis de Grado. Salamanca (España): Escvela de Práctica Jvdírica de Salamanca.

Gorjón Gómez, F. (productor). (2021, 17 de marzo). La armonía valor intangible de la mediación. (Universidad de Nuevo León). Podcast, recuperado de https://youtu.be/xglkdmWWKAbe

Gorjón Gómez, F. J. & Steele Garza, J. G. (2008). Métodos alternativos de solución de conflictos. México (México): Oxford University Press México. Disponible en: https://www.academia.edu/27548437/METODOS_ALTERNATIVOS_DE_SOLUCION_DE_CONFLICTOS-FRANCISCO_JAVIER_GORJON_GOMEZ_Y_JOSE_GUADALUPE_STEELE_GARZA

Gorjón Gómez, F. J. & Vázquez Gutiérrez, R. L. (2015). Métodos alternos de solución de conflictos y su protagonismo en el nuevo contexto legal mexicano, retos y perspectivas. Retos y perspectivas en los MASC en México. México (México): Tirant Lo Blanch. Disponible en:

Hernández Guerra, M. J. (2016). La participación del juez como conciliador en los procesos contenciosos. Poder Judicial del Estado de Chiapas. México. Disponible en: https://www.ucc.edu.co/santamarta/prensa/2016/PublishingImages/Paginas/facultad-derecho-realizo-seminario-conciliacion/TEXTOS%20SEMINARIO%20DERECHO.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C & Baptista Lucio, Ma. P. (2010). Metodología de la Investigación. 6ª. Ed. México (México): McGraw-Hill/Interamericana.

Hernández, C.; Valladares, A.; Rodríguez, L. y Selin, M. (2017). Comunicación, cohesión y satisfacción familiar en adolescentes de la enseñanza secundaria y preuniversitaria. En: Medisur, Vol. 15, no. 3 (2017), pp. 341-349. Disponible en

http://www.redalyc.org/pdf/1800/180051460009.pdf.

Herrera Bernal, L. L. (2017). La comunicación como elemento de la transformación de conflictos en la mediación empresarial. En: AZARBE, Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar, no. 6 (2017), pp. 91-96. Disponible en:

http://www.revista.unisal.br/lo/index.php/direitoepaz/article/view/857/334
https://conocimientoabierto.carm.es/jspui/bitstream/20.500.11914/2368/1/10126-Texto%20Completo%201%20La%20mediaci%C3%B3n%20escolar.%20Formaci%C3%B3n%20para%20profesores.pdf
https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628532/CEM318205.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jordán Buenaño y Mayorga Naranjo (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador). En: Revista Verba Iuris, vol. 3, no. 40, pp. 49-63.

Karl R. Popper, K. R. Trad.: Víctor Sánchez de Zavala. (1980). La lógica de la investigación científica. 5ª. Reimp. Madrid (España): Tecnos. Disponible en: https://editorial.uaa.mx/docs/ve_popper.pdf

Klein, M. C. (2019). Prácticas profesionales sobre casos reales 2016-2017. Casos de Mediación. Disponible en: http://catalogo.jursoc.unlp.edu.ar:9090/cgi-bin/wxis.exe/iah/scripts/?IsisScript=iah.xis&lang=es&base=biblo&nextAction=lnk&exprSearch=MARIA%20CRISTINA%20KLEIN&indexSearch=AU

Lederach, J. P. (2009). Trads: María de los Ángeles Alba Olivera y María Lucía Zapata. El pequeño libro de transformación de conflictos. Bogotá: Amanda Romero Medina Ediciones.

López-Roldán, P. y Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. Barcelona (España): Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsoccua_a2016_cap2-3.pdf

Márquez Cárdenas, A. E. (2012). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. Prolegómenos - Derechos y Valores. Vol. XV. no. 29 (enero - junio 2012), pp. 149 – 171. Disponible en:

Martínez Sañudo, N. V.; Torres Abello, N. y Trujillo Hormaza, F. (2003): Línea Jurisprudencial Alimentos. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas (Trabajo de Grado).

Max-Neff, M.; Elizalde, A. & Openhayn, M. (2010). Desarrollo a escala humana: una opción para el futuro. Santiago de Chile (Chile): CEPAUR, Fundación Dag Hammarskjold.

Mazo Álvarez, H. M. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. Opinión Jurídica, Vol. 12, no. 23 (Enero-Junio de 2013), pp. 99-114. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf

Mazo Álvarez, H. M. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. Opinión Jurídica, Vol. 12, no. 23 (Enero-Junio de 2013), pp. 99-114. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf

Ministerio de Educación de El Salvador (2007). Comunicación Familiar. Disponible en: http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Comunicacion%20familiar%20.El%20Salvador.pdf

Ministerio del Interior. (2010). Construyendo la nación colombiana, desde la perspectiva de la diversidad. Política Pública Cultural de la Diversidad Pueblo Gitano o Rrom. Consultado en mayo 14 de 2020. Disponible en: https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/pueblo-rom/Paginas/default.aspx

Miranda Montecinos, A. (2008). El principio del doble efecto y su relevancia en el razonamiento jurídico. En: Revista Chilena de Derecho, vol. 35, no. 3, (2008), pp. 485 – 519. Disponible en https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v35n3/art05.pdf

Montoya Sánchez, M. A. y Puerta Lopera, I. (2012). La mediación familiar. El encuentro de las partes como apertura a la transformación. En: Opinión Jurídica, Vol. 11, no. 22 (julio-diciembre de 2012), pp. 97-114. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v11n22/v11n22a07.pdf

Morales González, J. C. & Mantilla Quijano, A. (2008). El derecho a la alimentación en Colombia: Situación, contextos y vacíos. Una aproximación al compromiso del Estado colombiano a la luz de las Directrices Voluntarias sobre el derecho a la alimentación. Bogotá: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Campaña Nacional por el Derecho a la Alimentación. Disponible en: http://www.fiancolombia.org/wp-content/uploads/2017/05/infoeme-01-el-derecho-a-la-alimenteacion-en-colombia-situacio%C2%A6%C3%BCn-contextos-y-vacios-2008parte-1.pdf

Moreno Franco, J. I. y Esparza Meza, E. M. (2020). Estrategias de afrontamiento en la ruptura de pareja. Integración Académica en Psicología, Vol. 8. No. 22 (enero-abril 2020), pp. 98-110.

Namakforoosh, M. N. (2011). Metodología de la investigación. México (México): Editorial Limusa.

Ortuño Muñoz, E. A. y Ortuño Iglesias, E. (2015). La mediación escolar. Formación para profesores. Región de Murcia/Consejería de Educación y Universidades/Secretaría General. Servicio de Publicaciones y Estadística. Disponible en:

Ospina Rave, B. E. et.al. (2005). La escala de Likert en la valoración de los conocimientos y las actitudes de los profesionales de enfermería en el cuidado de la salud. Antioquia, 2003. En: Investigación y Educación en Enfermería, Vol. XXIII, no. 1, (marzo de 2005), pp. 14-29. Disponible en:

Padial Albás, A. M. (1994). La obligación de alimentos entre parientes. Universidad de Lleida. Tesis de Grado

Parra-Sepúlveda, D.; Olivares-Vanetti, A. y Riesco-Mendoza, C. (2018). La mediación en el ámbito de la salud y su rol en la relación sanitaria. En: Revista de Derecho. Vol. 86, no. 243, (2018), pp.121-144. Disponible en:

Pedraza Rendón, O. H. (2001). La Matriz de Congruencia: Una herramienta para realizar investigaciones sociales. En: Economía y Sociedad. Año VI, no. 10. (octubre 2001, pp. 311-315. Disponible en: file:///C:/Users/PC-2/Downloads/Dialnet-LaMatrizDeCongruencia-5900518.pdf

Pérez Duarte y Noroña, A. E. (2007). Voz “Alimentos”. En: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo A-C. México (México): Porrúa/UNAM.

Pérez González, B. (2005). Mediación familiar: Las distancias de la mediación en Europa. Disponible en:

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y la Campaña Nacional por el Derecho a la Alimentación, con la colaboración de FIAN Internacional (2008). El derecho a la alimentación en Colombia: una aproximación al compromiso del Estado colombiano a la luz de las Directrices Voluntarias sobre el derecho a la alimentación.

Bogotá: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo/Campaña Nacional por el Derecho a la Alimentación.

Presidencia de la República de Colombia. (1970). Decreto 1400. Código de Procedimiento Civil. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6923

Puello Scarpati, M.; Silva Pertuz, M. y Silva Silva, A. (2014). Límites, reglas, comunicación en familia monoparental con hijos adolescente. En: Revista Diversitas perspectivas en psicología, Vol. 10, no. 2 (enero-marzo-abril 2014), pp. 225-246. Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/679/67940023003.pdf

Redorta, J. (2006). como analizar los conflictos. La tipología de conflictos como herramienta de mediación. Barcelona: Paidós.

Restrepo Yepes, O. C. (2009). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. En: Opinión Jurídica, Vol. 8, No. 16 (julio - diciembre de 2009), pp. 115 – 134.

Ripoll-Millet, A. (2000). Mediación familiar. Barcelona (España): Paidós.

Rodríguez, A.; Sánchez Álvarez. M. S. y Rojas de Chirinos, B. (2008). En: Investigación y Postgrado, vol. 23, no. 2 (2008), pp. 349-381. Disponible en:

https://www.redalyc.org/pdf/658/65815752013.pdf

Rodríguez Cely, L. A. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. En: Anuario de Psicología Jurídica Vol. 22 (2012), pp. 25-35. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024813004.pdf

Rojas Maldonado, M. (2007). Alimentos en el derecho de familia. Bogotá: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” /Grafi-Impacto.

Rolán González, K.; Otero Otero, B. y Fariña Rivera, F. (2017). Asistencia a la sesión informativa en mediación familiar intrajudicial: ¿una cuestión de género? En: II Congreso Internacional de la Conferencia Universitaria para el Estudio de la Mediación y el Conflicto (CUEMYC). Santa Cruz de Tenerife, España. Disponible en:

Romero Navarro, F. (2002). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. En: Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2002), pp. 31-54. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2225_d_LA_MEDIACION_FAMILIAR.pdf

Rubio Vargas, L. F. (2011). Derecho de alimentos. Cartilla. Disponible en:

https://es.calameo.com/read/004202084e5f29e2ce93b

Suárez Fernández, L. y Méndez Trujillo, I. M. (2013). La mediación familiar, una necesidad impostergable para la solución de los conflictos familiares en Cuba. En: Revista chilena de Derecho y Ciencia Política, Vol. 4, no. 1 (enero-abril 2013), pp. 143-179. Disponible enfile:///C:/Users/PC-2/Downloads/Dialnet-LaMediacionFamiliarUnaNecesidadImpostergableParaLa-4223292%20(2).pdf

Tarud Aravena, C. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile. En: Opinión Jurídica, Vol. 12, no. 23, (enero-junio de 2013), pp. 115-132. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a08.pdf

Tejerina Montaña, B. (2011). Las teorías sociológicas del conflicto social. Algunas dimensiones analíticas a partir de K. Marx y G. Simmel. Reis, 55/91 pp. 47-63.

Valencia Osorio, A. M. y Zapata Salazar, S. V. (2007). La solución de conflictos a través de la mediación en el aula. Pereira: Universidad tecnológica de Pereira. Facultad de Ciencias de la Educación. Licenciatura el Pedagogía Infantil. Disponible en http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/497/3707V152.pdf;jsessionid=5A1D53F56474D41FBCC05FF88DFDD8D5?sequence=1

Vargas Acero, H. F. y Arias Arciniegas, I. (2017). Obligatoriedad de la cuota alimentaria para niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho sin requisito previo. En: Global Iure. Vol. 5 (2017), pp. 229-250.

Vázquez Martínez, A. E. y Bazán Mayagoitia, N. D. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y Estructurales. En: URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, no. 24 (junio-noviembre 2019), pp.98-113. Disponible en: file:///C:/Users/PC-2/Downloads/3789-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15113-1-10-20190531.pdf

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de Justicia Restaurativa. Virginia (Estados Unidos): Eastern Mennonite University. Disponible en: https://issuu.com/robertwiens/docs/little_book_restorative_muestra

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario 1. Guía de encuestas para Prueba Piloto

Introducción: Con la aplicación de la presente encuesta estamos interesados en conocer el nivel de conocimiento y el grado de conformidad que usted tiene sobre los aspectos que forman parte del Acuerdo común entre las partes, la Voluntariedad y la Educación para la Paz Familiar los cuales son inherentes a las demandas por pensión alimentaria y que forman parte de los procesos de mediación.

Instrucciones. De acuerdo con su criterio valore de 1 a 5, que tanto conoce o está de acuerdo con las afirmaciones que se le presenta a continuación, teniendo en cuenta que:

Totalmente en desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Neutral (3), De acuerdo (4), Totalmente de acuerdo (5).

Variable Acuerdo común de las partes

Preguntas sobre Acuerdo común de las partes	Escala de las preguntas				
	1	2	3	4	5
1. Las decisiones en cuanto a la pensión alimentaria de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero					
2. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la reducción de conflictos de pensiones alimenticias					
3. La importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos por las partes en conflicto?					
4. Los acuerdos comunes entre los involucrados pueden reducir conflictos de pensiones alimenticias					
5. La solución de conflictos por pensiones alimenticias pueden lograrse a través de acuerdos entre los involucrados					
6. La mediación familiar es una genera acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto por pensiones alimenticias.					

Variable Voluntariedad

Preguntas sobre la Voluntariedad	Escala de las preguntas				
	1	2	3	4	5
1. A través de la mediación se puede alcanzar la voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias					
2. Los procesos de mediación por conflictos de pensión alimenticia son voluntarios					
3. Establecer sanciones o penalidades para quienes abandonen el proceso por pensión alimenticia contribuye a la solución de dichos conflictos					
4. La voluntariedad se puede asimilar como la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimenticia					
5. El cumplimiento voluntario de los acuerdos reduce los conflictos de pensiones alimenticias					
6. La voluntad de las partes es importante para solucionar conflictos por pensiones alimenticias					

Variable sobre Educación para la paz familiar

Preguntas sobre la paz familiar	Escala de las preguntas				
	1	2	3	4	5
1. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos puede generar paz en la familia					
2. Los conflictos al interior del hogar dañan el buen ambiente que debe existir en la familia					
3. La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado					
4. El desconocimiento sobre la mediación genera desconfianza en la solución de un conflicto					
5. La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz					
6. La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la reducción de conflictos por pensiones alimenticias.					

Anexo 2. Cuestionario 2. Guía de encuestas para la Muestra poblacional

Introducción: Con la aplicación de la presente encuesta estamos interesados en conocer el nivel de conocimiento y el grado de conformidad que usted tiene sobre los aspectos que forman parte del Acuerdo común entre las partes, la Voluntariedad y la Educación para la Paz Familiar los cuales son inherentes a las demandas por pensión alimentaria y que forman parte de los procesos de mediación.

Instrucciones. De acuerdo con su criterio valore de 1 a 5, que tanto conoce o está de acuerdo con las afirmaciones que se le presenta a continuación, teniendo en cuenta que:

Totalmente en desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Neutral (3), De acuerdo (4), Totalmente de acuerdo (5).

Variable Acuerdo común de las partes

Preguntas sobre Acuerdo común de las partes	Escala de las preguntas				
	1	2	3	4	5
1. Las decisiones en cuanto a la pensión alimentaria de los menores deben ser tomadas sin la participación de un tercero					
2. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la reducción de conflictos de pensiones alimenticias					
3. La importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos por las partes en conflicto?					
4. Los acuerdos comunes entre los involucrados pueden reducir conflictos de pensiones alimenticias					
5. La solución de conflictos por pensiones alimenticias pueden lograrse a través de acuerdos entre los involucrados					
6. La mediación familiar es una genera acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto por pensiones alimenticias.					
7. La obtención un acuerdo común entre las partes en conflicto beneficia la solución de conflictos de pensiones alimenticias					

Variable Voluntariedad

Preguntas sobre la Voluntariedad	Escala de las preguntas				
	1	2	3	4	5
1. A través de la mediación se puede alcanzar la voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias					
2. Los procesos de mediación por conflictos de pensión alimentaria son voluntarios					
3. Establecer sanciones o penalidades para quienes abandonen el proceso por pensión alimentaria contribuye a la solución de dichos conflictos					
4. La voluntariedad se puede asimilar como la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimentaria					
5. El cumplimiento voluntario de los acuerdos reduce los conflictos de pensiones alimenticias					
6. La voluntad de las partes es importante para solucionar conflictos por pensiones alimenticias					
7. La mediación entre las partes contribuye a que se cumplan voluntariamente las obligaciones derivadas de pensiones alimenticias.					

Variable sobre Educación para la paz familiar

Preguntas sobre la paz familiar	Escala de las preguntas				
	1	2	3	4	5
1. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos puede generar paz en la familia					
2. Los conflictos al interior del hogar dañan el buen ambiente que debe existir en la familia					
3. La mediación contribuye en la reconstrucción del tejido social y familiar deteriorado					
4. El desconocimiento sobre la mediación genera desconfianza en la solución de un conflicto					
5. La mediación contribuye con la introducción de valores relacionados con la construcción de la Cultura de paz					
6. La educación para la paz de las partes es un elemento que contribuye a la reducción de conflictos por pensiones alimenticias.					
7. La solución de conflictos por pensiones alimenticias se facilita si las partes tienen educación para la paz.					

Anexo 3. Guía de preguntas para el Grupo Focal (Focus Group)

GUÍA DE PREGUNTAS PARA LA DISCUSIÓN CON EL GRUPO FOCAL (FOCUS GROUP)

Tema 1 Variable Acuerdos Comunes

1. ¿La solución de conflictos por pensiones alimenticias puede lograrse a través de acuerdos entre los involucrados?

2. ¿Los Acuerdos comunes que se pacten entre los partes que intervienen en un conflicto por pensión alimenticias en que forma inciden y contribuyen en la Paz familiar?

3. ¿La mediación Familiar contribuye a que las partes involucradas en un conflicto por pensión alimenticias puedan llegar a acuerdos comunes?

Tema 2 Variable Voluntariedad

4. ¿A través de la mediación se puede alcanzar la voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias?

5. ¿La voluntariedad se puede asimilar como la aceptación de la mediación como alternativa para dirimir el conflicto por pensión alimenticias?

6. ¿La mediación entre las partes contribuye a que se cumplan voluntariamente las obligaciones derivadas de los conflictos por pensiones alimenticias?

Tema 3 Variable Paz Familiar

7. ¿Cuál es la connotación que tiene la mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos para generar Paz en la familia?

8. ¿Existe un acercamiento entre la educación para la paz y la mediación en la solución o reducción de conflictos por pensiones alimenticias?

9. ¿En qué forma contribuye la Mediación Familiar para lograr la paz en las familias que hayan sufrido conflictos por pensiones alimenticias?

Tema 4. Mediación Familiar

10. ¿En qué forma contribuye la mediación en la reconstrucción del tejido social y familiar, deteriorado por los conflictos de pensión alimenticias?

11. ¿Considera usted que existe diferencia entre un proceso de mediación y uno de conciliación para solucionar conflictos de pensiones alimenticias?

12. ¿Considera usted que la mediación familiar contribuye a la disminución de conflictos de pensiones alimenticias en la Ciudad de Barranquilla Colombia?

Anexo 4. Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de proyecto: LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA REDUCIR LOS CONFLICTOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, COLOMBIA

Nombre del Investigador Principal: Carmen Alicia Arias Garzón

Estimado(a) Señor/Señora:

Usted ha sido invitado a participar en el presente proyecto de investigación, el cual es desarrollado por Carmen Alicia Arias. El objetivo general de este estudio consiste en Determinar cuáles son elementos de la mediación familiar que contribuyen en la reducción y solución de los conflictos por pensiones alimenticias de menores de edad en la ciudad de Barranquilla, Colombia

Si Usted decide participar en el estudio, es importante que considere la siguiente información. Siéntase libre de preguntar cualquier asunto que no le quede claro.

Le pedimos participar en este estudio porque usted forma parte del Grupo Focal (Focus Group) seleccionado con otras seis personas con las cuales se estará desarrollando temas que responden a variables como: Acuerdo Común de las partes, Paz Familiar y Voluntariedad.

Procedimientos:
La sesión se desarrollará mediante una sesión a través de la plataforma instalada en

Su participación consistirá en hacer referencia a las preguntas formuladas en cada uno de los temas enviados previamente a su correo electrónico. La sesión tendrá una duración de 60 minutos y usted puede salir de ella cuando lo considere necesario y prudente.

Toda la información que Usted nos proporcione para el estudio será utilizada con fines estrictamente académicos por lo que estará disponible y será consultada con este propósito. Los resultados de este estudio serán publicados con fines científicos.

Su participación en este estudio es absolutamente voluntaria. Usted está en plena libertad de negarse a participar o de retirar su participación del mismo en cualquier momento. Su decisión de participar o no en el estudio no implicará ningún tipo de consecuencia.

Si usted tiene alguna pregunta, comentario o preocupación con respecto al proyecto, por favor comuníquese con el/la investigador/a) responsable del proyecto: Dr./Dra. Carmen Alicia Arias Garzón al siguiente número de teléfono celular 301261837 o al correo electrónico cariasgar05@hotmail.com.

Si usted acepta participar en el estudio, le entregaremos una copia de este documento que le pedimos sea tan amable de firmar.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

FIRMA: _____

Anexo 5. Cronograma de Actividades 2021 1p

Actividades a desarrollar	Período de ejecución en meses, semanas y días										
	Febrero		Marzo		Abril	Mayo		Junio			
	Semanas y días										
	2	4	2	4	3	1	3	1	2	3	4
Presentación del curso. Primera entrega del avance actual	08 / 12										
Capítulo 1. Metodología Capítulo 2. La mediación familiar		26									
Capítulo 3. Alimentos Capítulo 4. Forma de comunicación en la familia Capítulo 5. Los acuerdos comunes obtenidos a través del proceso de mediación			12								
Capítulo 6. La voluntariedad en el cumplimiento de las obligaciones Capítulo 7. La educación generada a través del proceso de mediación				26							
Capítulo 8. Diseño del instrumento cuantitativo Capítulo 9. Diseño del instrumento cualitativo					16						
Capítulo 10. Discusión de resultados						07					
Capítulo 11. Conclusiones y propuestas							21				
Tesis doctoral completa								07			